



ESCUELA DE POSTGRADO

TESIS

**“PROPUESTA DE CREACIÓN DE TRIBUTOS AMBIENTALES PARA
EMPRESAS GENERADORAS DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN Y
DETERIORO AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
PERÍODO 2016”**

PRESENTADO POR:

MG. ENRIQUE MARTIN SAN MIGUEL ROMERO.

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR DERECHO**

CHICLAYO-PERÚ

2016

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen María, por fortalecer mi espíritu y por acompañarme cada día de mi vida.

A mi familia por ser la fuente de mi inspiración y motivación para superarme cada día.

A mi padre, su ejemplo fue una guía en mi camino.

Enrique Martín

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a los profesores de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo, quienes con su participaron indudablemente han enriquecido el contenido de esta tesis.

Enrique Martín

DEDICATORIA

Un especial reconocimiento al Dr. Pedro José Carrasco Parrilla quien con sus reflexiones sobre tributación ambiental indudablemente han enriquecido el contenido de mi tesis.

Asimismo, reconocimiento para el Dr. Luis Manuel Suclupe Quevedo y al Dr. Edgar Prado La Torre, quienes con su reconocida calidad y trayectoria profesional fueron un soporte para la conclusión de la presente investigación.

Enrique Martín

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA.....	IV
ÍNDICE.....	V
ÍNDICE DE TABLAS	IX
ÍNDICE DE FIGURAS	XII
RESUMEN	XIV
PALABRAS CLAVES: TRIBUTOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN Y DETERIORO AMBIENTAL.....	XV
ABSTRACT	XVI
KEY WORDS: ENVIRONMENTAL TAXES, POLLUTION AND ENVIRONMENTAL DETERIORATION	XVII
RESUMO	XVIII
PALABRAS CHAVES: IMPOSTOS AMBIENTAIS, POLUIÇÃO E DEGRADAÇÃO AMBIENTAL	XIX
INTRODUCCIÓN	XX
CAPÍTULO I.....	21
PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	21
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	21
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL	23
1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL	23
1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	23
1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL	23
1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	24
1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL	24
1.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS	24
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	25

1.4.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	25
1.5.	HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
1.5.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	25
1.5.2.	HIPÓTESIS SECUNDARIAS	26
1.5.3.	VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)	26
1.6.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	27
1.6.1.	TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
1.6.1.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	27
1.6.1.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN	28
1.6.2.	MÉTODOS Y DISEÑOS DE LA INVESTIGACIÓN	28
1.6.2.1.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	28
1.6.2.2.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
1.6.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	30
1.6.3.1.	POBLACIÓN.....	30
1.6.3.2.	MUESTRA	30
1.6.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	32
1.6.4.1.	TÉCNICAS.....	32
1.6.4.2.	INSTRUMENTOS	33
1.6.5.	JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	34
1.6.5.1.	JUSTIFICACIÓN.....	34
1.6.5.2.	IMPORTANCIA.....	34
1.6.5.3.	LIMITACIONES	35
	CAPÍTULO II	37
	MARCO FILOSÓFICO	37
2.1.	FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA.....	37
	CAPÍTULO III	41
	MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	41
3.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	41
3.1.1.	EN EL EXTRANJERO.....	41
3.1.2.	NACIONAL.....	46

3.2.	BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	52
3.2.1.	EL SISTEMA TRIBUTARIO	52
3.2.1.1.	CONCEPTO DE SISTEMA TRIBUTARIO	52
3.2.1.2.	BASES DE UN SISTEMA IMPOSITIVO	53
3.2.1.3.	CARACTERÍSTICAS DE UN SISTEMA TRIBUTARIO RACIONAL	54
3.2.1.4.	CARACTERÍSTICAS DE UN SISTEMA TRIBUTARIO.....	55
3.2.1.5.	TIPOS DE SISTEMAS TRIBUTARIOS	57
3.2.1.6.	EQUIDAD VERSUS LA SIMPLICIDAD	59
3.2.2.	SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO	60
3.2.2.1.	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.....	60
3.2.2.2.	ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO	62
3.2.3.	EL TRIBUTO.....	64
3.2.3.1.	COMPONENTES DEL TRIBUTO	65
3.2.3.2.	FUNCIONES DEL TRIBUTO	65
3.2.3.3.	CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS	67
3.2.4.	SISTEMA JURÍDICO AMBIENTAL PERUANO	71
3.2.4.1.	NOCIONES BÁSICAS	71
3.2.4.2.	MARCO GENERAL DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL PERÚ	73
3.2.4.3.	CONCEPTO DE AMBIENTE	78
3.2.4.4.	EL SISTEMA JURÍDICO AMBIENTAL PERUANO	80
3.2.4.5.	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.....	80
3.2.4.6.	LEY GENERAL DEL AMBIENTE.....	83
3.2.4.7.	LA POLÍTICA NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE	85
3.2.4.8.	LEGISLACIÓN SECTORIAL AMBIENTAL EN EL PERÚ	86
3.2.3.	TRIBUTACIÓN AMBIENTAL	87
3.2.3.1.	EL TRIBUTO AMBIENTAL Y SUS FINES EXTRAFISCALES	87
3.2.3.2.	FINES Y EFECTOS DE LOS TRIBUTOS AMBIENTALES.....	92
3.2.3.3.	ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES	92
3.2.3.4.	MARCO LEGISLATIVO DE LA EXTRAFISCALIDAD	100
3.2.3.5.	DOCTRINA TRIBUTARIA SOBRE LA EXTRAFISCALIDAD.....	100
3.2.3.6.	JUSTIFICACIÓN DE TRIBUTOS AMBIENTALES.....	102

3.2.3.7.	MECANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	105
3.2.3.8.	TIPOLOGÍA DE LOS TRIBUTOS AMBIENTALES	107
3.2.3.9.	VENTAJAS DE LOS TRIBUTOS AMBIENTALES	115
3.2.3.10.	LA TEORÍA DEL DOBLE DIVIDENDO	115
3.2.3.11.	DEBER DE CONTRIBUIR	120
3.2.3.12.	TRIBUTACIÓN AMBIENTAL EN ESPAÑA	121
3.3.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	127
	CAPÍTULO IV	132
	PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	132
4.1.	VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS	132
4.1.1.	VALIDEZ DEL INSTRUMENTO	132
4.1.3.	CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO	139
4.2.	ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS. INTERPRETACIONES	141
4.2.1.	RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN TRIBUTACIÓN	142
4.2.2.	RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS GERENTES Y/O CARGOS SIMILARES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES ENCUESTADAS	152
4.3.	PRUEBA DE HIPÓTESIS	161
4.4.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	166
4.4.	PROPUESTA DE DISCUSIÓN DE RESULTADOS TRIBUTOS AMBIENTALES PARA EMPRESAS GENERADORAS DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN Y DETERIORO AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE PERÍODO 2016	173
4.4.1.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	173
4.4.1.1.	FUNDAMENTOS	173
4.4.1.2.	SITUACIÓN ACTUAL	175
4.4.1.3.	PROBLEMÁTICA	175
4.4.2.	PROPUESTA	177
4.4.3.	ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	180
4.4.4.	IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE	183

CAPÍTULO V.....	184
CONCLUSIONES	184
RECOMENDACIONES	186
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....	187
LIBROS.....	187
REVISTAS	190
LINKS.....	191
ANEXO N° 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA	192
ANEXO N°02. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	193
ANEXO N°03. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO.....	199
ANEXO N°04. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONFIABILIDAD DE LA LISTA DE COTEJO, PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS DOS VARIABLES DE ESTUDIO, UTILIZANDO EL ESTADÍGRAFO ALFA DE CRONBACH (A).....	205
ANEXO N°05. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONFIABILIDAD DE LA LISTA DE COTEJO, PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS DOS VARIABLES DE ESTUDIO, UTILIZANDO EL ESTADÍGRAFO ALFA DE CRONBACH (A).....	207
ANEXO N°06. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONFIABILIDAD DE LA LISTA DE COTEJO, PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS DOS VARIABLES DE ESTUDIO, UTILIZANDO EL ESTADÍGRAFO ALFA DE CRONBACH (A).....	209

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población de la investigación	30
Tabla 2. Muestra de la investigación.....	32
Tabla 3. Valoración del coeficiente del índice Kappa de Fleiss (Landis y Koch, 1977).....	135
Tabla 4. Valoración total del coeficiente del índice Kappa de Fleiss (κ).....	136

Tabla 5. Resultados de la prueba de validez del instrumento de ficha de cotejo de las dos variables de estudio, con el índice de Kappa de Fleiss	137
Tabla 6. Resultados de la prueba de validez del instrumento de ficha de cotejo de las dos variables de estudio, con el índice de Kappa de Fleiss	138
Tabla 7. Valoración del Coeficiente del Alfa de Cronbach (α) (Landis y Koch, 1977)	140
Tabla 8. Resumen total de las valoraciones del coeficiente del Alfa de Cronbach (α)	140
Tabla 9. Medio ambiente bien común que el estado peruano debe preservar y proteger	143
Tabla 10. Necesidad de un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas.....	144
Tabla 11. Origen principal de la contaminación y deterioro ambiental	145
Tabla 12. Mecanismos que debe utilizar el estado para evitar la Contaminación y el Deterioro Ambiental	146
Tabla 13. Conocimiento sobre la tributación ambiental aplicada en España	147
Tabla 14. Doctrina tributaria ambiental es consistente para sostener el fin extrafiscal de los tributos ambientales.....	148
Tabla 15. Actividades empresariales que en el Departamento de Lambayeque, ocasionan mayor daño ambiental y que debería Aplicarse el Principio “Quien Contamina Paga”	149
Tabla 16. Pertinencia para crear y aplicar Tributos Ambientales en el Departamento de Lambayeque	150
Tabla 17. Tributos ambientales que deberían de crearse en el Departamento de Lambayeque garantizaría parcialmente un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas.....	151
Tabla 18. Encuestados	152

Tabla 19. Medio ambiente bien común que el estado peruano debe preservar y proteger	153
Tabla 20. Necesidad de un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas.....	154
Tabla 21. Mejoramiento de funciones, actividades y procesos empresariales para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para las vidas de las personas en el Departamento de Lambayeque	155
Tabla 22. Identificación que funciones, actividades y procesos empresariales que pueden mejorar	156
Tabla 23. Conocimiento sobre la tributación ambiental en España.....	157
Tabla 24. Actividades empresariales que en el departamento de Lambayeque, ocasionan mayor daño ambiental y que debería aplicarse el Principio “Quien Contamina Paga”	158
Tabla 25. Pertinencia para crear y aplicar Tributos Ambientales en el Departamento de Lambayeque	159
Tabla 26. Tributos ambientales que deberían de crearse en el Departamento de Lambayeque.....	160
Tabla 27. Resultado Juicio de expertos No. 1 de la ficha de validación del Cuestionario dirigido a abogados especialistas en tributación, Dr. Carrasco Parrilla.....	199
Tabla 28. Resultado Juicio de expertos No. 2 de la ficha de validación del Cuestionario dirigido a abogados especialistas en tributación, Dr. Suclupe Quevedo	200
Tabla 29. Resultado Juicio de expertos No. 3 de la ficha de validación del Cuestionario dirigido a abogados especialistas en tributación, Dr. Prado La Torre	201
Tabla 30. Resultado Juicio de expertos No. 1 de la ficha de validación del Cuestionario dirigido a gerentes o cargos similares de empresas industriales ubicadas en el departamento de Lambayeque - Dr. Carrasco Parrilla.....	202

Tabla 31. Resultado Juicio de expertos No. 2 de la ficha de validación del Cuestionario dirigido a gerentes o cargos similares de empresas industriales ubicadas en el departamento de Lambayeque - Dr. Suclupe Quevedo	203
Tabla 32. Resultado Juicio de expertos No. 3 de la ficha de validación del Cuestionario dirigido a gerentes o cargos similares de empresas industriales ubicadas en el departamento de Lambayeque, Dr. Prado La Torre.....	204
Tabla 33. Jurado 1. Variable de medida uno: Tributos ambientales (05 ítems)	205
Tabla 34. Tabla 33. Jurado 2 / Variable de medida uno: Tributos ambientales (05 Ítems)	207
Tabla 35. Jurado 3 / Variable de medida uno: Tributos ambientales (05 Ítems)	209

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Procedimientos de la investigación	30
Figura 2. Fórmula de la muestra.....	31
Figura 3. Medio ambiente bien común que el Estado peruano debe preservar y proteger.....	143
Figura 4. Necesidad de un Medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida y salud de las personas	144
Figura 5. Origen principal de la contaminación y deterioro ambiental	145
Figura 6. Mecanismos que debe utilizar el Estado para evitar la contaminación y el deterioro ambiental.....	146
Figura 7. Conocimiento sobre a tributación ambiental aplicada en España.....	147

Figura 8. Doctrina tributaria ambiental es consistente para sostener el fin extrafiscal de los tributos ambientales.....	148
Figura 9. Actividades empresariales que en el departamento de Lambayeque ocasionan mayor daño ambiental y que debería aplicarse el principio "Quien contamina paga"	149
Figura 10. Pertinencia para crear y aplicar tributos ambientales en el departamento de Lambayeque	150
Figura 11. Tributos ambientales que deberían de crearse en el Departamento de Lambayeque garantizaría parcialmente un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas	151
Figura 12. Encuestados.....	152
Figura 13. Medio ambiente bien común que el estado peruano debe preservar y proteger.....	153
Figura 14. Necesidad de un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas	154
Figura 15. Mejoramiento de funciones, actividades y procesos empresariales para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para las vidas de las personas en el Departamento de Lambayeque	155
Figura 16. Identificación que funciones, actividades y procesos empresariales que pueden mejorar.....	156
Figura 17. Conocimiento sobre la tributación ambiental en España	157
Figura 18. Actividades empresariales que en el departamento de Lambayeque, ocasionan mayor daño ambiental y que debería aplicarse el Principio "Quien Contamina Paga"	158
Figura 19. Pertinencia para crear y aplicar Tributos Ambientales en el Departamento de Lambayeque.....	159
Figura 20. Tributos ambientales que deberían de crearse en el Departamento de Lambayeque.....	160

RESUMEN

La contaminación y deterioro ambiental siempre fue una preocupación constante para los países. Algunos países, en su legislación, incorporaron la tributación ambiental como una forma de cambiar conductas y que estas fueran responsables con el cuidado y preservación del medio ambiente. En el Perú, durante los últimos años se utilizaron mecanismos administrativos y mecanismos persuasivos para tratar de disminuir el riesgo de contaminación y deterioro ambiental. Sin embargo, estos mecanismos no fueron suficientes y la conducta del contaminador no cambió. Por tal motivo, el objetivo de la presente investigación fue proponer la creación de tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016.

La investigación fue básica, no experimental propositiva de tipo descriptiva transversal. Utilizó la técnica de la encuesta y como instrumentos los cuestionarios. La encuesta permitió obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz. Asimismo, por medio de dos cuestionarios dirigidos a los abogados inscritos en el Colegio de Abogados del Perú y a los gerentes y/o cargos similares de las empresas industriales ubicadas en el Departamento de Lambayeque, se obtuvo la información necesaria para luego de un análisis y discusión de las misma se llegaron a obtener los resultados de la presente investigación.

Los resultados obtenidos permitieron demostrar que los encuestados en su mayoría estuvieron de acuerdo que los tributos ambientales pueden cuidar y preservar el medioambiente; que es posible y pertinente la creación de este tipo de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque. Asimismo, que las actividades que estaban más vinculadas con la contaminación y deterioro ambiental eran las empresas industriales y agroindustriales afectando el medio ambiente con gases que contaminan el medio ambiente y residuos tóxicos peligrosos. La conclusión fue que es

posible proponer la creación de tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016, sobre la base de la opinión de los especialistas, como por ejemplo los impuestos sobre la emisión de gases a la atmósfera y sobre depósitos de residuos peligrosos.

PALABRAS CLAVES: Tributos ambientales, contaminación y deterioro ambiental.

ABSTRACT

Pollution and environmental degradation were always a constant concern for countries. Some countries, in their legislation, incorporated environmental taxation as a way of changing behaviors and that they were responsible with the care and preservation of the environment. In Peru, during the last years administrative mechanisms and persuasive mechanisms were used to try to reduce the risk of contamination and environmental deterioration. However, these mechanisms were not sufficient and the behavior of the polluter did not change. For this reason, the objective of the present investigation was to propose the creation of environmental taxes for companies generating risk of pollution and environmental deterioration in the Department of Lambayeque in 2016.

The research was basic, not experimental propositive of descriptive transversal type. He used the survey technique and the questionnaires as instruments. The survey enabled data to be obtained and processed quickly and efficiently. Likewise, through two questionnaires addressed to lawyers enrolled in the Peruvian Bar Association and to the managers and / or similar positions of the industrial companies located in the Department of Lambayeque, the necessary information was obtained for an analysis and discussion of The same ones came to obtain the results of the present investigation.

The results obtained allowed to demonstrate that the respondents for the most part agreed that environmental taxes can care for and preserve the environment; That it is possible and relevant to create such environmental taxes in the Department of Lambayeque. Also, the activities that were most closely related to environmental pollution and deterioration were industrial and agro-industrial enterprises affecting the environment with environmentally polluting gases and hazardous toxic wastes. The conclusion was that it is possible to propose the creation of environmental taxes for

companies generating risk of pollution and environmental deterioration in the Department of Lambayeque period 2016, based on the opinion of specialists, such as taxes on the emission of gases To the atmosphere and on deposits of hazardous waste.

KEY WORDS: Environmental taxes, pollution and environmental deterioration.

RESUMO

Poluição e degradação ambiental sempre foi uma preocupação constante para os países. Alguns países, na sua legislação, incorporadas tributação ambiental como uma maneira de mudar comportamentos e que estes foram os responsáveis pelo cuidado e preservação do meio ambiente. No Peru, nos últimos anos os mecanismos administrativos e dos mecanismos persuasivos para tentar reduzir o risco de poluição e degradação ambiental foram utilizados. No entanto, estes mecanismos não foram suficientes e conduta poluidor não se alterou. Portanto, o objetivo desta pesquisa foi propor a criação de impostos ambientais para as empresas que geram risco de poluição e degradação ambiental no Departamento de Lambayeque período de 2016.

A pesquisa básica não era cruz experimental proposital descritivo. Ele usou a técnica da pesquisa e questionários como instrumentos. A pesquisa permitiu obter e processar dados de forma rápida e eficiente. Além disso, por meio de dois questionários aos advogados inscritos na Ordem dos Advogados do Peru e gestores e / ou taxas semelhantes de empresas industriais localizadas no Departamento de informações necessárias Lambayeque foi obtido para depois de uma análise e discussão de o mesmo é atingido para obter os resultados desta investigação.

Os resultados permitiram-nos demonstrar que os entrevistados concordaram amplamente que os impostos ambientais podem cuidar e preservar o meio ambiente; é possível e apropriar-se da criação deste tipo de impostos ambientais no Departamento de Lambayeque. Também que as actividades foram mais intimamente ligada à poluição e a degradação ambiental foram empresas industriais e agro-industriais que afectam o ambiente com os gases que poluem o ambiente e resíduos tóxicos perigosos. A conclusão foi que é possível propor a criação de impostos ambientais para as empresas que geram risco de poluição e degradação

ambiental no Departamento de Lambayeque período de 2016, com base na opinião de especialistas, tais como impostos sobre as emissões na atmosfera e em depósitos de resíduos perigosos.

PALABRAS CHAVES: Os impostos ambientais, poluição e degradação ambiental.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación llevó por título: “Propuesta de creación de tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque, Período 2016”; para optar el grado de Doctor en Derecho, presentado por el doctorando Enrique Martín San Miguel Romero.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal proponer la creación de tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016. Asimismo, se buscó como objetivos específicos; establecer la posición de los abogados especialistas sobre la extrafiscalidad de los tributos ambientales en la doctrina de la tributación ambiental; establecer la posición de los abogados especialistas en tributación sobre la posibilidad y la pertinencia de crear tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016; establecer la posición de los abogados especialistas en tributación sobre la aplicación de los tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016; y establecer tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016, sobre la base de la opinión de los especialistas.

La naturaleza del problema del presente trabajo de investigación fue vinculado con las empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental que amenazan la vida y la salud de las personas; poniendo en peligro el medioambiente adecuado y equilibrado que deberían tener para vivir.

Por ello, el presente trabajo de investigación se ejecutó mediante cuestionarios dirigidos a los abogados especialistas en tributación y a los gerentes, socios, propietarios, accionistas, titulares y/o representantes legales de empresas ubicadas en el Departamento de Lambayeque.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Los problemas ambientales globales, principalmente el cambio climático, la pérdida de los recursos naturales, la disminución de los bosques y la crisis del agua, que amenazan la vida y la salud de las personas, concitaron la atención internacional. Por ello, el mundo empezó a entender el verdadero significado del cuidado del medio ambiente y el Perú no fue la excepción. Por tal motivo, algunos países mediante su legislación tributaria trataron de normar las conductas de sus ciudadanos con el propósito de cuidar y preservar el medio ambiente.

El derecho siempre tuvo por finalidad regular las conductas humanas a través de normas o mandatos de cumplimiento obligatorio que tienen por objeto alcanzar el bien común. En ese sentido, al derecho ambiental le interesó regular aquellas conductas humanas que pueden influir o alterar de manera relevante las condiciones o el equilibrio que hacen posible la vida en todas sus formas.

Por su parte, el Derecho Tributario como rama del Derecho Público, dentro del Derecho Financiero, estudió las normas jurídicas a través de las cuales el estado ejerce su poder tributario, con el propósito de obtener ingresos de los particulares que sirven para sufragar el gasto público en aras de la consecución del bien común.

En los últimos años algunas comunidades autónomas de España implementaron exitosamente tributos ambientales para proteger el medio ambiente, obligando a quienes contaminaron; a pagar impuestos que reflejen los costos que la contaminación implica para la sociedad en general.

La problemática del cuidado efectivo y preservación del medio ambiente en el Perú hizo formular las siguientes preguntas: ¿es posible crear tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016?; ¿cuál es la posición de los abogados especialistas en tributación sobre la doctrina de tributación ambiental respecto al fin extrafiscal de los impuestos?; ¿cuál es la posición de los abogados especialistas en tributación sobre si es posible y pertinente la creación de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016?; ¿cuál es la posición de los abogados especialistas en tributación sobre la aplicación de los tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016?; ¿qué tributos ambientales se deben aplicar a empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016?.

El presente trabajo de investigación buscó dar una propuesta de creación de tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental, tomando como referencia las empresas industriales ubicadas en el Departamento de Lambayeque, teniendo como período de estudio el año 2016.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación Espacial

Esta investigación se desarrolló en el Departamento de Lambayeque – Perú, con los gerentes y/o cargos similares de las empresas industriales ubicadas en dicho departamento y los abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque-Perú.

1.2.2. Delimitación Social

Esta investigación se efectuó con una muestra probabilística, con el uso de la fórmula del muestreo para poblaciones finitas a los abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque y a los gerentes y/o cargos similares de las empresas industriales ubicadas en el Departamento de Lambayeque.

1.2.3. Delimitación temporal

Esta investigación fue realizada en el período 2016 y es un tema de actualidad.

1.2.4. Delimitación Conceptual

La presente investigación se basó en la doctrina de tributación ambiental y normatividad ambiental vigente.

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema Principal

¿Es posible crear tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016?

1.3.2. Problemas Secundarios

- P1** ¿Cuál es la posición de los abogados especialistas en tributación sobre la doctrina de tributación ambiental respecto al fin extrafiscal de los impuestos?.
- P2** ¿Cuál es la posición de los abogados especialistas en tributación sobre si es posible y pertinente la creación de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016?.
- P3** ¿Cuál es la posición de los abogados especialistas en tributación sobre la aplicación de los tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016?
- P4** ¿Qué tributos ambientales se deben aplicar a empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

Proponer la creación de tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016.

1.4.2. Objetivos Específicos

1. Establecer la posición de los abogados especialistas sobre la extrafiscalidad de los tributos ambientales en la doctrina de la tributación ambiental.
2. Establecer la posición de los abogados especialistas en tributación sobre la posibilidad y la pertinencia de crear tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016.
3. Establecer la posición de los abogados especialistas en tributación sobre la aplicación de los tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016.
4. Establecer tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016, sobre la base de la opinión de los especialistas.

1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Hipótesis General

H_{A1} Es posible proponer la creación de tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016.

1.5.2. Hipótesis Secundarias

- HA₁** Es posible establecer la posición favorable que tienen los abogados especialistas en tributación respecto a la extrafiscalidad de los tributos ambientales en la doctrina de la tributación ambiental.
- HA₂** Es posible establecer la posición favorable que tienen los abogados especialistas en tributación respecto a la posibilidad y pertinencia de crear tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, Perú 2016.
- HA₃** Es posible establecer la posición que tienen los abogados especialistas en tributación respecto a la aplicación de los tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016.
- HA₄** Es posible establecer tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016, sobre la base de la opinión de los especialistas.

1.5.3. Variables (definición conceptual y operacional)

- **Variable Independiente:** Tributos ambientales.
- **Variable dependiente:** Empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental.

Los **tributos ambientales** se definieron conceptualmente como los impuestos cuya base imponible es una unidad física (o un proxy de la misma) de aquello que, cuando es usado o desechado, tiene un impacto negativo específico, probado científicamente, en el medio ambiente, cuando es usado y desechado. Por su parte, la protección del medio ambiente se definió

conceptualmente como todos los mecanismos utilizado por el Estado para evitar la contaminación y deterioro ambiental, encontrándose dentro de ellas los tributos ambientales.

La definición operacional de los tributos ambientales se refirió a la utilización de aquellas herramientas que tiene el Derecho Tributario Ambiental para la creación de tributos ambientales, para evitar los riesgos de contaminación y deterioro ambiental que pongan en peligro la vida de las personas por carecer de un medio ambiente adecuado y equilibrado, y se medirá a través de encuestas mediante un cuestionario dirigidos a los abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque especialistas en tributación y a los gerentes y/o cargos similares de las empresas industriales ubicadas en el Departamento de Lambayeque.

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Tipo y nivel de la Investigación

1.6.1.1. Tipo de Investigación

La presente investigación fue de tipo básica, no experimental propositiva. Es básica porque se orientó a lograr un nuevo conocimiento de manera sistemática metódica para ampliar el conocimiento de la realidad. En este caso busca analizar si los tributos ambientales protegen el derecho que tiene toda persona de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

Es no experimental, porque se observó la problemática de la contaminación y deterioro ambiental generado por las empresas, se analizó si la tributación ambiental puede garantizar parcialmente este riesgo para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado a la vida de las personas y si

existen tributos adecuados. Y, por último, fue propositiva, porque a partir de la descripción y análisis de la realidad y de la opinión de expertos se evaluó las fallas de las normas en función a los tributos ambientales para empresas que generan riesgos y se realizó una propuesta para aportar a la solución de problema.

1.6.1.2. Nivel de Investigación

De acuerdo a la técnica de contrastación y a la evolución del fenómeno estudiado, esta investigación fue descriptiva transversal. Es descriptiva porque midió las opiniones de la posibilidad, pertinencia y aplicación de la creación de tributos ambientales para garantizar parcialmente los riesgos de contaminación y deterioro ambiental, relacionados con el derecho que tiene toda persona de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida en el Departamento de Lambayeque 2016.

Es transversal porque se hizo en un momento determinado del tiempo (2016) en un área geográfica determinada (Lambayeque) y recoge la información de dos grupos de estudio: a los abogados especialistas en tributación inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque y a los gerentes y/o cargos similares de las empresas industriales ubicadas en el Departamento de Lambayeque; y trata de explicar las opiniones de ambos grupos de estudio respecto a la creación de tributos ambientales.

1.6.2. Métodos y Diseños de la Investigación

1.6.2.1. Métodos de investigación

Las características generales de esta investigación fueron: protocolo (proyecto), diagnóstico situacional (marco situacional), marco teórico

(filosófico, conceptual), diseño (problema, hipótesis, variables (categorías, relaciones y predicciones) y trabajo de campo (cuantitativas): población, muestra y muestreo, grupo homogéneo, sistematización, estudio estadístico, comprobación de hipótesis, análisis de los resultados o análisis cualitativo.

El trabajo de campos se produjo con la aplicación de la encuesta a los abogados especialistas en tributación inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque y a los gerentes y/o cargos similares de las empresas industriales ubicadas en el Departamento de Lambayeque (toda vez que ellos tienen poder de decisión en los entes empresariales). Todas las encuestas tuvieron rigurosidad en el procedimiento, objetividad en el tratamiento, utilización de métodos (inductivo, analítico-sintético y explicativo), procedimientos (observación, comparación, análisis y síntesis). El método a usar estuvo definido como cuantitativo con análisis inductivo-explicativo.

1.6.2.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación correspondió a una investigación no experimental transeccional y descriptiva; porque tuvo como objetivo indagar la incidencia que tendría la creación de tributos ambientales. El diseño fue el siguiente:

G X O

G : Grupo
X : Variable
O : Observación

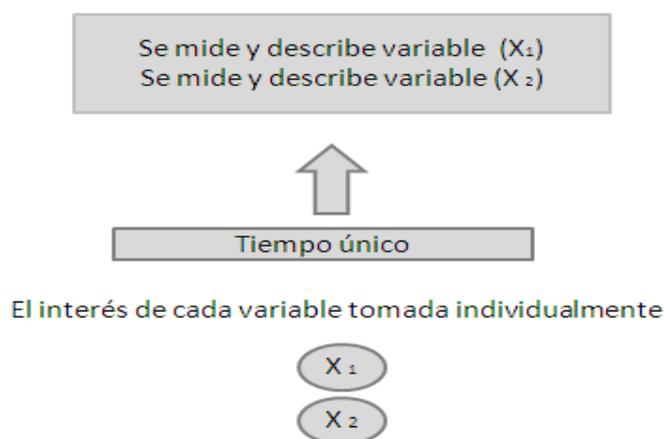


Figura 1. Procedimientos de la investigación

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación

1.6.3.1. Población

La población estuvo conformada por las empresas industriales ubicadas en el Departamento de Lambayeque (Ministerio de la Producción, 2016) y los abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque (Colegio de Abogados del Perú, 2016).

Tabla 1. Población de la investigación

POBLACIÓN	No.
Empresas industriales del Departamento de Lambayeque	4,338
Abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque	7,316
TOTAL	11,654

1.6.3.2. Muestra

Se utilizó la siguiente fórmula para poblaciones finitas:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} \quad \text{donde:} \quad n_0 = p^*(1-p)^* \left(\frac{Z \left(1 - \frac{\alpha}{2}\right)}{d} \right)^2$$

Figura 2. Fórmula de la muestra

Donde:

N = Tamaño del universo (4,338)

p = Probabilidad de ocurrencia (0.5)

d= Error máximo de estimación (0.10).

Z= Nivel de confianza (97%).

$$Z \left(1 - \frac{\alpha}{2}\right) = 2.17$$

- Para empresas industriales del Departamento de Lambayeque

Reemplazando:

$$n_0 = 0.5 * (1 - 0.5) * (2.17 / 0.10)^2$$

$$n_0 = 117.7225$$

$$n = \frac{117.7225}{1 + \frac{117.7225}{4,338}}$$

$$n = 114.6163$$

$$n = 115$$

$$n = 115$$

Aplicando el factor correctivo finito para obtener la muestra.

- Para abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque:

Reemplazando:

$$n_0 = 0.5 * (1 - 0.5) * (2.17 / 0.10)^2$$

$$n_0 = 117.7225$$

$$n = 117.7225$$

$$1 + 117.7225 / 7,316$$

$$n = 115.8686$$

$$n = 116$$

Aplicando el factor correctivo finito para obtener la muestra definitiva.

Tabla 2. Muestra de la investigación

ENCUESTADOS	No.
Empresas industriales del Departamento de Lambayeque	115
Abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque	116
TOTAL	231

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

1.6.4.1. Técnicas

Se utilizó como técnica la encuesta y como instrumentos dos cuestionarios; uno de ellos fue para medir la opinión de los abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, respecto a si están de acuerdo con la creación de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque 2016, sobre la extrafiscalidad de los tributos ambientales en la doctrina de la tributación ambiental, sobre la posibilidad,

pertinencia de la creación de tributos ambientales y de su aplicación en el Departamento de Lambayeque, 2016 y sobre los tributos que se deberían aplicar. Y el otro fue para medir la opinión de los gerentes y/o representantes legales de las empresas industriales ubicadas en el Departamento de Lambayeque.

1.6.4.2. Instrumentos

La encuesta sobre la opinión de los abogados especialista en tributación y de los gerentes y/o representantes legales fue elaborada por el autor de esta investigación Mg. Enrique Martín San Miguel Romero y validado por criterio de docentes expertos que laboran en la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Se utilizó una encuesta dirigida a los abogados especialistas en tributación de empresas ubicadas en el Departamento de Lambayeque, la misma que contiene tres partes referidas a los objetivos de la investigación:

Parte I: Objetivo Especifico: Relevar información respecto del medio ambiente como bien común para mantenerlo equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas.

Parte II: Objetivo Especifico: Relevar información sobre el origen de la contaminación y el deterioro del medio ambiente.

Parte III: Objetivo Especifico: Conocimiento de si la tributación ambiental protege el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

También se utilizó una encuesta dirigida a los gerentes, propietarios, titulares, socios, accionistas y/o representantes legales de empresas ubicadas en el Departamento de Lambayeque, la misma que contiene tres partes referidas a los objetivos de la investigación.

Parte I: Objetivo Especifico: Releva información respecto del medio ambiente como bien común para mantenerlo equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas.

Parte II: Objetivo Especifico: Releva información respecto de las funciones, actividades y/o procesos industriales pueden mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas en el Departamento de Lambayeque.

Parte III: Objetivo Especifico: Conocimiento de si la tributación ambiental protege el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

1.6.5. Justificación, importancia y limitación de la investigación

1.6.5.1. Justificación

En las últimas décadas la preocupación por la contaminación y deterioro del medio ambiente es una constante preocupación de los estados porque buscan propiciar el desarrollo sostenible que involucre los tres factores: sociedad, economía y medio ambiente. Por lo que esta investigación se justificó porque es un punto de partida para la creación de tributos ambientales que garanticen parcialmente los riesgos de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque.

1.6.5.2. Importancia

Tiene mucha importancia desde varios puntos de vista:

- Desde el punto de vista teórico, fue importante porque permitió el estudio teórico y doctrinario de los tributos ambientales, poniendo énfasis en las teorías y las tendencias que lo justifican; que se encontraron

relacionadas con otras ciencias como con el Derecho Tributario y el Derecho Ambiental; teniendo como marco el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; el cual se encuentra consagrado en nuestra constitución.

- Desde el punto de vista práctico, es importante porque permitió dilucidar el camino a seguir para su aplicabilidad en nuestro país, los beneficios que se lograrían en nuestra sociedad con un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y sobre todo preservar el medio ambiente que es herencia para las futuras generaciones.
- Desde el punto de vista legal, tuvo mucha importancia porque mediante la dación de esta norma se asumió una posición crítica frente a la contaminación ambiental.

Por tal motivo, mediante la normatividad tributaria medioambiental tuvo por finalidad regular las conductas humanas a través de normas o mandatos de cumplimiento obligatorio tributario que tiene por objeto alcanzar el bien común relacionado con el cuidado y conservación del medio ambiente.

1.6.5.3. Limitaciones

Durante la investigación se presentaron dificultades como: que actualmente en el Perú no tenemos tributación ambiental y las propuestas para su aplicación no son contundentes respecto al diseño idóneo de los tributos ambientales que se aplicarían. Por tal motivo, con el propósito de poder superar estas limitaciones se ha tomado como referencia la tributación ambiental comparada de las comunidades autónomas de España.

Por ser un tema novedoso que requiere experiencia, se tuvo como limitación los instrumentos de investigación. Situación que fue superada con profesionales idóneos, profesores de la Universidad Católica Santo Toribio

de Mogrovejo de Chiclayo y con la ayuda de la asesora de tesis que son expertos en el uso metodológico para este tipo de trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO FILOSÓFICO

2.1. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA

El marco filosófico de la presente investigación comprendió la vieja disputa doctrinal sobre el uso de los instrumentos extrafiscales. Es decir, aquellos impuestos cuyo propósito, expreso o primordial, es la consecución de un fin ajeno a la actividad instrumental del derecho financiero, pero que, sin embargo, no se encuentra desvinculado de otras mandas constitucionales (Fichera, 1973).

La normatividad sectorial ambiental que se aplicó en el Perú fue variada y abundante pero no fue efectiva; porque utilizó mecanismos administrativos los cuales mayormente son preventivos y coercitivos. También utilizó mecanismos persuasivos, los cuales son importantes porque fomentaron la educación y conciencia ambiental de los agentes contaminadores. Sin embargo, con ninguno de ellos se tuvo la certeza que su comportamiento cambiará sobre el cuidado y la preservación del medio ambiente para que este permanezca equilibrado y adecuado influyendo

favorablemente en la salud y vida de las personas. Por esa razón se consideró que lo que garantizaría parcialmente evitar los riesgos de contaminación ambiental y deterioro ambiental son la creación y aplicación de los tributos ambientales; lo cual ha sido comprobado en el desarrollo de la presente tesis. En esa línea se encuentra, Allingham y Sadmo (1972) quienes señalaron que el pago de impuestos es el resultado de una decisión económica racional: los individuos estarán dispuestos a pagar en tanto perciban que el beneficio de evasión sea inferior al costo probable de penalización que tuviera que incurrir en caso de ser descubierto. En la doctrina tributaria a esta teoría la denomina la Teoría de la Disuasión. Es decir, los tributos ambientales cumplen esta teoría como cualquier otro tributo.

La aplicación de tributos ambientales debió tener en cuenta en el diseño del un tributo ambiental no solo al sujeto causante del daño medioambiental; sino que sujeto debió tener manifestaciones de riqueza que le permiten hacer las actividades empresariales contaminantes y obtener un beneficio económico derivado de la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales. Es por eso que esta investigación estuvo dirigida a la creación de tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque, 2016.

En opinión del autor de la tesis tenemos antecedentes de jurisprudencia constitucional peruana sobre extrafiscalidad que justificaron excepcionalmente su aplicación por su contenido social; relacionados con el derecho a la vida y la salud.

Como señaló el Tribunal constitucional peruano en el Expediente N.º 06089-2006-PA/TC del 17 de abril de 2007, la República del Perú como un Estado Social y Democrático de Derecho, lo identifica con los fines de contenido social. Es por ello que el tribunal constitucional señaló que la función principal del tributo la recaudadora –entendida no como fin en sí

mismo sino como medio para financiar necesidades sociales. Por lo que puede admitirse que en circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otras finalidades constitucionales, esta figura sea utilizada con un fin extrafiscal o ajeno a la mera recaudación, cuestión que, indiscutiblemente, no debe ser óbice para quedar exenta de la observancia de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria.

Un primer paso peruano sobre extrafiscalidad fue el caso relacionado a la explotación de casinos y máquinas tragamonedas (FJ 2, STC 009-2001-AI/TC); donde estado legítimamente decidió desalentar, tomando en consideración el derecho fundamental de la salud al considerar que en la medida en que el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, recreación y el deporte es distinto al que tolera como consecuencia de los juegos de apuesta que pueden generar adicción –ludopatía– con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia. Como puede verse, el objetivo de extrafiscal del impuesto en el ordenamiento jurídico peruano, se efectuó aceptando de manera excepcional, el uso de la tributación para desalentar actividades que el legislador considerara nocivas para la sociedad, en tanto riesgosas para la protección de derechos fundamentales –como el derecho a la salud– integrantes del conjunto de valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico.

El Estado Peruano en su poder de imperio, legítimamente puede crear tributos ambientales porque se encuentran vinculados a la defensa de la salud y vida de las personas. En este orden de ideas, el artículo 7° de la Ley Fundamental, precisa que “todos tienen derecho a la protección de su salud (...) “. Por su parte, el numeral 22 del artículo 2° del mismo cuerpo legal señala que: toda persona tiene derecho (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. La contaminación y el deterioro ambiental evidentemente ponen en riesgo un medio ambiente equilibrado y adecuado que debe tener toda persona para el desenvolvimiento normal de su vida y que no afecte su salud. Por eso se

puede afirmar que en el caso de los tributos ambientales obedecen también a un entendimiento de la salud y a la vida como derechos fundamentales.

El derecho a la salud consiste en la facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo. Y el derecho a la vida está centrado en la persona humana; la cual está consagrada como un valor superior, y el Estado esta obligado a protegerla.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

3.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se encontró información a nivel local, nacional e internacional respecto al tema investigado. Los antecedentes que se encontraron fueron los siguientes:

3.1.1. En el Extranjero

- Beltrán J. & Ávila J. (2013). Efectos de la Tributación Ambiental en la Gestión del Medio Ambiente en Colombia. Para optar el grado de Maestría en Tributación y Política Fiscal. Universidad de Medellín. Medellín, Colombia.

La presente tesis pretendió hacer una evaluación sobre la tributación ambiental en Colombia. Señaló que el Sistema de Tributación Ambiental Colombiano fue desarrollado por el Ministerio del Medio Ambiente, con el fin

de controlar el deterioro y la destrucción de los recursos naturales, para hacerlo de forma más eficiente y efectiva.

- Correa, C. (2012). Los Tributos Medioambientales, Estudio Comparado Andino. Para optar el grado de Maestría en Derecho, con mención en Derecho Tributario. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.

La presente tesis hizo un estudio comparativo de la implementación de los tributos medioambientales en ese país, a partir de la experiencia de la comunidad europea quienes desarrollaron y siguen desarrollando la protección y conservación del medio ambiente a través de la imposición tributaria.

- Charles, C. (2002). Breve Análisis de la Creación del Impuesto Ecológico a causa de la Externalidad Negativa al Medio Ambiente. Para optar el grado de Maestría en Ciencias Fiscales. Universidad Autónoma de Nuevo León. Nuevo León España.

Según el autor, este trabajo se realizó pensando en el bienestar del ser humano, en relación con el medio ambiente que nos rodea, estando plenamente consciente de la realidad que nos ofrece el final de un siglo y el principio de otro, en donde compartimos una indiferencia sobre la depredación que sufre el planeta en donde vivimos y específicamente nuestro país. Por eso este estudio fue dirigido a todos los hombres y mujeres que en su vida diaria, reflejan en diversas formas el desagradable ambiente que cada día le están heredando a futuras generaciones.

- De Gispert C. (2000). Tributos Ambientales sobre el Agua y Comportamiento sobre el Sector Industrial. Tesis para optar el título de Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad de Barcelona. Barcelona, España.

El objetivo de esta tesis fue analizar las posibilidades de los impuestos como instrumento para el control de la contaminación en el sector público.

- Farfán M. (2014). Impuestos Verdes: ¿Una Alternativa Viable para el Ecuador? Tesis presentada para optar el grado de Magíster en Tributación y Finanzas. Universidad de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.

La tesis precisó que los impuestos verdes fueron un conglomerado de operaciones de gran magnitud financiera por parte del Gobierno de turno, que corresponde a su procedimiento económico, destinado a la política monetaria, el cual tiene como meta, suministrar el capital público, asignar los bienes para poder afianzar la economía del país, donde estas nuevas inclinaciones han sido promovidas por organizaciones no gubernamentales (ONG), con el propósito de regular las acciones del daño ocasionado por la contaminación al medio ambiente y poder con esos recursos mitigar el daño al ecosistema, el mismo que se ha vuelto indispensable para detener el deterioro al ambiente y ha ocasionado reacciones entre los contribuyentes favorables y desfavorables.

- Maldonado M. & Ochoa J. (2013). Análisis a la Tributación Ambiental y sus Incentivos Fiscales para la Protección del Medio Ambiente. Para obtener el título de Contador Público Auditor. Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador.

La presente tesis partió de un análisis conceptual de las normas y principios referentes a la tributación ambiental, con la finalidad de desarrollar una guía sencilla que permita a los contribuyentes tomar como una fuente de consulta, de igual manera se realiza un análisis a las clases de impuestos ambientales como son los impuestos ambientales a la contaminación vehicular y los impuestos redimibles a las botellas plásticas no retornables determinando sus procedimientos adecuados para establecer y aplicar los

tributos, proponiendo casos prácticos como son los cálculos al impuesto a la contaminación vehicular, tomando en cuenta sus tramos de cilindraje y la antigüedad de los automóviles, y a su vez también el cálculo a las botellas plásticas no retornables para este estudio tomamos como ejemplo a la Empresa Embomachala S.A., dedicada a la actividad de comercialización de gaseosas jugos y producción de agua, tomando en cuenta el número de botellas plásticas utilizadas para el embotellamiento, dando a conocer su valor a declarar.

- Martínez, M. & Rodríguez J. (2013). Análisis del Nuevo Impuesto Ambiental a la Contaminación de los Vehículos Motorizados en la Ciudad de Cuenca durante el período 2012. Para optar el título de Contador Público Auditor. Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador.

La presente investigación tuvo como finalidad analizar el Impuesto Ambiental a la Contaminación de los Vehículos Motorizados en la ciudad de Cuenca en el año 2012. La idea surgió porque es un impuesto nuevo creado en el Ecuador que grava al uso de los automotores basado en su cilindraje y año de fabricación, que ha generado un desconocimiento en su forma de cálculo, pago o exoneración de los contribuyentes, también se buscó conocer los montos recaudados y su destino.

- Muñoz, A. (2012). Implementación de Impuestos Ambientales en la Legislación Ecuatoriana como Instrumento Fiscal para la Protección del Medio Ambiente. Para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador.

El presente trabajo estudió la necesidad de la intervención del Estado para regular las acciones negativas que han provocado la actividades del hombre sobre el medio ambiente, sobre todo con políticas que tienden a proteger a la naturaleza a través de normas y regulaciones, para dicha protección el Estado cuenta con un gran número de instrumentos, siendo unos de ellos los impuestos ambientales que permiten el control y regulación

del medio ambiente, mismos que el Ecuador se ha visto en la necesidad de recogerlos en su legislación e implementarlos como se analizó en el presente trabajo, para ello ha sido necesario determinar la eficacia de la aplicación de impuestos ambientales dentro de la legislación ecuatoriana para la protección del medio ambiente, también fue indispensable en la presente investigación conocer el verdadero alcance de los impuestos ambientales como medio idóneo dentro de una política ambiental, analizando la naturaleza y ámbito de aplicación de la Ley de Fomento Ambiental introducida en la última reforma tributaria del 24 de noviembre del 2011.

- Páez, M. (2012). La Capacidad Contributiva en los Tributos Medioambientales. Tesis para optar el título de Doctor. Universidad de Salamanca. Salamanca, España.

El presente trabajo de investigación relacionó la capacidad contributiva respecto a los tributos ambientales. Es decir, la aptitud que tienen una persona natural o jurídica para pagar impuestos y que está de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta. El principio de la capacidad contributiva nace de la necesidad de contribuir al gasto público y del principio de la igualdad de las cargas públicas. Es deber de todo ciudadano el contribuir en la medida de sus posibilidades al financiamiento de los gastos en que incurre el Estado, ya que éste necesita de esos recursos para satisfacer las necesidades públicas, lo cual es su razón de ser primordial y principal motivo de existencia.

- Pineda, L. (2011). Consideraciones sobre la Implementación de una Reforma Fiscal Ambiental en Guatemala. Para obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Nueva Guatemala de la Asunción. Guatemala.

La tesis señaló que el concepto de propiedad privada es la causa fundamental de la crisis ambiental, pues se propugna el lucro como fin y

fundamento de la acción individual y social. Los agentes de producción utilizan recursos naturales que no representan costos de fabricación, por lo que el precio del deterioro ambiental es soportado por la sociedad.

- Vargas, I. (2006). Fiscalidad de la Atmósfera: Estudio Comparado España-Chile. Posibilidades y Límites para la Creación de Tributos Ambientales como Instrumentos de Protección de la Atmósfera en el Derecho Chileno. Para optar el grado de Doctor. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España.

Esta tesis doctoral realizó un estudio comparado de la Fiscalidad de la Atmósfera en Chile y en España con el objeto de construir un marco jurídico que permita fundamentar la introducción del interés ambiental en el derecho tributario chileno sobre la base del desarrollo de la materia en el Derecho español. Para ello, las tesis presentó una visión de conjunto de la protección jurídica de la atmósfera, especialmente en función de los instrumentos fiscales, revisando para ello el marco doctrinal de la fiscalidad ambiental en el derecho español, con el objetivo de construir su equivalente para el caso chileno y proyectarlo a la fiscalidad de la atmósfera, tomando para ello como modelo los impuestos atmosféricos autonómicos españoles, con la adaptaciones de rigor.

3.1.2. Nacional

- Alvarado A. (2015). Implementación de Tributos al Medio Ambiente en el Sistema Tributario Peruano. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

En esta tesis se señaló que el daño al cual se ve sometido el medio ambiente, se va acrecentando a medida que transcurre el tiempo, es por eso que es necesario tener una visión alerta para poder resarcir en la medida de nuestras posibilidades el perjuicio causado por nosotros, ya que a medida

que avanza la tecnología y se expanden las ciudades se va modificando la forma del medio ambiente.

- Bonilla C. (2013). El Derecho a un Medio Ambiente Equilibrado y Adecuado y la Responsabilidad Extracontractual del Estado en casos de Daño Ambiental. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

El presente trabajo de investigación ofreció una propuesta de regulación del tema del resarcimiento del daño ambiental, pues al no existir en nuestro país un respaldo que sea una alternativa de solución a este tipo de daños y ante la falencia del Estado para esto, es que la propuesta se basa en la creación de un fondo de compensación ambiental, que asegure a las víctimas y al medio ambiente un medio rápido para la compensación del daño ocasionado; puesto que el derecho al medio ambiente sano y equilibrado ha sido reconocido como derecho fundamental y hoy en día existen muchos mecanismos que vulneran y/o lesionan este derecho sin que el Estado imponga una sanción que no sea puramente administrativa.

- Díaz, E. (2008). El Seguro Ambiental Obligatorio como Medio Alternativo para hacer frente al Problema del Daño Ambiental en el Perú. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

Esta tesis señaló que la contaminación ambiental en el Perú ha crecido significativamente como consecuencia del uso irracional de los recursos naturales y el descuido del ambiente por parte del hombre y además por que las políticas ambientales existentes (la Constitución Política del Perú del año 1993 y la Ley General del Ambiente N° 28611), no cumplió cabalmente su función de reparar o indemnizar los daños ambientales producidos por las empresa que desarrollan su actividad en el territorio peruano, por eso consideró necesario complementar las políticas ambientales existentes mediante la formulación y creación de una ley de

seguros ambientales de naturaleza obligatorio como mecanismo jurídico efectivo para la reparación o indemnización eficaz de los daños ambientales producidos por las empresas que desarrollan su actividad en el territorio peruano, cuya actividad empresarial generan impactos negativos, significativos sobre el ambiente.

- Fernández M. (2011). Análisis de la Creación de los Tributos Medioambientales en el Perú Empresa Agroindustrial G&M SAC”. Tesis para optar el Título de Contador Público. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

En esta tesis se acotó que con el crecimiento de la población, las mejoras y aumento de la tecnología, aparecieron nuevos problemas significativos y generalizados como la contaminación medioambiental teniendo su raíz con la revolución Industrial cuando los seres humanos empezaron realmente a cambiar la faz del planeta, la naturaleza de su atmósfera y la calidad de su agua. Señaló que fue ante esta problemática que los países desarrollados han implementado diversas políticas para combatir el daño medioambiental, uno de estos mecanismos son la creación de tributos medioambientales, incorporando en sus legislaciones como un medio para contrarrestar la contaminación medioambiental. Los países que implementaron dichos tributos son España, Suecia, Dinamarca, Holanda, México entre otros.

- López, J. (2015). La Participación Ciudadana como Instrumento Esencial en la Prevención de Conflictos Socioambientales - Un Enfoque desde la Minería. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

Esta tesis denotó que en los últimos años, los conflictos socioambientales en nuestro país derivados de la ejecución de las inversiones mineras han tomado más atención por el progresivo aumento en el grado de complejidad al momento de gestionarlos y la manera más idónea

de abordarlos. En este sentido, se consideró que el procedimiento de participación ciudadana en materia ambiental resulta esencial en este escenario por lo que debe seguir su proceso de fortalecimiento, de manera que la comunicación e intercambio de opiniones entre los ciudadanos, los agentes mineros y el Estado puedan establecerse de manera más armoniosa y compatible, y sobre la base del respeto de los derechos sustantivos y adjetivos de las partes involucradas.

- Mejía S. (2013). La Responsabilidad Social y Ambiental en la Gestión de las Empresas Mineras Formales en América Latina. Para optar el grado académico de Doctor en Contabilidad y Finanzas. Universidad San Martín de Porras. Lima, Perú.

El presente trabajo de investigación científica tuvo por objeto investigar qué relación se da entre la gestión de las empresas mineras formales con los requerimientos de la responsabilidad social y ambiental en América Latina, con el fin de que las empresas mineras, cumplan con las comunidades que viven en las zonas aledañas y con el medio ambiente, para así evitar los conflictos sociales, que se producen entre las empresas mineras y las comunidades y que tanto daño hace al país, así mismo que el Estado no pierda gobernabilidad.

- Palomino V. (2015). La Tributación como Instrumento de Desarrollo Sostenible y Protección Medioambiental en el Perú: Sector Textil – 2013. Para optar el grado académico de Maestro en Contabilidad y Finanzas con mención en Gestión Tributaria, Empresarial y Fiscal. Universidad San Martín de Porras. Lima, Perú.

La presente tesis titulada “La Tributación como Instrumento de Desarrollo Sostenible y Protección del Medioambiental en el Perú: sector textil 2013”, fue enfocada a las actividades económicas que las empresas textiles realizan y se generan en el medio ambiente (externalidad negativa).

Señaló que es importante reducir dicho impacto y avanzar hacia un desarrollo sostenible; para ello, es necesario aplicar políticas fiscales traducidas en una tributación adecuada; es decir, que internalicen las externalidades negativas a través de gravámenes (impuestos) y así desincentivar actividades contaminantes y promover el desarrollo y uso de tecnologías limpias que a mediano y largo plazo generen beneficios para la sociedad y todos los grupos de interés sobre todo el medio ambiente.

- Pasco M. (2015). En busca de una Normatividad Aplicable a los Tributos Ambientales en el Ordenamiento Jurídico Peruano Propuesta Legislativa: Ley Marco de Tributación Ambiental. Tesis para optar el Título de Abogada. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

Esta tesis precisó el concepto de tributo ambiental no se encuentra definido en nuestro ordenamiento jurídico, ya que no existe una normatividad específica que se encargue de regularlo; sin embargo, en distintos sistemas jurídicos comparados si se encuentra normado, en los cuales se ha logrado encauzar el derecho tributario y ambiental, apareciendo la externalidad negativa, el principio contaminador – pagador, entre otros datos relevantes al respecto.

- Reyes, V. (2011). Criterios para Valuar Económicamente el Daño Causado al Medio Ambiente. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

La presente investigación fue de tipo descriptiva-explicativa, se buscó especificar cuáles son los canales de representación de los trabajadores en los grupos de empresas; asimismo, dio a conocer las cuestiones más importantes que envuelve a un sindicato, en donde prima la libertad sindical, así como también las funciones rectores que guían la actuación de este derecho fundamental de todo trabajador.

- Sánchez J. (2011). La Necesidad de Implementar Impuestos Ambientales como parte de una Política Fiscal Ambiental en el Sector Minero. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

La tesis precisó que nuestra política ambiental, ha tomado en práctica métodos poco eficientes, para contrarrestar los efectos producidos por los daños ambientales, las diferentes instituciones administrativas que regula el derecho ambiental, no ha podido solventar los gastos de prevención y reparación de los daños ambientales y mucho menos incentivar que dichos daños se vean reducidos.

- Segura J. (2014). Regulación Ambiental para una Correcta Aplicación del Cluster en Materia Ambiental en el Perú. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

La presente investigación, se enfocó en los clusters ambientales y su implementación legal en nuestro país, teniendo en cuenta que un cluster es una concentración geográfica de empresas, instituciones y cadenas productivas, que cooperan para lograr un objetivo común, será necesario exponer en primer lugar el rol que presentan las empresas en materia de medio ambiente, para ello, el primer capítulo mostró el marco normativo ambiental general, así como el grado de responsabilidad que tuvo el privado en relación al ambiente, enfatizando que el modelo clásico de regulación ambiental debe ceder el paso a una regulación más dinámica, mostrando modelos como la autorregulación y la importancia que presentan las ecoauditorias para las empresas en el cumplimiento de las responsabilidades con el medio ambiente.

- Valdivia B. (2015). El Estudio de Impacto Ambiental y el Principio de Prevención, vinculado con la Protección del Derecho a Gozar de un Ambiente Adecuado y Equilibrado para el Desarrollo de la Vida. Tesis

para optar el título profesional de Abogada. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.

Con el presente trabajo se buscó determinar de qué manera los Estudios de Impacto Ambiental garantizan el Principio de Prevención reconocido en el Título Preliminar Artículo VI de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611; para ello describen los fundamentos teóricos del Principio de Prevención revisando y analizando la normatividad internacional y nacional; así como algunas precisiones conceptuales sobre los EIA.

- Vigo E. (2012).Tributación medioambiental en el Perú, una necesidad impositiva reguladora en el país. Tesis para optar el Título de Contador Público. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.

En esta tesis se precisó que en estudios elaborados por universidades destacadas más reconocidas de los Estados Unidos y el mundo, precisaron que el Perú es uno de los peores países de la región en control de contaminación, por lo que con una alarmante calificación, fue necesario contrarrestarla. Indicó también que en nuestro país no es ajeno que las empresas contribuyen de este problema y tomando en cuenta modelos aplicados en diversos países con resultados favorables, se consideró que una de las formas de reprimir en parte este problema, es a través de la regulación e imposición tributaria.

3.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

3.2.1. El Sistema Tributario

3.2.1.1. Concepto de Sistema Tributario

Para el Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, cotidianamente, en la vida del ser humano, ocurren hechos de diferente naturaleza que la ley moderna los considera algunos de ellos como hechos civiles (por ejemplo, el nacimiento, la muerte, el matrimonio), a otros como hechos penales (por ejemplo, la apropiación ilícita, la defraudación, el homicidio) y también existen los hechos económicos (por ejemplo, la celebración de un contrato de comercio, la venta de un bien, el pago de un salario).

Precisó que todos los hechos descritos se dan en un escenario que ha sido constituido por los propios ciudadanos y que gracias a su aporte es administrado y mantenido por el Estado. Señala también que los hechos o las actividades económicas que desarrollan los ciudadanos para obtener ingresos, para adquirir su patrimonio o para consumir, son posibles porque existen servicios públicos, seguridad jurídica, dependencias públicas y privadas e infraestructura; además de normas legales y regulación de la actividad social y económica. Y que todo esto lo brinda el Estado, que requiere de recursos para poder funcionar. Los recursos provienen, fundamentalmente, de los tributos que pagan los ciudadanos.

El sistema tributario es el conjunto de normas legales que crean y regulan la tributación. (Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, 2012, p. 112). Sistema Tributario también es conceptualizado como el conjunto de tributos interrelacionados que se aplican en un país en un momento determinado (Robles, 2006, El Sistema Tributario. Área Tributaria. Revista Actualidad Empresarial. Quincena, 1, p.1).

3.2.1.2. Bases de un Sistema Impositivo

Robles (2006) señala que las bases para un Sistema Tributario son:

- Debe existir simplicidad en relación al número de impuestos que el Estado establezca.

- Debe haber estabilidad en el Sistema Tributario, para lo cual se debe considerar la estructura económica del país y las características de la economía nacional.
- Asimismo, señala que hay que dar preferencia a los impuestos directos cuya incidencia es conocida o fácilmente determinable.
- Se debe buscar un mínimo de renta totalmente exenta de impuestos directos, así como la supresión de los impuestos indirectos, que grave artículos de primera necesidad.
- Debe existir una discriminación adecuada entre las rentas del capital y las rentas provenientes del trabajo, con la finalidad de concederles a estas (rentas provenientes del trabajo) un trato tributario más favorable.
- Se debe organizar el sistema tributario en tal forma que permita ser aplicado con fines económico-nacionales, tanto en las relaciones a las materias imponibles como en las alícuotas de los impuestos.
- Lo ideal es que exista una clara reglamentación legal de cada impuesto, de tal forma que se facilite a los contribuyentes el cumplimiento de las leyes tributarias. Finalmente debe existir prevención y fuertes sanciones al fraude fiscal. Robles, C. (15 de Abril de 2006). El Sistema Tributario. Área Tributaria. Revista Actualidad Empresarial. Quincena (1), p.1.

3.2.1.3. Características de un Sistema Tributario Racional

Según Villegas (1999) los aspectos a tener en cuenta son:

- Desde un aspecto fiscal, es necesario que los tributos que constituyen el sistema sean productivos y que originen un rendimiento suficiente, tanto en épocas normales como anormales.
- Desde un aspecto de vista económico es necesario que el sistema tenga la flexibilidad funcional suficiente para convertir la fiscalidad

en un instrumento de promoción económica, y no, por el contrario, que trabe la producción nacional.

- Desde el aspecto social, los tributos deben ocasionar un sacrificio mínimo al contribuyente y distribuirse equitativamente entre los ciudadanos según su aptitud de prestación patrimonial.
- Desde el aspecto administrativo, es necesario que el sistema sea lo más simple posible, de manera que produzca certeza en el contribuyente con respecto al modo de pago, lugar y fecha, etc. Todo ello debe surgir de normas claras y precisas, y con la publicación debida; además, el pago debe resultar cómodo en cuanto a la época en que el contribuyente se halle presumiblemente en mejores condiciones económicas para efectuar la erogación que significa el tributo; por último, es necesario que el fisco recaude sus impuestos con el menor costo posible. (Villegas 1999, p. 524).

3.2.1.4. Características de un Sistema Tributario

Correa (2006) afirmó: “Cada Estado contemporáneo establece su propio sistema jurídico y, en términos generales, sus disposiciones se rigen así: En el ámbito espacial, dentro del territorio del Estado del que se trate y en el ámbito temporal, a partir de su plena entrada en vigencia (...)». (p. 231).

Respecto a la limitación espacial; como sabemos, el Sistema Tributario debe estudiarse en relación a un país concreto, no obstante ello, puede haber Sistemas Tributarios semejantes en varios países, pero siempre existen peculiaridades nacionales que lo diferencian de los otros. En este sentido, cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de ingresos, de su sistema económico, entre otros aspectos.

Esa es la razón por la cual no se puede establecer un Sistema Tributario modelo para todos los países, (como se ha podido hacer con el Modelo de Código Tributario para América Latina) ya que el Sistema Tributario está integrado con los variados tributos que cada país adopta, según su producción, su naturaleza geográfica, su forma política, sus necesidades, sus tradiciones. En este sentido, así como no puede prescindirse del pasado tampoco se puede despreciar los factores políticos, morales, psicológicos, inclusive los religiosos de cada país (Robles, 15 de Abril de 2006, El Sistema Tributario. Área Tributaria. Revista Actualidad Empresarial. Quincena, 1,p.1).

Respecto a la limitación temporal, acota Robles (2006); que debe limitarse el estudio de un Sistema Tributario a una época determinada, ya que, la evolución social y económica general necesita la adecuación de las normas legales. Por ello, se dice, que el derecho debe seguir a la vida, ya que, de lo contrario se convierte en algo carente de significado humano. En este orden de ideas, consideramos que en alto grado, las normas tributarias se distinguen por su multiplicidad, variabilidad e inestabilidad, es por ello necesario dar a los estudios del Sistema Tributario un contenido temporal concreto.

Asevera Robles (2006) también que es por ello que, para estudiar la parte especial del Derecho Tributario, diremos en nuestro caso, el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, entre otros, es necesario conocer los lineamientos generales del Sistema Tributario. Por ello, será necesario examinar cuales son los problemas que derivan de la tributación considerada como un todo; considerando como se combinan entre sí los tributos; cuales son las tendencias que siguen en su evolución, cuales son los problemas de política económica, de política financiera y de administración fiscal a que se ve avocado el Sistema Tributario al cual pertenecen determinados tributos.

3.2.1.5. Tipos de Sistemas Tributarios

Se pueden clasificar en dos tipos: Racional e histórico. Robles (2006) señala que un sistema tributario es racional cuando el legislador es quien crea deliberadamente la armonía entre los objetivos que se persigue y los medios empleados.

Los requisitos del Sistema Tributario Racional son:

- Aspecto Fiscal.- Es necesario que los tributos que constituyen el Sistema Tributario sean productivos y originen un rendimiento suficiente.
- Aspecto Económico.- Es necesario que el sistema tributario tenga flexibilidad funcional suficiente para convertir la fiscalidad en un instrumento de promoción económica y no que trabe la producción nacional.
- Aspecto Social.- Los tributos deben ocasionar un sacrificio mínimo al contribuyente y distribuirse equitativamente entre los ciudadanos según su capacidad económica.
- Aspecto Administrativo. Es necesario que el Sistema Tributario sea lo más simple posible, de manera que produzca certeza en el contribuyente con respecto del pago, lugar y fecha, etc. Normas claras, precisas, el pago debe resultar cómodo en relación a los ingresos del contribuyente. Es necesario que el fisco recaude los tributos con el menos costo posible. Robles, C. (15 de Abril de 2006). El Sistema Tributario. Área Tributaria. Revista Actualidad Empresarial. Quincena (1), p. 2.

Un sistema tributario es histórico, cuando tal armonía se produce sola, por espontaneidad de la evolución histórica. Como se sabe, los sistemas tributarios son el resultado de procesos evolutivos históricos, y cuando el teórico actúa armonizando la estructura tributaria (Robles 2006), no hace otra cosa que recibir la esencia de instituciones tributarias tales como se presentan en ese momento y darles la máxima racionalidad posible. Es por

ello que, no puede hacerse una clara distinción entre sistemas tributarios racionales e históricos.

Nosotros consideramos que no existe un sistema tributario sólo racional o solo histórico, lo que sucede es que probablemente uno de ellos prime más que el otro, pero en todo sistema tributario confluyen ambos. Robles, C. (15 de Abril de 2006).

Para Ruiz de Castilla (2002), las características de un Sistema Tributario son las siguientes:

- Respecto del Principio de Equidad. El tributo debe guardar proporciones razonables.

La equidad significa que debe existir una relación prudente entre el total de ingresos de los contribuyentes y la porción que de éstos se detrae para destinarla al pago de tributos. La presión tributaria mide la proporción entre el producto bruto interno y el total recaudado por el Estado por concepto de tributos.

Entre las clases de equidad se puede distinguir la equidad horizontal y la equidad vertical. La equidad horizontal significa que los contribuyentes que se encuentran en una misma situación deben soportar idéntica carga tributaria. La equidad vertical implica que los contribuyentes que tienen menor capacidad contributiva asumen menor presión tributaria, mientras que los contribuyentes que poseen una mayor riqueza soportan una carga tributaria más elevada.

Según Ruiz de Castilla (2002), también se distinguen sistemas tributarios progresivos y regresivos. Un sistema tributario es progresivo cuando afecta más a los que más tienen y grava menos a los que menos riqueza poseen. Un sistema tributario es regresivo cuando afecta más a los que menos tienen. El impuesto también es regresivo si grava menos a los que más riqueza poseen.

- Respeto del Principio de Simplicidad: Los tributos se deben traducir en fórmulas que deben ser las más elementales posibles, para facilitar su entendimiento y aplicación por parte de los contribuyentes y para propiciar la eficiencia de la Administración Tributaria en sus labores de recaudación y fiscalización.
- Coherencia de objetivos entre la política económica, política fiscal y, por ende, política tributaria: Los países desarrollados trabajan la reforma de sus sistemas tributarios acentuando su preocupación en los efectos económicos de los tributos, más que en los problemas de financiamiento del Estado. A la inversa, los países en vías de desarrollo suelen enfrentar la reforma de sus sistemas tributarios más preocupados en el modo de cubrir los déficit fiscales, que en el impacto económico de las nuevas medidas tributarias. En el Perú, es frecuente advertir incoherencias entre la política económica y la política tributaria. Por ejemplo, existe débil infraestructura vial en la amazonia. Entonces ¿Cómo se va alentar la producción en la amazonia, si las empresas no cuentan con carreteras para transportar su mercadería?.
- Articulación entre los tributos: Un sistema tributario supone la acumulación de tributos que apuntan a las familias y empresas. Esta serie de tributos se debe encontrar debidamente ensamblada para lograr la presión tributaria deseada y para producir determinados efectos en la economía. Lo contrario genera distorsiones.
- Eficiencia de las Administraciones Tributarias: Los sistemas tributarios deben adaptarse a las posibilidades y limitaciones de las Administraciones Tributarias competentes (Ruiz de Castilla, 2002, p. 55).

3.2.1.6. Equidad versus la simplicidad

Ruiz de Castilla (2002) precisa que en relación a la "Equidad versus la Simplicidad", a lo largo de la historia, se advierte una constante tensión entre los principios de equidad y simplicidad. Es difícil lograr sistemas tributarios que ofrezcan un equilibrio perfecto entre la equidad y simplicidad. Los sistemas tributarios deben tener una estructura justa. La idea de justicia distributiva dice que se debe dar a cada uno lo que le corresponde. La asignación de cargas tributarias para los contribuyentes tiene que ser razonable. La paradoja es que cuanto más esfuerzos hace el legislador para llegar a fórmulas impositivas justas, las reglas resultan más numerosas y complicadas, alejándose del ideal de simplicidad (Ruiz de Castilla, 2002, p. 55).

3.2.2. Sistema Tributario Peruano

El Sistema Tributario vigente (Decreto Legislativo N° 771), desde enero de 1994, es denominado como la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. No obstante ello, es importante señalar que en la década del noventa, el Ejecutivo, con la pretensión de contar con un sistema tributario racional y autorizado por la Ley No. 26249 del 25 de noviembre de 1993, dictó el Decreto Legislativo N° 771 que se publicó el 31 de diciembre de 1993 aprobando la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, el mismo que entró en vigencia el 01 de enero de 1994. Robles, C. (15 de Abril de 2006). El Sistema Tributario. Área Tributaria. Revista Actualidad Empresarial. Quincena (1), p.3.

3.2.2.1. Principios Constitucionales

Para el Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (2012), son postulados básicos que constituyen el fundamento normativo del sistema tributario, tienen como punto de partida planteamientos ideológicos, refrendados en la Constitución Política del Perú vigente desde el año 1993. En el artículo 74°, se han consagrado los principios tributarios de reserva de

ley, de igualdad, de efecto no confiscatorio y de respeto a los derechos fundamentales.

- *Principio de Legalidad.* Los tributos deben tener su origen en la ley como expresión de la voluntad soberana la que es emitida por el Congreso, como representante del pueblo.
- *Principio de Reserva de Ley.* La ley que crea un tributo contendrá la regulación básica de la relación tributaria: el hecho imponible, la base imponible, la tasa, las exoneraciones, las infracciones y sanciones y los procedimientos operativos. El reglamento de la ley contendrá cuestiones instrumentales o de detalle que no afecten la reserva de ley.
- *Principio de Igualdad.* Se refiere a que nadie puede ser exonerado del impuesto por alguna condición personal y que todo aquel que cae en los supuestos que generan la obligación de pagar impuestos, entonces debe pagarlo. Este principio de igualdad se complementa con la exigencia de una igualdad real la que es perfectamente compatible con la progresividad del impuesto que está referida a tratar del mismo modo a los iguales y de manera diferente a los que presentan una capacidad económica distinta. La expresión “igual” en materia impositiva no se refiere al tributo mismo, sino al sacrificio económico que debe hacer quien lo paga. Cada miembro de la sociedad debe asumir el pago de los impuestos de manera que ellos sean iguales en cuanto al sacrificio económico que deben asumir.
- *Principio de Efecto no Confiscatorio.* Dado que la tributación implica que el ciudadano entregue al Estado una parte de su patrimonio, en cumplimiento al principio de legalidad, se ha establecido el criterio de efecto no confiscatorio de los tributos, bajo el cual se limita el poder de imperio del Estado y, por tanto, su potestad tributaria para afectar significativamente la capacidad contributiva del ciudadano.

- *Respeto de los Derechos Fundamentales de la Persona.* Ninguna norma legal o administrativa de naturaleza tributaria puede violar las garantías constitucionales de la persona: igualdad ante la ley, derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones; derecho a contratar con fines lícitos; derecho a la propiedad y a la herencia; derecho a la legítima defensa; no hay prisión por deudas y a no ser procesado por acto u omisión que no esté previamente calificado en la ley como infracción punible ni sanción no prevista en la ley, aplicable en los delitos tributarios.

Asimismo, deben ser respetados todos los otros derechos fundamentales.

La Constitución Política del Perú también señala que los gobiernos regionales y los locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerarlas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Además, las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del 10 de enero del año siguiente a su promulgación. En razón de lo anterior, no surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece nuestra Carta Magna. (Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, 2012, p. 113).

3.2.2.2. Estructura del Sistema Tributario Peruano

De acuerdo a lo señalado por el Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (2012), el sistema tributario peruano tiene una estructura básica, estándar y está orientado por dos normas legales fundamentales:

- Código Tributario (Decreto Legislativo N° 816 y Decreto Supremo N° 135-99-EF): Que desarrolla y contiene: los principios e institutos jurídico-tributarios; los elementos y conceptos esenciales y comunes de las relaciones derivadas de los tributos y las normas

tributarias; las reglas básicas sobre los procedimientos administrativo-tributarios, que permitan hacer efectivos los derechos y obligaciones que se generen o den contenido a aquellas relaciones; y además contiene la tipificación de las infracciones y el régimen de sanciones para reprimirlas.

- Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (Decreto Legislativo N° 771): Esta norma regula la estructura del Sistema Tributario Peruano, identificando cuatro grandes sub-conjuntos de tributos en función del destinatario de los montos recaudados:
- Tributos que constituyen ingresos del Gobierno Nacional: Se trata del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Derechos Arancelarios y Régimen Único Simplificado. También constituyen recursos del Gobierno Nacional las tasas que cobra por los servicios administrativos que presta.
- Tributos que constituyen ingresos de los Gobiernos Regionales: De conformidad con el art. 74 de la Constitución los Gobiernos Regionales pueden crear contribuciones y tasas. Se trata de ingresos tributarios para los Gobiernos Regionales que no están contemplados en el D. Legislativo No. 771.
- Tributos que constituyen ingresos de los Gobiernos Locales: El D. Legislativo No. 771, establece que estos tributos se encuentran normados por la ley de Tributación Municipal que fue aprobada posteriormente por el D. Legislativo No 776, vigente desde 1994.
- Contribuciones que constituyen ingresos para otras reparticiones públicas diferentes del Gobierno Nacional y Local: Se trata de las contribuciones de seguridad social que financian el sistema de salud administrado por ESSALUD, el sistema público de pensiones, administrado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP; la contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial – SENATI y la contribución al servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción.

Asimismo, forman parte del Sistema Tributario Peruano las leyes que crean y regulan cada uno de los tributos. (Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, 2012, p. 112-114).

3.2.3. El Tributo

De acuerdo a lo señalado por el Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (2012), el término tributo proviene de la palabra tribu, que significa “conjunto de familias que obedecen a un jefe y que colaboran de alguna manera con el sostenimiento de la tribu”.

En el antiguo Perú, el tributo tomó la forma de mita, ayni y minka, el que era entregado (en forma de trabajo o en especie) por los ayllus al curaca o al inca a cambio de protección. Lo mismo sucedió en las otras civilizaciones, recordemos que en la Europa de la Edad Media, el vasallo entregaba al señor feudal cierta cantidad de dinero o especies en reconocimiento por la carga que significaba y por la protección que este le brindaba. Con este tributo, el señor feudal mantenía el ejército, entre otras cosas. Es decir, el tributo existe desde nuestras primeras culturas y ha ido variando con el tiempo.

El tributo es el pago en dinero, establecido legalmente, que se entrega al Estado para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines, siendo exigible coactivamente ante su incumplimiento.

Asimismo, el Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (2012) al analizar detenidamente la definición de tributo, encuentra los aspectos básicos siguientes:

- Solo se crea por ley.
- Solo se paga en dinero (y excepcionalmente en especie).
- Es obligatorio por el poder tributario que tiene el Estado.
- Se debe utilizar para que el Estado cumpla con sus funciones.

- El Estado puede cobrarlo coactivamente cuando la persona obligada a pagarlo no cumple. (Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, 2012, p. 116).

3.2.3.1. Componentes del Tributo

Para el Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (2012), los componentes del tributo son: el hecho generador, el contribuyente, la base de cálculo y la tasa.

- Hecho generador: Es la acción o situación determinada en forma expresa por la ley para tipificar un tributo y cuya realización da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. También se conoce como hecho imponible.
- Contribuyente: Persona natural, jurídica, empresa o sucesión indivisa que realiza una actividad económica, la que de acuerdo con la ley constituye un hecho generador, dando lugar al pago de tributos y al cumplimiento de obligaciones formales.
- Base de cálculo: Se refiere a la cantidad numérica expresada en términos de medida, valor o magnitud sobre la cual se calcula el impuesto. También se conoce como base imponible.
- Alícuota: Es el valor porcentual establecido de acuerdo con la ley, que se aplica a la base imponible, a fin de determinar el monto del tributo que el contribuyente debe pagar al fisco. (Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, 2012, p. 117).

3.2.3.2. Funciones del Tributo

El Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (2012) señala que para entender en qué consiste el sistema tributario y decidir si es justo o no, debemos estar informados sobre cuáles son sus funciones.

- Función fiscal: A través de los tributos se busca incrementar los ingresos del Estado para financiar el gasto público. Cada año, el Poder Ejecutivo presenta un Proyecto de Ley de Presupuesto Público al Congreso, quien lo aprueba y convierte en ley luego de un debate. El presupuesto rige a partir del primer día de enero del siguiente año. En el presupuesto público, además de establecerse cuánto ingresa y cuánto se gasta, se dictan medidas tributarias que luego son aprobadas por el mismo Congreso en la forma de normas tributarias. Todas estas medidas están orientadas a que “alcance” el dinero para todo lo que el Estado ha planificado para el siguiente año fiscal.

El Estado también toma en cuenta otros factores o variables de la economía para establecer el presupuesto público. Así en los últimos años, la crisis económica mundial se ha convertido en un elemento que afecta las variables económicas, principalmente el consumo pues bajan las ventas, el producto “no sale”, se cierran plantas y talleres, se producen despidos, suben los precios es decir, las personas disminuyen su consumo.

Si decrece la actividad económica entonces disminuye la recaudación y el Estado está obligado a contraer el gasto público. Sin embargo, para contrarrestar esta situación, puede tomar medidas, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios, es decir, si tiene ahorro. Esto es posible si tuvo una buena recaudación de impuestos en años previos.

- Función económica: Por medio de los tributos se busca orientar la economía en un sentido determinado. Por ejemplo, si se trata de proteger la industria nacional, se pueden elevar los tributos a las importaciones o crear nuevas cargas tributarias para encarecerlas, y así evitar que compitan con los productos nacionales. Si se trata de incentivar la exportación, se bajan o eliminan los tributos. En nuestro país, las exportaciones no pagan impuestos y tienen un sistema de reintegro tributario (devolución) por los impuestos pagados en los insumos utilizados en su producción.

- **Función social:** Los tributos son la obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, es decir, los tributos que pagan los contribuyentes retornan a la comunidad bajo la forma de obras públicas, servicios públicos y programas sociales. ¿Cuánta obra pública se puede llevar a cabo y cuánto se puede gastar en programas sociales?. Esa pregunta se responde con las cifras de los tributos recaudados. A menor evasión tributaria, mayor recaudación y, en consecuencia, más bienes y programas sociales que contribuyan a un mayor bienestar social.

El tributo también tiene otras nuevas funciones. Por ejemplo, un aumento de los tributos a los productos nocivos para la salud (cigarrillos, bebidas alcohólicas) desalienta el consumo. El aumento de tributos a ciertas actividades extractivas, que comprometen la existencia de algunas especies o que contaminan el medioambiente, debería desalentarlas con lo que se protegería al planeta (Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, 2012).

3.2.3.3. Clasificación de los Tributos

Según Ruiz de Castilla (2009), el tratamiento de este tema permite un mejor entendimiento de la estructura de un determinado Sistema Tributario, aporta criterios para el diseño y desarrollo normativo de los tributos y facilita la interpretación de las normas tributarias. Revisa las clasificaciones de tributos e impuestos que resultan de mayor utilidad para analizar el sistema tributario peruano.

- **Clasificación Tripartita:** En América Latina es muy difundida la famosa clasificación tripartita de los tributos, según la cual el tributo es un género que tiene tres especies: impuesto, contribución y tasa. Esta clasificación ha sido recogida por la Norma II del Título

Preliminar del Código Tributario del Perú; sus fundamentos son el universo de beneficiados y la justificación de la carga tributaria.

- Clasificación Bipartita. Se distingue entre tributos no vinculados y tributos vinculados. Esta clasificación también ha sido tomada en cuenta por la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario del Perú.
- Tributos no vinculados: Los impuestos constituyen tributos no vinculados en la medida que no necesariamente existe una relación directa entre el pago que realiza el contribuyente a favor del Fisco y una determinada actividad del Estado en su beneficio. Desde el punto de vista jurídico, se trata de aquellos tributos cuya hipótesis de incidencia (descripción legal del hecho generador de la obligación tributaria) no contempla una determinada actividad del Fisco. Por ejemplo si un sujeto cobra alquileres por arrendar un predio de su propiedad, se encuentra obligado a pagar al Estado el Impuesto a la Renta, aún cuando este monto de dinero no necesariamente va a ser empleado por el Fisco para desarrollar obras o servicios que lo beneficien directamente.

Para el autor, el Fisco tiene la libre disposición del impuesto recaudado, de tal modo que estos recursos pueden ser dirigidos hacia los sectores sociales más necesitados.

Tributos vinculados: En cambio las contribuciones y tasas constituyen tributos vinculados en la medida que existe una relación directa entre el pago al Estado que realiza el contribuyente y una determinada actividad del Estado a su favor. Desde el punto de vista jurídico se sostiene que en esta clase de tributos la hipótesis de incidencia debe hacer referencia a una determinada actividad del Estado.

Por ejemplo, existe una relación directa entre el pago de una tasa por concepto de expedición de una copia de la partida de nacimiento y el

servicio del ente estatal (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC) de proporcionar este documento al contribuyente.

El dinero entregado por el contribuyente, tiene por finalidad exclusiva, financiar el servicio prestado por la entidad estatal competente. No es posible que las tasas recaudadas se destinen para cubrir otras inversiones y gastos estatales. Ruiz de Castilla, F. (15 de Abril de 2009). Las Clasificaciones de los Tributos e Impuestos. Área Tributaria. Revista Actualidad Empresarial. Quincena (1), p. 2.

Clasificación de los impuestos según las diferentes manifestaciones de riqueza:

Según Ruiz de Castilla (2009), el criterio diferenciador se encuentra en el elemento objetivo del hecho imponible.

- Imposición a la Renta: El punto de partida es la obtención de rentas por parte de los agentes económicos. Se trata de aquel ingreso que es de libre disposición del contribuyente y, por tanto, susceptible de ser objeto de imposición. De este modo, se desarrolla la imposición a la renta para personas naturales y empresas.
- Imposición al patrimonio: La atención está puesta en la posesión de patrimonios. Nuevamente se trata de afectar el ingreso, pero transformado en patrimonio (bien de capital, es decir bienes adquiridos para usar), tal como ocurre con los activos fijos empresariales o los predios de propiedad de las personas naturales, etc. Aquí se configura la imposición al patrimonio. En el Perú podemos citar los casos de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, etc.
- Imposición al Consumo: Se parte por considerar los actos de consumo. La atención se concentra nuevamente sobre el ingreso de las personas; esta vez en la etapa que tiene que ver con el empleo de recursos (dinero) para adquirir bienes y servicios consumibles (alimentos, calzado, ropa, etc.). En estos casos se estructura la

llamada imposición al consumo. Ruiz de Castilla, F. (15 de Abril de 2009). Las Clasificaciones de los Tributos e Impuestos. Área Tributaria. Revista Actualidad Empresarial. Quincena (1), p. 2.

Clasificación de los impuestos en función del traslado de la carga tributaria: Para Ruiz de Castilla (2009), uno de los principios tributarios señala que los impuestos deben incidir sobre los autores de los hechos imponible (hechos generadores de obligaciones tributarias), en la medida que son los sujetos que detentan una determinada capacidad económica, la misma que constituye la base de la capacidad contributiva (posibilidad de financiar la actividad estatal).

En este sentido, se puede distinguir dos modalidades de imposición, según la forma como el impuesto llega a afectar al sujeto incidido (persona que soporta la carga tributaria).

- Impuestos directos: En estos casos, el impuesto recae sobre una persona, sin la intervención de terceros. Son los casos de imposición a la renta e imposición al patrimonio. Las características más importantes son: la afectación de la tenencia de riqueza, la no traslación, coincidencia entre el deudor económico y deudor legal. Ruiz de Castilla, F. (15 de Abril de 2009). Las Clasificaciones de los Tributos e Impuestos. Área Tributaria. Revista Actualidad Empresarial. Quincena (1), p. 3.
- Impuestos indirectos: Se trata de aplicar una carga tributaria a determinada persona, mediante la intervención de terceros. Es el caso de la imposición al consumo. Por ejemplo, la carga tributaria que consiste en el IGV es aplicada por las empresas en sus precios, para que recaiga sobre todos los consumidores del país.

Como se aprecia, la empresa resulta ser un tercero que facilita la afectación (impacto) de la carga tributaria en cabeza de los consumidores (sujetos incididos). Ruiz de Castilla, F. (15 de Abril de 2009). Las

Clasificaciones de los Tributos e Impuestos. Área Tributaria. Revista Actualidad Empresarial. Quincena (1), p. 3.

Las características más importantes de los impuestos indirectos son: afectación del gasto de la riqueza, traslación, no coincidencia entre el deudor económico y el deudor legal Ruiz de Castilla, F. (15 de Abril de 2009). Las Clasificaciones de los Tributos e Impuestos. Área Tributaria. Revista Actualidad Empresarial. Quincena (1), p. 3.

3.2.4. Sistema Jurídico Ambiental Peruano

3.2.4.1. Nociones básicas

Según el Ministerio del Medio Ambiente (2016), etimológicamente, el término «derecho» proviene de las expresiones latinas dirigere y directum, que significan «guiar recto una cosa a un destino o lugar determinado». Así, el derecho tiene por finalidad regular las conductas humanas a través de normas o mandatos de cumplimiento obligatorio que tienen por objeto alcanzar el bien común. En ese sentido, al derecho ambiental le interesa regular aquellas conductas humanas que puedan influir o alterar de manera relevante las condiciones o «el equilibrio» que hacen posible la vida en todas sus formas.

Esto determina, conforme afirma el jurista Brañes (2002), que el derecho ambiental se ocupe principalmente de las normas jurídicas que regulan las relaciones más inmediatas entre la sociedad y la naturaleza, y centre su atención en aquellas normas que han sido:

Establecidas para restringir, prohibir o permitir determinadas conductas con relación al ambiente y sus componentes, los recursos naturales, como por ejemplo, normas que establecen vedas, que restringen la caza y que prohíben el tráfico de residuos peligrosos.

Regula o establece derechos y obligaciones con relación a los componentes del ambiente, como por ejemplo, regulaciones sobre flora y fauna, acceso a recursos genéticos y ley de aguas.

Establecer y asignar las competencias de las autoridades encargadas de velar o manejar el ambiente y los recursos naturales, como por ejemplo las competencias del MINAM, del SERNANP, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, y del Ministerio de Energía y Minas, entre otras.

El Derecho Ambiental, concebido como el derecho protector del ambiente, tiene un origen moderno y se ha desarrollado a la par de la existencia, a gran escala, de las agresiones de los seres humanos al entorno en que vivimos y realizamos nuestras actividades (trabajo, familia, lugares de ocio, etc.). Por ello, el derecho ambiental como disciplina se articula cuando la actividad industrial, generalizada como consecuencia de la revolución tecnológica, colocó al ser humano en la posibilidad de atentar gravemente contra su ambiente.

Según Brañes (2002), el derecho ambiental está conformado por el conjunto de normas jurídicas que regula las conductas humanas que pueden influir e impactar de forma muy severa y relevante en los sistemas de ambiente y los organismos vivos.

Si bien la legislación ambiental tiende a priorizar la protección del ambiente natural —bosques, áreas naturales protegidas, diversidad biológica, aguas continentales—, son igualmente relevantes la legislación referida al ordenamiento del territorio; la legislación sobre los ambientes construidos —urbanismo, industria, residuos sólidos— y la referida a la salud humana, es decir, a los efectos nocivos del ambiente en la salud de los seres humanos.

En la actualidad, el Derecho Ambiental está asumiendo nuevos retos para no limitarse a un rol de protección que por naturaleza lo hace

fundamentalmente reactivo y orientado hacia la restricción y la prohibición. Algunos autores latinoamericanos, como Brañes (2002), buscan redefinir la disciplina para transformarla en un derecho orientado hacia el desarrollo sostenible, es decir, un derecho en el cual la protección ambiental está estrechamente vinculada al crecimiento económico y a la equidad social y cultural, todo lo cual conduce a una elevación de los niveles de calidad de vida (Ministerio del Ambiente, 2016).

Por su parte, Andaluz (2003) afirma: “El Derecho Ambiental es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible” (p. 37).

Por otro lado, Fonseca (2010) precisa que Derecho Ambiental es “conjunto de las normas jurídicas que regulan las cuestiones ambientales y la ciencia jurídica que se ocupa de tales normas” (p. 76).

3.2.4.2. Marco General del Derecho Ambiental en el Perú

Según el Ministerio del Ambiente (2016), como disciplina jurídica, el Derecho Ambiental sigue siendo una disciplina relativamente joven en el Perú, pero en constante evolución y crecimiento. En el ámbito académico, son cada vez más las universidades —tanto públicas como privadas— que han incorporado la materia ambiental en la currícula del derecho. Además, son cada vez más los estudiantes que conforman los denominados «talleres de derecho ambiental» o que se matriculan en cursos denominados «clínicas jurídicas» en materia ambiental. Por su lado, en el ámbito profesional, los estudios de abogados que inicialmente incorporaron profesionales del derecho ambiental como una práctica defensiva frente a los conflictos que enfrentaban sus clientes, lo hacen ahora siguiendo el criterio de oportunidad que el aspecto ambiental representa.

Este crecimiento también se da en las entidades del Estado, fruto de la creación de nuevos organismos directamente enfocados en el aspecto ambiental, como el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), entre otros, o como resultado del proceso de descentralización y fortalecimiento de la gestión ambiental regional y local.

Para el Ministerio del Medio Ambiente, en los ámbitos legal, institucional y político se han dado avances significativos, especialmente en las dos últimas décadas. Así, desde que en 1990 se dictó el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (CMA), este marco se ha visto enriquecido con un desarrollo legislativo general, en temas tales como los recursos naturales, la evaluación del impacto ambiental y la gestión ambiental pública; con avances sectoriales que incluyen reglamentos tales como los emitidos para las actividades mineras, eléctricas, industriales y de hidrocarburos; y con avances regionales, como las normas promulgadas sobre zonificación ecológica económica en la región de San Martín o los programas de conservación en el caso de Loreto. Finalmente, este avance se ha consolidado con la aprobación de la política nacional del ambiente el año 2009.

Así, el Perú ha pasado de ser un país que hasta finales de los años ochenta contaba con una legislación ambiental que era eminentemente sectorial y dispersa, en donde se carecía de un marco integrador que además de regular las conductas humanas, permitiese una gestión ambiental en los ámbitos estatal y privado, a ser un país con un marco legislativo cada vez más sistémico y sistemático, integrador de las distintas conductas humanas y sus impactos ambientales y con un marco institucional diseñado expresamente para su gestión.

Según el Ministerio del Medio Ambiente, debe recordarse que recién a partir de 1990, con la promulgación del CMA y el impulso de la Conferencia

de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) celebrada en Brasil en 1992, se inicia en el Perú un desarrollo sistemático del derecho ambiental, con énfasis en la promoción del desarrollo sostenible.

El CMA cumplió la función de una ley general y sentó las bases iniciales de una política ambiental sustentada en los principios modernos de gestión ambiental que ya en ese entonces venían siendo discutidos y sistematizados con ocasión de estar preparándose la CNUMAD.

En la actualidad, de acuerdo a la que señala el Ministerio del Ambiente, contamos con un marco constitucional que reconoce lo ambiental como un derecho fundamental de las personas; con una Ley General del Ambiente que no solo ordena el marco institucional ambiental sino que establece las bases de la gestión ambiental nacional, a través del reconocimiento de principios y derechos esenciales; con un Ministerio del Ambiente; una autoridad de manejo del agua; otra autoridad autónoma para la administración de las áreas naturales protegidas; un organismo creado ex profeso para la evaluación y fiscalización ambiental; con gerencias regionales de medio ambiente y recursos naturales; y con fiscalías ambientales que aseguran un mayor desarrollo de lo ambiental desde el ámbito público y que a través de su consolidación permitirán al ciudadano ejercer de manera plena su derecho fundamental a un ambiente sano.

Es probablemente en el campo jurisdiccional en el que nos toque aún avanzar. No hay mejor gestión ambiental que la que puede desarrollar el ciudadano cuando encuentra en su sistema judicial una respuesta frente a las amenazas o hechos que afectan su derecho fundamental o su calidad de vida. Un avance en materia judicial ambiental significará un salto cualitativo en la protección de los derechos y permitirá que el crecimiento económico vaya acompañado de una gestión ambiental integral, de una sólida defensa de la vida y la salud de las personas y de la protección de los ecosistemas y recursos naturales que son el activo económico, social y ecológico del país.

Como disciplina jurídica, según el Ministerio del Ambiente, el derecho ambiental sigue siendo una disciplina relativamente joven en el Perú, pero en constante evolución y crecimiento. En el ámbito académico, son cada vez más las universidades —tanto públicas como privadas— que han incorporado la materia ambiental en la currícula del derecho. Además, son cada vez más los estudiantes que conforman los denominados «talleres de derecho ambiental» o que se matriculan en cursos denominados «clínicas jurídicas» en materia ambiental. Por su lado, en el ámbito profesional, los estudios de abogados que inicialmente incorporaron profesionales del derecho ambiental como una práctica defensiva frente a los conflictos que enfrentaban sus clientes, lo hacen ahora siguiendo el criterio de oportunidad que el aspecto ambiental representa. Este crecimiento también se da en las entidades del Estado, fruto de la creación de nuevos organismos directamente enfocados en el aspecto ambiental, como el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), entre otros, o como resultado del proceso de descentralización y fortalecimiento de la gestión ambiental regional y local.

Para el Ministerio del Ambiente, en los ámbitos legal, institucional y político se han dado avances significativos, especialmente en las dos últimas décadas. Así, desde que en 1990 se dictó el Decreto Legislativo N° 613 - Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (CMA), publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de setiembre de 1990, enriquecido con un desarrollo legislativo general, en temas tales como los recursos naturales, la evaluación del impacto ambiental y la gestión ambiental pública; con avances sectoriales que incluyen reglamentos tales como los emitidos para las actividades mineras, eléctricas, industriales y de hidrocarburos; y con avances regionales, como las normas promulgadas sobre zonificación ecológica económica en la Región de San Martín o los programas de conservación en el caso de Loreto. Finalmente, este avance se ha

consolidado con la aprobación de la política nacional del ambiente el año 2009.

Así, el Perú ha pasado de ser un país que hasta finales de los años ochenta contaba con una legislación ambiental que era eminentemente sectorial y dispersa, en donde se carecía de un marco integrador que además de regular las conductas humanas, permitiese una gestión ambiental en los ámbitos estatal y privado, a ser un país con un marco legislativo cada vez más sistémico y sistemático, integrador de las distintas conductas humanas y sus impactos ambientales y con un marco institucional diseñado expresamente para su gestión.

Debe recordarse según el Ministerio del Ambiente, que recién a partir de 1990, con la promulgación del CMA y el impulso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) celebrada en Brasil en 1992, se inicia en el Perú un desarrollo sistemático del derecho ambiental, con énfasis en la promoción del desarrollo sostenible. El CMA cumplió la función de una ley general y sentó las bases iniciales de una política ambiental sustentada en los principios modernos de gestión ambiental que ya en ese entonces venían siendo discutidos y sistematizados con ocasión de estar preparándose la CNUMAD.

Para el Ministerio del Ambiente, en la actualidad, contamos con un marco constitucional que reconoce lo ambiental como un derecho fundamental de las personas; con una Ley General del Ambiente que no solo ordena el marco institucional ambiental sino que establece las bases de la gestión ambiental nacional, a través del reconocimiento de principios y derechos esenciales; con un Ministerio del Ambiente; una autoridad de manejo del agua; otra autoridad autónoma para la administración de las áreas naturales protegidas; un organismo creado ex profesamente para la evaluación y fiscalización ambiental; con gerencias regionales de medio ambiente y recursos naturales; y con fiscalías ambientales que aseguran un mayor desarrollo de lo ambiental desde el ámbito público y que a través de

su consolidación permitirán al ciudadano ejercer de manera plena su derecho fundamental a un ambiente sano.

Es probablemente en el campo jurisdiccional en el que nos toque aún avanzar. No hay mejor gestión ambiental que la que puede desarrollar el ciudadano cuando encuentra en su sistema judicial una respuesta frente a las amenazas o hechos que afectan su derecho fundamental o su calidad de vida. Un avance en materia judicial ambiental significará un salto cualitativo en la protección de los derechos y permitirá que el crecimiento económico vaya acompañado de una gestión ambiental integral, de una sólida defensa de la vida y la salud de las personas y de la protección de los ecosistemas y recursos naturales que son el activo económico, social y ecológico del país. (Ministerio del Ambiente, 2016).

3.2.4.3. Concepto de Ambiente

Para el Ministerio del Ambiente, el ambiente o medio ambiente, expresión esta última ciertamente redundante pero muy difundida entre los países de habla hispana, hace referencia a un sistema, es decir, a un conjunto de variables biológicas y físico-químicas que necesitan los organismos vivos, particularmente el ser humano, para vivir. Entre estas variables o condiciones tenemos, por ejemplo, la cantidad o calidad de oxígeno en la atmósfera, la existencia o ausencia de agua, la disponibilidad de alimentos sanos, y la presencia de especies y de material genético, entre otras.

Muchos entienden equivocadamente que el ambiente lo es «todo» o, como dirían algunos, «el resto del universo». El concepto de ambiente que nos interesa hace referencia a aquel en el que se integran los seres vivos, es decir, aquel dentro del cual interactúan las formas de vida. Obviamente, hay un particular énfasis en la preocupación por los ambientes humanos, en la medida en que su conservación garantiza nuestra existencia. Sin embargo, ello no excluye que podamos identificar ambientes que corresponden a

organismos vivos diferentes al humano, por ejemplo, el de las especies endémicas de la fauna amazónica.

Según el Ministerio del Ambiente (2016), debemos advertir a nuestros lectores que el término «ambiente» no es sinónimo de «ecología». Así, es un error afirmar: «Vamos a defender la ecología de tal o cual especie silvestre». Ecología es un término que empleó por primera vez el biólogo alemán Ernst Haeckel en 1864 para designar la disciplina que estudia las relaciones entre el hombre y su ambiente (oikos: casa y logos: ciencias). En tal sentido, decir «defendamos la ecología» es como decir «defendamos la psicología o la filosofía».

Un concepto que nos ayuda a delimitar el ámbito y los alcances de la noción de ambiente es el de la biosfera. Si bien todavía no conocemos suficientemente cuál es el origen de la vida en la Tierra, es claro que la vida del hombre y de los demás organismos vivos es posible solo en la biosfera. De acuerdo al Ministerio del Ambiente, la biosfera se define como el espacio que contiene los ambientes biológicamente habitables.

Este espacio abarca entre los 10 km por debajo del nivel del mar y los 8 km por encima del mismo; en él se integran la litosfera (suelo), la hidrosfera (agua) y la atmósfera (aire). Es en este escenario donde el hombre ha construido una tecnósfera o un ambiente edificado con industrias y centros urbanos. Las formas de vida que conocemos sobre la tierra que incluyen al hombre han surgido, y en muchos casos se han mantenido y evolucionado, sobre estos grandes soportes naturales. Pero estos soportes no son compartimentos estancos, independientes uno del otro. Son, por el contrario, dinámicos y están en permanente interacción: las lluvias y las sequías; los bosques y la desertificación; la producción de gases por la industria y el efecto invernadero, no son más que manifestaciones extremas de esta interacción.

Pero hay algo más. Los organismos vivos —bióticos— también se encuentran en una estrecha relación con los ecosistemas. Así pues, los

seres vivos y los elementos no vivos vitalmente unidos a ellos —abióticos, como minerales, petróleo, etc.— necesitan interactuar en un soporte natural que denominamos ecosistema —bosque, lago, campo cultivado, ciudad, entre otros. Así pues, la biosfera es un complejo sistema en el que interactúan los seres vivos y no vivos, y estos con los ecosistemas, y requiere de un equilibrio como condición para que la vida siga siendo posible.

Según el Ministerio del Ambiente, este equilibrio, que se denomina «equilibrio ecológico», se encuentra permanentemente amenazado por factores naturales o humanos. En efecto, desde los orígenes de la vida en el planeta, la naturaleza realiza determinados ajustes en los que no interviene la actividad del hombre, generando impactos significativos y en muchos casos catastróficos en el equilibrio ecológico. Nos referimos por ejemplo a los terremotos, inundaciones, diluvios e incendios forestales. Sin embargo, el ser humano ha adquirido una enorme capacidad para modificar la naturaleza con la finalidad de satisfacer sus necesidades. Con ello, crecen sus posibilidades de producir impactos negativos en el equilibrio ecológico, como por ejemplo el efecto invernadero, la desertificación, la contaminación del aire, los residuos tóxicos o peligrosos, la deforestación, etc. (Ministerio del Ambiente, 2016).

3.2.4.4. El Sistema Jurídico Ambiental Peruano

Está constituido por la Constitución Política del Perú, la Ley General del Medio Ambiente, la Política Nacional del Medio Ambiente y la legislación sectorial del medio ambiente.

3.2.4.5. La Constitución Política del Perú

Para el Ministerio del Ambiente, como consecuencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en

Estocolmo en 1972, los países comenzaron a incorporar el derecho ambiental en sus textos constitucionales. El Perú lo hizo por primera vez en la Constitución de 1979, en su artículo 123, para luego incluirlo en el capítulo de los derechos fundamentales de la persona en la Constitución de 1993.

Desde esta perspectiva, podemos afirmar que el ambiente es un bien o valor que nuestra sociedad ha considerado prioritario proteger y promocionar al más alto nivel jurídico. Ello significa, en la práctica, que la conservación y la protección del ambiente constituyen un deber y un derecho que informan y comprometen al resto de las normas legales y, además, que debe desarrollarse un conjunto de normas destinadas a garantizarlas.

Una de las líneas conceptuales de las normas constitucionales se refiere al concepto de desarrollo sostenible, que puede ser entendido como la realización del crecimiento económico con equidad —social y cultural—, sin reducir la capacidad del ambiente y los recursos naturales que se requieren para satisfacer las necesidades actuales y futuras de la población.

Los recursos naturales renovables no son infinitos, su aprovechamiento requiere de un manejo tal que evite su agotamiento. Asimismo, los recursos no renovables, como por ejemplo los recursos mineros, no pueden extraerse sin considerar el impacto ambiental negativo de la actividad respecto de los demás recursos naturales indispensables para otras actividades económicas, e inclusive para la propia salud de la población. El desarrollo sostenible supone cuatro aspectos básicos: una política para el desarrollo de la ciencia y tecnología que permita la utilización adecuada de los recursos; una política ambiental orientada a velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y por la protección del ambiente; una política de capital relativa a la política económica; y una política social relativa a los recursos humanos.

Según el Ministerio del Ambiente, en el Perú, la política ambiental es aún bastante joven, por lo que históricamente y hasta la actualidad se enfrenta a lo que ha sido la lógica de crecimiento económico, que depende

en buena medida de la explotación de los recursos naturales y entre ellos principalmente de los no renovables, como la minería y los hidrocarburos.

Otra premisa o basamento constitucional está referida a la propiedad sobre los recursos naturales. La Constitución define que los recursos naturales son patrimonio de la nación. Este es un concepto más sociológico que jurídico; en otras palabras, significa que los recursos naturales son de todos y cada uno de los peruanos, pero ninguno de nosotros, ni siquiera el Estado —que es representante de la nación— puede disponer de forma exclusiva de ellos.

Según el Ministerio del Ambiente, el Estado, en representación de la sociedad, puede conceder el uso de los recursos naturales a los particulares pero manteniendo lo que se denomina un dominio latente, es decir, sus facultades de legislar sobre ellos, un rol de fiscalización en su uso y la posibilidad de revocar el derecho otorgado. Ello se basa en que el Estado mantiene sobre los recursos un rol de salvaguarda, de vigilancia, más no una propiedad en sentido jurídico. En todo caso, lo que las leyes que regulan el acceso a los recursos naturales sí permiten es que los frutos obtenidos a través del manejo sostenible pueda ser objeto de propiedad.

Por último, señala el Ministerio del Ambiente que el reconocimiento de la participación ciudadana y el acceso a la información de relevancia ambiental son de suma importancia en el universo constitucional de las normas ambientales. Según las corrientes del constitucionalismo moderno, se considera insuficiente que el Estado sea el único responsable de velar por un manejo sostenible del ambiente y los recursos naturales. Así como la ciudadanía tiene derecho a un ambiente saludable, tiene también la obligación de conservarlo.

Para el Ministerio del Ambiente, el principio de la participación ciudadana en lo referente a la política y gestión ambiental fue reconocido en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, que señala que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es

con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. Para ello, toda persona debe tener acceso adecuado a la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones. Para hacer posible este principio, la Constitución debe reconocer el derecho a la información pública de relevancia ambiental que permita la participación ciudadana en la definición de las políticas y la gestión ambiental.

El reconocimiento del ambiente como un bien jurídico a proteger se produjo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972. En esta reunión se reconoció que la protección y el mejoramiento del medio humano son cuestiones fundamentales que tienen que ver con el bienestar y el desarrollo del mundo entero, y se recomendó a cada país incorporar el derecho ambiental en su normatividad interna (Ministerio del Ambiente, 2016).

3.2.4.6. Ley General del Ambiente

Según el Ministerio del Ambiente, con la promulgación del CMA en 1990, se dio inicio en el Perú a un proceso destinado a establecer políticas e instrumentos de gestión ambiental que hicieran posible la aplicación de una nueva legislación ambiental. Así, el CMA fue una norma innovadora en su momento, pues fue la primera en desarrollar la gestión ambiental peruana al reconocer importantes principios, lineamientos y mandatos, así como dar un enfoque transectorial a la misma.

Sin embargo, si bien el CMA fue la norma marco que orientó el desarrollo de la normatividad ambiental, en los últimos años se fueron desarrollando diferentes aspectos que ya no guardaban correspondencia con la misma, por lo que fue necesario elaborar una nueva ley que estructurase el conjunto de leyes y reglamentos aprobados desde su

promulgación y que, a la vez, guardara consistencia con el marco institucional.

Para el Ministerio del Ambiente, con el establecimiento de la Comisión Revisora del CMA, mediante Ley No. 27980, se dio inicio a la elaboración de la nueva Ley General del Ambiente (LGA), la cual fue publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre del 2005 mediante la Ley No. 28611 la LGA, que derogó al CMA, sintetiza el desarrollo de la normativa desencadenado durante los 15 años de vigencia de la misma, siendo por tanto la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú, que establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable.

El artículo 9° de la LGA señala que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, mediante el aprovechamiento responsable de los recursos y el respeto de los derechos fundamentales de la persona. Se enfatiza, de esta manera, la estrecha vinculación entre el ambiente y la calidad de vida, en la medida en que las condiciones del ambiente físico permitan las mejores condiciones posibles de salud para las personas y que, además, propicien su desenvolvimiento social. Asimismo, la LGA establece la vinculación entre las políticas ambientales y las políticas públicas al señalar que los procesos de planificación, decisión y ejecución de políticas públicas en todos los niveles de gobierno deben incorporar los lineamientos de la política nacional del ambiente.

Para el Ministerio del Ambiente, la Ley General del Ambiente recoge otros derechos, como el de acceso a la información y a la participación en la gestión ambiental, además de una serie de principios entre los que se encuentran los principios de sostenibilidad, internalización de costos, responsabilidad ambiental, equidad, gobernanza ambiental, prevención y precautorio. Este último principio no había sido recogido por el CMA, pero sí por otras normas posteriores, como el Reglamento de Organización y

Funciones del CONAM y la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Ministerio del Ambiente. Legislación Ambiental (2016). Manual de Legislación Ambiental. Lima, Perú. Recuperado de: http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=4&Itemid=4710.

3.2.4.7. La Política Nacional del Medio Ambiente

La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 67° que el Estado determina la política nacional del ambiente. Es en cumplimiento de este mandato que el MINAM aprobó por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM del 23 de mayo del año 2009, la Política Nacional del Ambiente, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales a largo plazo y el desarrollo sostenible del país, bajo el principio de respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Para el Ministerio del Ambiente, la Política Nacional del Ambiente se rige bajo los principios de transectorialidad, análisis costo-beneficio, competitividad, gestión por resultados, seguridad jurídica y mejora continua, y se estructura sobre la base de cuatro ejes temáticos, a saber: la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica; la gestión integral de la calidad ambiental; la gobernanza ambiental; y los compromisos y oportunidades ambientales internacionales.

Para el debido seguimiento de la política nacional del ambiente, las autoridades de los gobiernos nacional, regionales y municipales deben establecer metas concretas e indicadores de desempeño, los mismos que deben ser concordantes con sus programas multianuales, sus estrategias de inversión y gasto social asociados, así como con los siguientes estándares nacionales de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de los estándares

particulares que puedan establecer de acuerdo a sus objetivos institucionales:

- Instrumentos de gestión ambiental: Registrar y difundir periódicamente información sobre los instrumentos de gestión ambiental que estas autoridades aprueban en el ejercicio de sus funciones.
- Infraestructura para el control de la calidad ambiental: Dar cuenta del número de instalaciones que se establecen en los sectores, regiones y municipios, para el control de la calidad del ambiente.
- Acciones de incentivo y fiscalización: Dar cuenta del número y resultado de las acciones de incentivo, promoción, supervisión, monitoreo, evaluación, fiscalización y sanción que se realizan para el mejoramiento, recuperación y protección de la calidad ambiental y de los recursos naturales.
- Participación ciudadana: Dar cuenta de los procesos de participación ciudadana impulsados por la respectiva autoridad gubernamental y de los mecanismos empleados.

3.2.4.8. Legislación Sectorial Ambiental en el Perú

La Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley No. 26221 (en adelante la Ley 26221), en concordancia con el Decreto Supremo N° 042-2005-EM – Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, es la norma base que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional. Esta Ley establece que los titulares de actividades de hidrocarburos están obligados a salvaguardar el interés nacional; y atender la seguridad y salud de sus trabajadores; y cumplir con las disposiciones sobre protección al medio ambiente. El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos - Decreto Supremo No. 015-2006-EM establece las especificaciones que se deberán tomar en cuenta para desarrollar dichas actividades, buscando la protección del ambiente en

el que se desarrolle la actividad; y los organismos competentes para la aplicación de dicho reglamento. También, señala los requisitos para la presentación de los EIA, EIAP y PAMA. Finalmente, aprueba los niveles máximos aceptables de contaminantes en el aire y los formatos para el Programa de Monitoreo de Efluentes Líquidos, el Programa de Monitoreo de Emisión de Gases y la Declaración Jurada sobre generación de emisiones y/o vertimientos de residuos de la industria de hidrocarburos.

Dentro del sector de hidrocarburos existen normas relacionadas como son la del gas natural, biocombustibles, minería, electricidad, turismo, telecomunicaciones, transporte, industria, pesquería, agricultura y educación.

3.2.3. Tributación Ambiental

3.2.3.1. El Tributo Ambiental y sus Fines Extrafiscales

- Para empezar a discernir sobre este tema es necesario primero definir el concepto de tributo en la legislación tributaria peruana. Al respecto es preciso señalar que nuestro Código Tributario no tiene una definición de Tributo, solamente define que el término genérico de tributo comprende impuesto, contribución y tasa. Asimismo, precisa que las tasas entre otras pueden ser arbitrios, derechos y licencias (Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo No. 133-2013- TUÓ del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013).
- El Código Tributario Peruano señala que para estos efectos, el término genérico tributo comprende:
- Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

- Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- También precisa que no es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Por otro lado, establece que las tasas, entre otras, pueden ser:
 - Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
 - Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
 - Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

Asimismo, señala que el rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación. Finalmente, precisa que las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional - ONP se rigen por las normas de este Código, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, los mismos que serán señalados por Decreto Supremo.

Como puede verse, no tenemos definición de tributo en la legislación tributaria peruana. Por lo tanto, debemos acudir a la doctrina.

Para Queralt (1997), el tributo es un ingreso público de derecho público, obtenido por un ente público, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente obligado, como consecuencia de la aplicación de la ley a un

hecho indicativo de la capacidad económica, que no constituye la sanción de un ilícito. En cuanto al instituto jurídico, el tributo se manifiesta no solo como una obligación de contenido económico, sino también como un conjunto de prestaciones diversas.

Por su parte, Casado (1991) desentraña el significado del tributo, como un instituto jurídico financiero, es decir, un conjunto de normas de normas jurídicas unificadas y ordenadas en sistema, en función de la ratio unitaria en la que cada de una de ellas se inspira. Entonces, desde el punto de vista constitucional, el tributo es una detracción patrimonial coactiva, a través de la que se actúa o materializa, el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

Al analizar los caracteres que definen al tributo indicamos que su finalidad esencial es financiar el gasto público, aunque se ha generalizado la utilización del tributo, y de forma especial el impuesto, como un medio de conseguir otras finalidades, creación de empleo, fomento del desarrollo económico, ahorro de energía, etc. De ahí que podamos distinguir: tributos fiscales o tradicionales, aquellos cuya finalidad es financiar el gasto público; y los tributos extrafiscales aquellos cuya finalidad está encaminada a la consecución de esos otros objetivos.

En la actualidad es unánime en la doctrina el reconocimiento de que los tributos y el sistema tributario en su conjunto pueden cumplir fines extrafiscales. Entiéndase por fines extrafiscales aquellos que son distintos a la recaudación de dinero por parte del Estado por el cumplimiento de sus fines. La concepción actual de la actividad financiera descarta que su cometido sea exclusivamente instrumental. La actividad financiera con finalidad extrafiscal procura atender el interés público en forma directa. Para ello utiliza la actividad financiera gubernamental cumpliendo distintas actuaciones y tomando intervención en diferentes acciones desarrolladas por la comunidad (Villegas, 2005, p. 15).

Según Ríos (2013), la función extrafiscal del sistema tributario, deberá reflejarse en todos los tributos que la compongan, siempre y cuando se respete el Principio de Capacidad Contributiva. Por esta razón, muchos autores han expresado su opinión respecto a la relación imposición con capacidad contributiva.

En principio, debemos comenzar señalando que la imposición de un tributo supone una injerencia legítima en el derecho de propiedad de los ciudadanos; tal legitimidad deriva de la función constitucional que cumplen los tributos, la cual radica, por un lado, en permitir al Estado financiar el gasto público dirigido a cumplir con los servicios básicos que la sociedad requiere y, de otro, en la realización de valores constitucionales (Landa, 2005. p. 253).

El tributo se funda en la capacidad contributiva, la cual no es otra cosa que una apreciación político-social de la riqueza del contribuyente. Para efectuar esa apreciación, el legislador tiene en cuenta la forma en que esa riqueza se exterioriza y, por ello, la interpretación de las leyes tributarias forzosamente debe tener en cuenta esos elementos demostrativos de mayor o menor riqueza, que son económicos (Villegas, 2005, p. 407).

Según Bravo (2014), la capacidad contributiva se constituye como un elemento de vital importancia en la configuración de todo tributo. No obstante, se debe admitir que el análisis de dicha capacidad puede realizarse con ciertos matices dependiendo de la especie de tributo del cual se trate. En el caso de los impuestos, se afirma que la capacidad contributiva es un criterio fundante, mientras que en el caso de las tasas y contribuciones, en su condición de tributos vinculados a una actividad estatal, la cuantía del tributo estará predominantemente determinada en función del costo de dicha actividad, siendo la capacidad contributiva un criterio graduante y adquiriendo mayor relevancia los principio de cobertura o equivalencia.

De esta forma, es indudable que, sea cual sea la especie de tributo a la cual se haga referencia, la hipótesis de incidencia de la norma tributaria

debe prever necesariamente un hecho que sea revelador de capacidad contributiva, no siendo posible que, en base a la invocación del cumplimiento de una finalidad distinta a la recaudatoria, se cree un tributo que incumpla con esta condición (Bravo, 2014).

Y es que cuando la norma tributaria persigue fines de naturaleza distinta a la meramente recaudatoria (extrafiscalidad) hay un gran riesgo de producir una lesión al principio de capacidad contributiva, pues se gravan o se dejan gravar hechos que no la representan. En tales casos, el razonamiento del legislador debe estar orientado a considerar si la medida es idónea, necesaria, y, por último, si el daño al principio de capacidad contributiva es proporcional a los fines buscados (García, 2008, p. 57).

La institución del tributo es inseparable de la finalidad contributiva. Los tributos existen porque hay gastos públicos, necesidades colectivas que es necesario financiar y que, en un Estado moderno, deben ser cubiertas precisamente mediante prestaciones coactivas o tributos. Pueden existir tributos que obedezcan a finalidades extrafiscales o no estrictamente contributivas, pero, lo decisivo es que el tributo, en cuanto institución; es decir, en su régimen jurídico, tiene como razón de ser el carecer contributivo (Pérez, 2007, p. 32).

El concepto de sistema tributario implica cierta coordinación de los diferentes impuestos entre sí con el sistema económico dominante y con los fines fiscales y extrafiscales de la imposición (Ferreiro, 2001, p. 14).

En resumen, podemos concluir que el tributo es un instrumento jurídico, instituido en el derecho positivo como un recurso pensado para la cobertura de los gastos públicos, significando que siempre deberá importar un ingreso a las arcas del Estado. Además, como figura jurídica, deberá permanecer dentro de los principios constitucionales, principalmente de la capacidad económica de los llamados a contribuir. Ahora bien el tributo también podrá ser utilizado para otros fines constitucionalmente protegidos, siempre y cuando no rompa su estructura.(Ríos, 2013, p. 32).

3.2.3.2. Fines y Efectos de los tributos Ambientales

Según Rodríguez (1994), la utilización del instrumento extrafiscal en el Derecho Financiero, se mira como un derecho promocional e incentivador, en cuanto tiene la característica de la partición de recursos disponibles para influir en las condiciones de vida de la sociedad, estimular, incentivar y promover los comportamientos de los individuos y grupos sociales considerados económicamente ventajosos.

Por su parte Bobbio (1980), precisa que esta función directamente distributiva o promocional deriva de la relación del derecho con la economía. En este razonamiento, y dentro de la política ecológica, que busca cambios en el comportamiento del agente contaminante, se ha utilizado el instrumento tributario para generar comportamientos a favor de una conducta menos nociva o menos contaminadora. (Ríos, 2013, p. 37).

3.2.3.3. Aspectos Constitucionales y jurisprudenciales

La Constitución peruana en su Artículo 2° establece que toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"

Respecto a la jurisprudencia a continuación se presentan algunas resoluciones del Tribunal Constitucional peruano relacionadas con la tributación ambiental y temas afines:

Expediente N° 00470-2013-PA/TC del 8 de mayo de 2013: Se establece importantes criterios a ser tomados en cuenta en relación a la definición del medio ambiente, los cuales se transcriben a continuación:

(...)

10. Como ya ha sido establecido por este Tribunal en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00048-2004-AI/TC, desde la perspectiva constitucional, y a efectos de su protección, se hace referencia, de modo general, al medio ambiente como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven. En dicha definición se incluye «(...) tanto el entorno globalmente considerado –espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna– como el entorno urbano»; además, el medio ambiente, así entendido, implica las interrelaciones que entre ellos se producen: clima, paisaje, ecosistema, entre otros.

11. De otro lado, en tanto derecho, nuestra Constitución ha elevado al nivel de fundamental dicho derecho; siendo ello así, el Estado tiene el deber de efectivizar su plena vigencia, así como de prever los mecanismos de su garantía y defensa en caso de transgresión.

12. En ese sentido, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos; a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente; y, 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

13. En su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1º de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido.

14. Con relación a la segunda manifestación, el derecho en análisis se concretiza en el derecho a que el medio ambiente se preserve. El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente.

15. Tal derecho al ambiente equilibrado y adecuado participa tanto de las propiedades de los derechos reaccionales como de los derechos prestacionales. En su faz reaccional, éste se traduce en la obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten el medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana.

16. Mientras que en su dimensión prestacional, impone al Estado tareas u obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades, entre las cuales cabe mencionar la de expedir disposiciones legislativas destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente. Desde luego, no sólo supone tareas de conservación, sino también de prevención que se afecte a ese ambiente equilibrado. El Tribunal considera que, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, especial relevancia tiene la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin. Y es que si el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un medio ambiente sano, estos sí pueden exigir del Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que lo hagan posible. En ese sentido, este Tribunal estima que la protección del medio ambiente sano y adecuado no sólo es una cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención de que ellos sucedan.

(...)

- **Expediente N° 04216-2008-PA/TC del 6 de marzo 2013:** Se establece importantes criterios a ser tomados en cuenta en relación al amparo ambiental, los cuales se transcriben a continuación:

(...)

8. El denominado “amparo ambiental” es un proceso constitucional mediante el cual se pretende tutelar el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado. Sin pretender crear una nueva categoría procesal, es de advertir que este tribunal ha desarrollado una línea jurisprudencial al respecto, tomando en cuenta la singularidad de lo discutido en este tipo de procesos.

Por ejemplo, usualmente las demandas de amparo ambiental son concebidas como pretensiones colectivas o difusas, puesto que “(...) la satisfacción del derecho de uno de los integrantes de tal comunidad implica la satisfacción del resto de sujetos de dicha colectividad” (STC 05270-2005/PA/TC, fundamento 7). Ello ha significado la necesidad de adaptar la perspectiva clásica del derecho procesal –centrada en la resolución de intereses individuales – a contextos en donde la titularidad de un derecho corresponde a un conjunto indeterminado o colectivo de personas.

(...)

11. (...) También se ha integrado al análisis de este tipo de casos: a) el Principio del Desarrollo Sostenible o Sustentable (que consiste en prevenir un daño al medio ambiente que, en la actualidad, es potencial; b) el Principio de Conservación, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales; c) el Principio de Prevención, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia; d) el Principio de Restauración, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados; e) el Principio de Mejora, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del

disfrute humano; f) el Principio Precautorio, que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente; y, g) el Principio de Compensación, que implica la creación de mecanismos de reparación por la explotación de recursos no renovables” (STC 0048-2004-PA/TC, fundamento 18).

- **EXP. N.º 03343-2007-PA/TC del 19 de febrero del 2009:** Se establece importantes criterios a ser tomados en cuenta en relación a la responsabilidad social de la empresa, los cuales se transcriben a continuación:

(...)

21. En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, de la economía social de mercado y del desarrollo sostenible, la responsabilidad social constituye una conducta exigible ineluctablemente a la empresa. Sobre la materia, el Tribunal ha explicado que:

“El modelo del Estado Social y -Democrático de Derecho representa un nivel de desarrollo mayor que el del Estado Liberal (...). En ese marco, la otrora relación liberal del individualismo frente al Estado y la relación social del Estado como garante del bienestar general se complementan con la constitucionalización de la economía y de la tutela del medio ambiente y los recursos naturales. En esta perspectiva es que la empresa privada, como expresión de un sector importante de la sociedad, tiene especial responsabilidad frente al Estado. La Economía Social de Mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al

resguardo de la dignidad de la persona, que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto. Lo “social” se define aquí desde tres dimensiones: como mecanismo para establecer legítimamente algunas restricciones a la actividad de los privados; como una cláusula que permite optimizar al máximo el principio de solidaridad, corrigiendo las posibles deformaciones que pueda producir el mercado de modo casi “natural”, permitiendo, de este modo, un conjunto de mecanismos que permitan al Estado cumplir con las políticas sociales que procuren el bienestar de todos los ciudadanos; y, finalmente, como una fórmula de promoción del uso sostenible de los recursos naturales para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida” (subrayado agregado) (STC 0048-2004-AI/TC).

22. El carácter social de nuestro régimen determina que el Estado no pueda permanecer indiferente ante las actividades económicas de los particulares, lo que, por cierto, en modo alguno supone la posibilidad de interferir de manera arbitraria e injustificadamente en el ámbito de libertad reservado a los agentes económicos. En una economía social de mercado, tanto los particulares como el Estado asumen deberes específicos; en el primer caso, el deber de ejercitar las referidas libertades económicas con responsabilidad social, mientras que, en el segundo, el deber de ejercer un rol vigilante, garantista y corrector, ante las deficiencias y fallos del mercado, y la actuación de los particulares.

23. En la actualidad, existe consenso en indicar que la actividad empresarial, siendo esencialmente lucrativa, no se opone a que asuma su responsabilidad social. Los efectos que las empresas generan han suscitado que se tomen ciertas medidas a fin de lograr una inserción más pacífica de la empresa en la sociedad. Es así como se ha desarrollado el concepto de responsabilidad social de la empresa, que tiene diversos ámbitos de aplicación como el interno: el relativo al respeto de los derechos laborales de los trabajadores y al clima laboral interno, así como al buen gobierno

corporativo; y el externo, que enfatiza más las relaciones entre la empresa y la comunidad y su entorno.

24. Para el presente caso, interesa resaltar que la finalidad de lucro debe ir acompañada de una estrategia previsor de impacto ambiental que la labor empresarial puede generar. La Constitución no prohíbe que la empresa pueda realizar actividad extractiva de recursos naturales; lo que ordena la Constitución es que dicha actividad se realice en equilibrio con el entorno y con el resto del espacio que configura el soporte de vida y de riqueza natural y cultural. De lo contrario, si la actividad empresarial genera pasivos ambientales, se habrá cumplido seguramente con la finalidad de lucro; sin embargo, a un costo que el Estado y la sociedad no soportarán.

25. Así, la estabilidad que una empresa requiere para desarrollar su actividad, no solo depende del orden que desde el Estado se pueda generar, sino también de la propia acción de las empresas, las que tendrán que cumplir un rol protagónico y comunicativo a través de su responsabilidad social.

(...)

- **Expediente N° 06089-2006-PA/TC, del 17 de Abril de 2007:** Se establece importantes criterios a ser tomados en cuenta en relación al fin extrafiscal de los tributos, los cuales se transcriben a continuación:

11. El Estado Social y Democrático de Derecho se configura sobre la base de dos aspectos básicos:

a) La exigencia de condiciones materiales para alcanzar sus presupuestos, lo que exige una relación directa con las posibilidades reales y objetivas del Estado y con una participación activa de los ciudadanos en el quehacer estatal; y

b) La identificación del Estado con los fines de su contenido social, de forma que pueda evaluar, con criterio prudente, tanto los contextos que

justifiquen su accionar como su abstención, evitando tornarse en obstáculos para su desarrollo social.

12. Tales premisas son trasladables también al análisis de las controversias de carácter tributario, en cuyo caso la evaluación del fenómeno tributario implicará necesariamente que sea entendido a partir de la evolución de las relaciones Estado-Sociedad en materia económica. Así, si las transformaciones del Estado han conllevado, a su vez, la transformación de los roles sujeto privado-sujeto público e, igualmente, han determinado una mayor asunción de deberes por parte de los ciudadanos, resulta entendible que el fenómeno tributario, para mejor atender los cambios en las necesidades sociales, también extienda sus alcances más allá de la mera obligación sustantiva al pago, e incorpore otras obligaciones sucedáneas, tales como obligaciones de declaración o autoliquidación de tributos, de información en la fiscalización, la responsabilidad solidaria de terceros vinculados al contribuyente por algún nexo económico o jurídico, e, incluso, deberes de colaboración con la Administración en la lucha contra la informalidad y la evasión fiscal.

13. De ello puede afirmarse que siendo la función principal del tributo la recaudadora –entendida no como fin en sí mismo sino antes bien como medio para financiar necesidades sociales–, pueda admitirse que en circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otras finalidades constitucionales, esta figura sea utilizada con un fin extrafiscal o ajeno a la mera recaudación, cuestión que, indiscutiblemente, no debe ser óbice para quedar exenta de la observancia de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria.

14. Y es que la búsqueda de una sociedad más equitativa, propia del Estado Social y Democrático de Derecho, se logra justamente a través de diversos mecanismos, entre los cuales la tributación juega un rol preponderante y esencial, pues mediante ella cada ciudadano, respondiendo a su capacidad contributiva, aporta parte de su riqueza para su redistribución

en mejores servicios y cobertura de necesidades estatales. De ahí que, quienes ostentan la potestad tributaria, no solo deban exhortar al ciudadano a contribuir con el sostenimiento de los gastos públicos, sin distinción ni privilegios; sino, al mismo tiempo, deban fiscalizar, combatir y sancionar las prácticas de evasión tributaria, cuyos efectos nocivos para el fisco se tornan contraproducentes en igual medida para todos los ciudadanos del Estado Peruano.

3.2.3.4. Marco legislativo de la extrafiscalidad

Según Solier (1983), indica que el tributo se presenta como una figura ambivalente (o polivalente) en función de los distintos objetivos que se le asigna el propio ordenamiento jurídico, es decir, toma la concepción de tributo con fines extrafiscales.

En el caso peruano, como bien señala Ríos (2013) para el país mexicano; el hecho que no esté definida la función extrafiscal en algún artículo del Código Tributario Peruano o en una ley especial, no significa que no esté contemplada esta finalidad; observando siempre los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria.

3.2.3.5. Doctrina tributaria sobre la extrafiscalidad

La idea de los fines y efectos extrafiscales es proporcionada por los doctrinarios de la ciencia jurídica, que de alguna manera tratan de crear una teoría de la extrafiscalidad. Bajo esta línea de investigación, los fines y efectos extrafiscales tienen diversas intensidades. Dentro de esta concepción, hay autores como Guilliani Fonrouge, que únicamente reconocen los fines extrafiscales, ignorando los efectos extrafiscales, ello debido a que en la época en que ellos escribieron eran en una primera etapa, la cual contempla las primigenias aproximaciones del problema. Por otro lado, tenemos trabajos monográficos de reciente creación, y no

obstante, de ser trabajos introductorios contemplan de forma integral el hecho extrafiscal, distinguiendo los efectos de los fines extrafiscales, tal es el caso de las obras de Alonso Gonzales, Casado Ollero, Hinojosa Torralvo, entre otros (Ríos, 2013, p. 56).

En este orden de ideas, Gonzales (2004) precisa que el impuesto medioambiental pone en práctica entonces lo que en términos económicos se conoce como la internalización de costes sociales negativos, y que, dicho de forma muy breve, supone que el sujeto que causa unos perjuicios a terceros como es el deterioro de la naturaleza en detrimento del resto de sus conciudadanos, y no los paga ni computa como gastos de la actividad que ha ocasionado el deterioro ambiental, termina pagándolos a fuerza de asumir el pago de un impuesto que funciona como mecanismo indemnizatorio. La aplicación del impuesto medioambiental no se dirige a erradicar las actividades nocivas o contaminantes, objetivo cuyo cumplimiento podría suponer de forma directa o indirecta la expulsión del mercado de un número indeterminado de agentes productivos. Además, muy posiblemente tampoco la vía fiscal sería la más idónea para alcanzar tan radical meta, siendo antes preferibles medidas punitivas o controles administrativos. Pero es que no es ése el fin fijado. Lo que se desea realmente es situar los niveles de contaminación dentro de unos determinados límites estimados como soportables en función de la capacidad de asimilación que la naturaleza tiene respecto de los agentes externos.

En suma, “crecimiento económico y protección del ambiente no se conciben hoy como fines antagónicos o excluyentes, sino como objetivos que deben compaginarse para procurar la calidad de vida” (Alonso, 2004. p. 232).

Como ha señalado Casado Ollero, que la consolidación de los fines extrafiscales de los impuestos constituye una alteración de índole cualitativa, “... que afecta al propio carácter instrumental con el que vino

caracterizándose la actividad financiera para diferenciarla de la actividad administrativa (Casado Ollero, G, 2004 p. 103 a 107).

Asimismo, Balladares (2010) precisa que es muy importante que los elementos de cuantificación sean interpretados conforme a dos tipos de análisis: el estructural y el funcional. El primero implica determinar la presencia de los elementos que otorgan carta de identidad a los tributos, es decir referirse al estudio de los componentes comprendidos en la configuración hecho imponible- base imponible-tipo-cuota.

Por su parte, mediante el análisis funcional debe establecerse la interrelación existente: a) entre tales componentes entre sí, y b) entre el impuesto, la finalidad perseguida y el ordenamiento jurídico que se inserta.

El análisis estructural hace referencia al ámbito interno del impuesto, mientras que el funcional hace referencia a la interrelación entre su estructura y la finalidad extrafiscal entre el contexto normativo constitucional. Por ello es fundamental que en la última sede se realice un juicio de proporcionalidad entre la estructura del impuesto y los fines que legitiman constitucionalmente la función extrafiscal del tributo (Balladares R. 2010 p. 161).

De esta manera, en los impuestos extrafiscales, la facultad para establecerlos y exigirlos aparece claramente ligada a la competencia material o fin público que se persigue con la creación del instrumento fiscal. Lo que es especialmente destacable en relación con los impuestos medioambientales, respecto a lo que rige lo que podemos llamar regla de doble competencia; ambiental y fiscal (Varona, J. 2004, p 153).

3.2.3.6. Justificación de tributos ambientales

De acuerdo a lo señalado por Ríos (2013), en la mayoría de los países industrializados se han puesto en práctica los instrumentos tributarios

con efectos ecológicos, verbigracia, en la Unión Europea se aplica el principio “quien contamina paga”, recogido en el Acta de la Unión Europea de 1986. Dentro de este marco, se emplean los llamados “ecotaxes” o “impuestos verdes o ecológicos”, en particular la “ecotasa”; mientras que en los Estados Unidos se consolidan los “derechos de contaminación”. Estas instituciones han encontrado cobijo en dichos ordenamientos debido a que no existe duda que cada tributo obra en la vida económica y social de los contribuyentes determinando una serie de acciones y reacciones del modo de ser de los particulares. Los instrumentos tributarios son accesorios en el marco de una política medioambiental general con objetivos más amplios y finales.

Según Ríos (2013), a partir de estas consideraciones, cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿por qué utilizar el sistema tributario, en su conjunto, y los tributos, en particular, para la protección del medio ambiente?

Para algunos autores, como Higon Tamarit, F. y Roig Cotanda, J. M (1997) el fracaso originado por el establecimiento durante mucho tiempo de manera casi exclusiva de los controles directos o, como mejor se conoce en el derecho anglosajón, los *commands and controls* en la política medioambiental, fue lo que impulsó a los gobiernos a considerar el papel que los “impuestos verdes” pueden tener en el campo de la protección del medio ambiente. Al amparo de este criterio, las técnicas de estímulo del Estado asistencial contemporáneo incorporan las exenciones fiscales, las aportaciones de subsidios, entre otras, de tal modo que, dentro de este marco jurídico, existe una convivencia pacífica y recomendable de los diferentes instrumentos financieros de que dispone el derecho para la consecución de la protección al medio ambiente.

La conveniencia hasta aquí ilustrada de utilizar instrumentos fiscales para la salvaguardia del medio ambiente se apoya ampliamente en la política ambiental, que abarca dos grandes objetivos: evitar la contaminación del entorno, y fomentar el uso racional de los recursos naturales. Así, las

ventajas que proporcionan los tributos verdes y las medidas de estímulo directo son mejor acogidas que los rígidos controles administrativos. Entre estas ventajas figuran el efecto de incentivación a la innovación y al desarrollo de tecnologías limpias, el efecto orientador de la economía hacia actividades que generen menos daños al medio ambiente; estas medidas representan un coste menor de control de la contaminación para el conjunto de la sociedad.

Según Rodríguez A. (1983); es una clara muestra de la necesidad de que el sistema fiscal debe constituir “un instrumento más de transformación social”, corrigiendo los desequilibrios actuales; en particular, los desequilibrios originados por la polución producida por los agentes contaminadores, traduciéndose en externalidades negativas y en economías que se generan para los agentes que no contaminan o tienen un nivel óptimo de contaminación. Explicado lo anterior, debemos partir del supuesto de que los tributos con efectos en el medio ambiente se encuadran dentro de los tributos con efectos o fines extrafiscales.

No debemos olvidar que una parte importante de los tributos de inspiración extrafiscal para la salvaguardia del medio ambiente representan una manifestación del intervencionismo administrativo. Lo anterior es el reflejo de la visión del instrumento tributario como recurso interventor del Estado, el desarrollo del intervencionismo estatal a través de los medios fiscales o, como ha señalado Griziotti(1938), la intervención coactiva del Estado. De acuerdo con Fichera (1973), indicamos que el problema de la extrafiscalidad se sostiene en relación y dentro del complejo fenómeno de la incidencia de la actividad financiera y tributaria sobre la economía; esta característica es espejo fiel del Estado moderno, en donde surge el Estado de derecho con división de poderes y derechos fundamentales del hombre; con el devenir histórico, se vieron aumentados los derechos fundamentales de carácter social, con lo cual se inserta la cláusula del Estado social, y es precisamente aquí donde el Estado tiene plena legitimación para actuar activamente en la vida económica de la nación. Dentro de esta concepción,

se afirma que el fenómeno financiero no puede ser considerado como una actividad de carácter secundario y marginal, sino, al contrario, debe ser puesta en relación con la entera actividad económica del país (Ríos, 2013, p. 68- 71).

3.2.3.7. Mecanismos públicos de protección ambiental

Según Palos (2015) existen tres tipos de mecanismos públicos, los instrumentos administrativos o también denominados de comando y control, los instrumentos persuasivos y los instrumentos económicos; en estos últimos se encuentran los tributos ambientales.

- Instrumentos administrativos: Estos instrumentos de protección al medio ambiente se clasifican en medidas preventivas y coercitivas. Las primeras utilizan dos tipos de estándares: el de indicadores, que delimitan hasta qué punto la contaminación puede ser tolerable, y el relativo a estándares de cantidad, que miden el contaminante que efectivamente es permisible dependiendo del tipo de industria o su zona de influencia. En consecuencia, el uso de la concentración como base de la multa puede alentar la disolución, sin reducir el volumen total de contaminación.
- En relación con las medidas coercitivas —también conocidas como normas y castigos—, consisten en leyes y reglamentos que obligan a los generadores de contaminación a respetar ciertas normas (Jiménez, 1998); su incumplimiento trae como consecuencia una sanción, multa o castigo. Estas medidas han sido cuestionadas, por la resistencia generalizada que se puede dar al cumplimiento de la norma por parte de los sujetos contaminantes. La medida persuasiva carece de sentido si el incumplimiento de la norma es generalizado, como suele suceder, y para las administraciones el factor económico se impone al ambiental. Otra objeción que se presenta a este tipo de

medidas es que ofrecen pocos incentivos a la innovación tecnológica (O'Connor, 1991).

- Instrumentos persuasivos: La característica esencial de los instrumentos persuasivos es que tienden a fomentar la educación y conciencia ambiental de los agentes contaminadores. Estos instrumentos son usados en forma más amplia como medidas políticas que pueden ser implementadas de manera más efectiva si los consignatarios e interesados entienden sus argumentos y llegan a un acuerdo. Un ejemplo de este tipo de instrumentos es la etiqueta ecológica —aunque también puede clasificarse como un instrumento administrativo, debido a que su uso es un referente de indicadores contaminantes, y la información contenida en ella promueve productos que pueden reducir los efectos dañinos al medio ambiente, en comparación con productos similares— que promueve el consumo de productos no contaminantes, con orientación para los consumidores, sobre sus efectos ecológicos en comparación con productos análogos. (...).
- Instrumentos económicos: Reconocidos como la esencia de la fiscalidad ambiental, los instrumentos económicos aplicados en el mundo son regulaciones de tipo normativo que proporcionan incentivos económicos, que inducen a la industria, por ejemplo, a adoptar políticas de producción, destinadas a la preservación de los recursos naturales (Quintana, C. 1999). Tanto el principio de prevención como el de responsabilidad del causante del daño —quien contamina paga— tienen su origen en los postulados de la economía del bienestar, escritos en los años veinte del siglo pasado por el economista Pigou, A. (1976) sobre las externalidades. Este concepto económico basa su teoría en una acción que grava las actividades de consumo y producción con un sobrepeso con relación al nivel de impacto esperado para prevenir el daño.

Bajo los criterios anteriores, los problemas ambientales son externalidades que deben corregirse, logrando que quien genere un daño ambiental asuma su responsabilidad. Con esta teoría se pretende generar acciones tendientes a favorecer el ambiente, ya que quienes realicen actividades económicas, que dañen al medio ambiente o generen condiciones para que este daño se produzca, asumirán los costos o beneficios que causen. A este proceso se le conoce como internalización o interiorización según Pérez de Ayala, (1967).

3.2.3.8. Tipología de los tributos ambientales

La Agencia Europea del Medio Ambiente(AEMA) a comienzo de 1996 elaboró un informe sobre la aplicación y efectividad del Tributo Ambiental en el Medio Ambiente y para facilitar la medida de la efectividad de los tributos ambientales, los clasificó en tres tipos principales, según sus principales objetivos programáticos:

Tasas de Cobertura de costes. – p. ej., creadas para cubrir los costes de los servicios ambientales y las medidas de control de la contaminación, como el tratamiento de aguas (tasas de usuario) y se pueden utilizar para gastos ambientales conexo (tasas identificadas).

Impuesto incentivo: Creados para cambiar el comportamiento de los productores y/o consumidores; y

Impuestos ambientales de finalidad fiscal: Creados principalmente para aumentar la recaudación (Agencia Europea del Medio Ambiente – AEMA. 19 de abril de 2016. Recuperado de: <http://www.eea.europa.eu/es/publications/92-9167-000-6-sum/page001.html>)

Según Alarcón (2012) la tributación ambiental o fiscalidad ambiental hace referencia al conjunto de tributos, o de elementos tributarios, de un sistema fiscal, cuyo objeto es la consecución de un fin extrafiscal: preservar

y mejorar el medioambiente. Precisando más el concepto, entendemos por tributo ambiental aquella prestación pecuniaria de carácter obligatorio, cuya finalidad o legitimación se encuentra en la mejora o protección del medioambiente. En virtud de lo anterior, sus elementos estructurales habrán de estar relacionados con el nivel de perjuicio que determinados comportamientos humanos puedan procurar al medio natural.

Alarcón (2012) precisa que de acuerdo a la normatividad española precisa que la tributación ambiental está integrada por los impuestos ambientales, las tasas ambientales y las contribuciones especiales de carácter ambiental; definiéndolos de la siguiente manera:

Los impuestos ambientales son aquellos tributos cuyo hecho imponible esté conformado por un acto o hecho relacionado con la mejora o la protección del medioambiente y el tributo se exija sin contraprestación alguna, rasgo determinante de esta categoría tributaria.

La tasa ambiental grava, bien la utilización privativa del dominio público, bien la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público relacionados con la mejora o protección del medioambiente, cuando éstos se refieran, afecten o beneficien a los sujetos pasivos y concurren dos circunstancias: a) que sean de solicitud o recepción obligatoria para los administrados; b) que no puedan prestarse o realizarse por el sector privado, por cuanto impliquen intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación del ejercicio de autoridad, o porque, en relación con dichos servicios, esté establecida su reserva a favor del sector público.

Las contribuciones especiales ambientales son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en el aumento del valor de un bien privado como consecuencia de una actuación pública en materia ambiental, ya sea la realización de una actividad o la prestación de un servicio por parte de cualquier Administración.

Estos tres tipos de tributos ambientales pueden ser establecidos en cualquiera de los tres niveles de organización territorial de nuestro país (Alarcón G. 2012, p. 208).

También sostiene Alarcón que otro modo de clasificar a los tributos ambientales, es la que distingue entre tributos sobre emisiones y tributos sobre productos.

Los tributos sobre emisiones: También denominados de ordenación o puros según Gago y Labandeira (1999), gravan directamente las descargas contaminantes al medio, empleando para ello un método de determinación directa de la base imponible. Su objetivo es incrementar el coste de un comportamiento ambiental negativo, de tal modo que compele al contaminador a elegir una estrategia más barata para reducir sus emisiones.

Pigou (2000) señalaba que el Impuesto sobre las Emisiones es defendible respecto de las medidas de regulación y control, porque induce a que las empresas disminuyan sus emisiones hasta el nivel en que el coste adicional de reducir la contaminación se iguala con el tipo impositivo que tienen que pagar, gravando las unidades emitidas de contaminación. De esta manera, en la medida que los diferentes contaminadores utilicen la opción de la reducción de las emisiones que les represente la opción más barata, el coste global de la reducción de contaminación se minimizará según Bové (2002), respetándose en su integridad el principio funcional más característico del Derecho ambiental, denominado Principio de Prevención el cual conecta con el Principio Estructural de Horizontalidad o Transversalidad.

La complejidad de este tipo de tributos radica en que su cuantificación se hace depender de parámetros ajenos al derecho o a la economía y próximos a las ciencias técnico-experimentales, de ahí que, tanto el diseño de la norma, como su posterior aplicación, requiere del apoyo de este tipo de especialistas. Es por ello que este tipo de tributos, aún cuando son los idóneos para evitar las conductas nocivas, plantean problemas de

integración en el sistema fiscal y de aplicación de los mismos por las autoridades fiscales. Otro rasgo distintivo de este tipo de tributos, claramente en oposición con el resto de las categorías tributarias que conviven en un sistema fiscal moderno propuesto por Tipke, K. (1997), es que su efectividad máxima se pondría de manifiesto cuando se recaudase 0 euros por este concepto, pues esto implicaría que se han logrado evitar completamente la realización de las conductas nocivas contenidas en el diseño del tributo.

Los tributos ambientales que tienen como hecho imponible la producción o el consumo de determinados bienes cuyo uso es nocivo para el medio natural, reciben la denominación genérica de tributos sobre productos, y son menos adecuados para la protección del medio ambiente que los anteriores. Ello porque el consumo nocivo para el medio ambiente se realiza, aunque por ello se obtengan ingresos, los cuales podrán permitir la reparación del mal causado, respondiendo netamente al principio del Derecho Ambiental quien contamina paga, enunciado en el principio 16 de la Declaración de Río y en nuestro Derecho Comunitario. Dichos tributos utilizan métodos indirectos u objetivos para calcular su base imponible, cabiendo distinguir entre aquellos que someten a gravamen el consumo de determinados bienes de producción, ya sean materias primas, ya intermedias, tributos sobre los inputs de los procesos productivos, y aquellos que someten a tributación el consumo de productos acabados, tributos sobre outputs de consumo final.

Los tributos sobre la producción son más utilizados que los tributos sobre emisiones dada su sencillez en el diseño, su facilidad al ser aplicados, su mayor eficacia recaudatoria y su menor coste administrativo respecto de los tributos sobre emisiones o puros, entre otras razones porque utilizan los mismos procedimientos que el resto de los tributos con los que conviven en el sistema, de ahí que hayan proliferado frente a los tributos ambientales puros en los sistemas fiscales más primitivos en materia de fiscalidad ambiental. No obstante, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, su eficacia se hará depender de la correlación que se

establezca entre la utilización del producto y el problema ambiental considerado por Gago y Labandeira (1999). Esto es, bien la recuperación del medio natural vía aplicación de los ingresos obtenidos por este concepto, bien la consecución de la desincentivación del consumo de determinados productos por el coste que los mismos implican para el sujeto pasivo-agente económico (Alarcón G. 2012, p.p. 208 al 211).

Según Ferré (2012), los clasifica de la siguiente manera: Impuestos sobre las emisiones y efluentes, tasas para el tratamiento y eliminación de residuos, fiscalidad ecológica (instrumentos fiscales o ecotributos), sanciones por incumplimientos, tributos sobre el producto, depósitos reembolsables, derechos o certificados de emisiones negociables, derechos negociables de uso de recursos, tasas por el uso de los recursos naturales o por el disfrute ambiental y fianzas o garantías de cumplimiento

Precisa que los instrumentos económicos comprenden la tributación de las emisiones, los derechos de contaminación, los sistemas de depósitos reembolsables y las subvenciones entre otros. Y como alternativa de los instrumentos económicos se puede establecer una normativa directa de comando y control, que se utiliza cuando se necesita en el corto plazo altos niveles de protección ambiental, o cuando se debe ser rígido en la materia propuesto por Yábar y Herrera (2002).

Esta normativa puede incluir:

- Objetivos específicos sobre emisiones contaminantes,

Estándares de producto para la industria,

Realización de etiquetado de productos en forma obligatoria,

Uso de tecnologías específicas para controlar o minimizar los daños al medio ambiente.

Las administraciones públicas por ley dan mandato para la realización de estos procedimientos, y se controla a posteriori asegurando su cumplimiento. Como desventaja en la búsqueda de una mejor calidad y protección del ambiente es su inflexibilidad. Asimismo obliga a la industria a cumplir con las obligaciones exigidas por la norma, sin considerar los costos que se deben afrontar.

Si se realiza por control administrativo, se basa en fijar límites de cantidad y calidad de los efluentes o emisiones o vertidos en el ambiente. Este control puede ser eficaz en una primera parte para sensibilizar a la población en la reducción de la contaminación, disminución de residuos o comprender mejor la necesidad de tutela del medio ambiente (Ferré, E. 2012, p. 79).

Por su parte, Morales (1999) considera la siguiente clasificación:

De carácter fiscal: Al constituir estímulos para incentivar el cumplimiento de objetivos ambientales;

De carácter financiero, al constituirse fianzas, seguros de responsabilidad civil, fideicomisos con objetivos de preservación y conservación ambiental y el financiamiento de programas para preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente; y

De mercado: Que lo conforman las concesiones, licencias y permisos que tienen relación con cantidades predeterminadas de emisiones de contaminantes en agua, suelo o aire, o establecen límites de aprovechamiento de recursos naturales.

Precisa que en la actividad ambiental se aplican impuestos o tasas, siendo muy difícil la aplicación de contribuciones ambientales, y ellos conforman el concepto de tributos ambientales (Morales, A. 1999, p. 32).

i) Bases imponibles con interés fiscal ambiental

De acuerdo al Instituto de Estadística – INE (2016) de España, las principales categorías de bases imponibles con interés ambiental son las siguientes:

Emisiones al aire

Emisiones de NOx medidas o estimadas.

Contenido de SO2 de los combustibles fósiles.

Otras emisiones al aire

Sustancias que reducen la capa de ozono

Efluentes al agua

Efluentes medidos o estimados de materias oxidables (BOD, COD).

- Otros efluentes al agua.

- Recogida y tratamiento de efluentes, impuestos anuales fijos.

Fuentes difusas de polución al agua

- Pesticidas (Basadas en contenido químico, precio o volumen).

- Fertilizantes artificiales (Basadas en contenido de fósforo o nitrógeno

o en precio)

- Estiércol

Gestión de residuos

- Gestión de residuos en general (impuestos sobre la recogida o el tratamiento)

- Gestión de residuos, productos individuales (embalajes, envases)

Ruido (despegue y aterrizaje de aviones)

Productos energéticos

- Productos energéticos usados para transporte

- Gasolina sin plomo

- Gasolina con plomo

- Diesel

- Otros productos energéticos para transporte (GLP o gas natural)

- Productos energéticos usados para otros fines

- Fuel oil ligero

- Fuel oil pesado

- Gas natural

- Carbón
- Coque
- Biofuels
- Otros fuels
- Consumo de electricidad
- Producción de electricidad
- Consumo de gas ciudad
- Producción de gas ciudad

Transporte

- Impuestos sobre las importaciones o ventas de vehículos de motor.
- Matriculación o uso de vehículos de motor, impuestos periódicos.

Recursos

- Captación de agua.
- Extracción de materias primas (excepto petróleo y gas).
- Otros recursos (bosques).

En el marco estadístico armonizado desarrollado en 1997 conjuntamente por la Oficina Europea de Estadística, más conocida como Eurostat (es la oficina estadística de la Comisión Europea, que produce datos sobre la Unión Europea y promueve la armonización de los métodos estadísticos de los estados miembros), la Comisión Europea, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OECD) y la Agencia Internacional de la Energía (IEA), se definen los impuestos ambientales como aquellos cuya base imponible consiste en una unidad física (o similar) de algún material que tiene un impacto negativo, comprobado y específico, sobre el medioambiente.

Se incluyen todos los impuestos sobre la energía y el transporte, y se excluyen los impuestos del tipo valor añadido.

La definición general de impuestos usada en este marco estadístico coincide con la de las cuentas nacionales: los impuestos son pagos obligatorios recaudados por las Administraciones Públicas, y los beneficios

proporcionados al sujeto pasivo no están directamente ligados al pago (Instituto Nacional de Estadística de España, 2016).

3.2.3.9. Ventajas de los tributos ambientales

Según Ferré (2012), las ventajas que otorgan los tributos ambientales son:

Eficiencia estática: Reducción al mínimo del coste de realización de un objetivo ambiental;

Eficiencia dinámica: Creación de estímulos permanentes; y

Fuente de ingresos públicos.

Señala que con relación a los problemas fiscales de su aplicación, se analiza la neutralidad, la afectación y la equidad.

Los tributos ambientales no contradicen el criterio de neutralidad, pues ésta no puede existir sino en ausencia de externalidades, para cuya corrección sirven estos tributos. Si existe neutralidad aplicando ecotributos con relación a los ingresos, se desea mantener la presión fiscal global, sin aumentar la existente.

La afectación propicia su abandono y la integración de los rendimientos de los tributos ambientales en el Presupuesto General del Estado y que los gastos destinados a la conservación se determinen considerando la disponibilidad de los ingresos asignados. Esto lo critica Rosembuj T. (1995) ya que no debe existir un propósito meramente recaudatorio.

3.2.3.10. La teoría del doble dividendo

Los ingresos de la fiscalidad ambiental favorecen al ambiente y “permiten disminuir otros impuestos susceptibles de provocar distorsiones sobre la oferta de empleo o la inversión o el consumo”.

La hipótesis del segundo dividendo de la imposición ambiental la introduce en la década del 80 Terkla D. (1999) y en la de los 90 Pearce (entre otros autores), representando el fundamento académico para la aplicación de propuestas de reformas fiscales verdes.

Una reforma fiscal verde pretende introducir nuevos impuestos ambientales o el incremento de los existentes, dentro de un conjunto de medidas tributarias que incluye a otros impuestos del sistema fiscal. El doble dividendo se basa en la utilización de la recaudación del impuesto ambiental para financiar reducciones en otros impuestos distorsionantes, de forma que el presupuesto público se mantenga inalterado.

Asimismo, si a los impuestos sobre actividades contaminantes se los acompaña con la disminución de la carga tributaria sobre el rendimiento del trabajo personal y sobre la acumulación del capital, se promueve la formación de ahorro y empleo, orientando el sistema fiscal en una dirección relacionada con el desarrollo sostenible: establecer una reforma del sistema tributario favorable al ambiente.

l) Teorema de Coase

El profesor Ronald H. Coase en su artículo “The Problem of social cost”, publicado en The Journal of law and economic, en octubre de 1960, puso de manifiesto los principales fallos de análisis pigouviano del coste social. En este artículo se ocupó de las acciones de las empresas que tienen efectos perjudiciales para terceros.

Para Coase (1960) se refiere a aquellas acciones de las empresas de negocios que tienen efectos nocivos sobre otros. El ejemplo típico es el de una fábrica el humo de la que tienen efectos nocivos sobre los ocupantes de

las propiedades vecinas. El análisis económico de una situación de este tipo por lo general se ha procedido en términos de una la divergencia entre el producto privado y social de la fábrica, en el cual economistas han seguido en gran medida el tratamiento de Pigou en la economía de Bienestar. Las conclusiones a las que han llegado al parecer la mayoría de los economistas es que sería deseable hacer que el dueño de la fábrica responsable de los daños causados a los heridos por el humo, o, alternativamente, colocar un impuesto sobre el dueño de la fábrica que varía con la cantidad de humo producida y equivalente en términos monetarios a los daños que causaría, o, finalmente, para excluir la fábrica de los distritos residenciales (y presumiblemente de otros áreas en las que la emisión de humo pudiera tener efectos nocivos sobre otros.

La proporción de Coase (1960), dice: “si aquellos afectados por la contaminación tienen derecho a un medio ambiente limpio, los contaminadores los sobornarán para que les permita cierto grado de contaminación, de modo similar si los contaminadores tienen el derecho de contaminar, las víctimas pueden sobornarlos para que contaminen menos.

En cualquier caso, en tanto las negociaciones no sean costosas, la cantidad resultante de contaminación debería ser óptima”. Con esta propuesta se revierte el sentido moral de que el contaminador es el que hace el mal y que, por tanto, tiene que pagar.

Para la sociedad como un todo no interesa quién paga: al final de cuentas, sea el contaminador o el contaminado, resulta igual. Hay una neutralidad en la solución. Si el contaminado es el propietario del recurso, quien paga es el contaminador, para compensar la contaminación causada.

Si el contaminador es el propietario, quien paga es el contaminado, para que el contaminador acepte reducir sus beneficios, con la reducción o interrupción de la producción. Coase reduce la cuestión del costo social a una cuestión de negociación privada entre las partes en disputa, el contaminador y el contaminado. Para él, las partes pueden ser un individuo o

una colectividad. Lo importante es tener claro el derecho de propiedad sobre el recurso en cuestión; después, siempre se llega a una solución negociada.

Destruyendo la base del análisis pigouviano, Ronald Coase sugirió:

- a) Cuando puede existir una solución pactada, la externalidad sería internalizada;
- b) El problema de los costes sociales no nace de las externalidades per se, sino de impedimentos a la transacción, indefinición de derechos de propiedad, que impiden una solución de común acuerdo “Resulta necesario saber si la empresa que ocasiona perjuicios responde o no de los daños causados, puesto que sin el establecimiento de esta delimitación inicial de derechos no puede existir transacciones en el mercado para transferir y recombinar dichos derechos” (Coase, H. 1960 p. 6 al 8).

II) Principio quien contamina paga

Según Diario Impetu (2016), en la legislación ambiental, el principio de “quien contamina paga” tiene por finalidad obligar a toda persona que – directa o indirectamente– daña el ambiente o genera las condiciones para que tal daño ocurra, asuma los costos de reparar la contaminación o de reducirla.

Precisa que la Ley General del Ambiente recoge este principio en el Artículo VIII del Título Preliminar “Del principio de internalización de costos”, en virtud del cual “toda persona natural o jurídica pública o privada debe de asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

Señala también que el costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas, debe de ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Indica que el objetivo de este principio es que los costos de manejo y prevención de los impactos medioambientales sean cubiertos por quienes son sus responsables.

Finalmente, señala que en el mundo actual, el deterioro del ambiente es originado, principalmente, por el enriquecimiento de aquel que lo causa, esto genera una situación de iniquidad en la que el beneficio de algunos se da en perjuicio de otros.

Este principio fue concebido por primera vez en el seno de la OCDE en noviembre de 1974, para asignar los costos económicos que genera cualquier actividad que se produzca impactos ambientales. Se planteó: "(...)" como una forma de imputar al contaminador la carga de la lucha contra la contaminación, quien deberá asumir el costo de las medidas necesarias para evitarla o reducirla hasta los estándares marcados por las autoridades públicas de los países miembros según García T. (2001).

El principio contaminador- pagador establece que los estados deben tomar las acciones necesarias para que los costos totales de la contaminación sean asumidas por la persona responsable de haber causado dicha contaminación. Es decir, la finalidad inmediata de este principio es obligar al agente contaminante a cubrir los gastos, pago o erogaciones que su conducta pueda causar. Pero, por otro lado, la finalidad mediata de este principio es buscar que quienes desarrollan actividades que ponen en riesgo el ambiente asuman el costo de la prevención del daño de acuerdo con lo señalado por Patiño M. (1999).

Este principio ya ha sido recogido por la legislación peruana , y siguiendo el ejemplo de la legislación internacional.

Según García (1980), indica que los puntos fundamentales de este principio son tres:

La consideración de los bienes ambientales como bienes económicos.

Unos elementos constitutivos: quién debe pagar, qué debe ser pagado y cuáles son los instrumentos para hacer posible el pago.

Excepciones- casos en los que está justificada la inaplicación total o parcial de este principio.

Señala que para perfilar el enfoque preventivo y precautorio que debe tener el principio contaminador- pagador, cabe apuntar que los principios imperativos de precaución y prevención intentan saber cuáles son las consecuencias de nuestros actos sobre los equilibrios y recursos naturales. La obligación de proceder a un estudio de incidencias sobre el medio ambiente de toda inversión pública o privada, en infraestructuras o en la industria, es una aplicación de dichos principios. Entonces, estos principios legitiman la articulación de la contribución por gasto en razón del deterioro del medio ambiente, al lado de los controles de impacto ambiental.

Por otra parte, este principio, a su vez, se sustenta en la equidad, la cual radica en que no pagan quienes no contribuyan a producir el deterioro o no se beneficiaron con él, a contrario sensu, significa que quien causa el deterioro paga los gastos requeridos para prevenir o corregir ese deterioro. Como se puede observar, es un principio selectivo, pues recae exclusivamente en el agente contaminador.

3.2.3.11. Deber de contribuir

Según Durán (2005), el Deber de Contribuir, se constituye como un pilar fundamental y necesario, especialmente por su situación de bien constitucional destinado al cumplimiento de los fines constitucionales.

Señala que en él se distingue dos dimensiones: por un lado de facultad de imposición del Estado atendiendo a los fines comunes constitucionalmente establecidos, que de hecho funciona también como la legitimación del fenómeno tributario; y por otra, es límite y garantía jurídica

para los ciudadanos de que la creación, aplicación o discusión sobre tributos se haga en el marco del Estado Constitucional.

Precisa también que en la Constitución Peruana históricamente el Deber de Contribuir no ha estado presente explícitamente. Y que con la Constitución Política de 1979, el Estado Peruano se estructura como un Estado Social y Democrático de Derecho y, al igual que en la Constitución española, se incluyó una disposición que daba cobertura expresa al Deber de Contribuir, aunque la discusión para su incorporación y posterior desarrollo, fue cualitativamente distinto.

En la mencionada Constitución, la cobertura del texto alcanzó por un lado al pago de los tributos y, por otro, al soporte de cargas establecidas por ley. Esta estructura normativa permitía que se incluya toda clase de exigencias de orden formal tendientes al apoyo al Estado, justamente a la afirmación de una sociedad basada en la solidaridad.

3.2.3.12. Tributación ambiental en España

De acuerdo a lo señalado por el artículo 45° la Constitución española:

Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

El congreso español precisa que la preocupación por la protección del medio ambiente es uno de los aspectos más innovadores y característicos de la parte dogmática de la Constitución de 1978. Precisa que su texto constitucional pasa a ser así uno de los pioneros en esta materia, siendo además uno de los síntomas del creciente interés por la conservación de los recursos naturales que se va consolidando en su sociedad. Este surgimiento de una fuerte sensibilidad en torno a la ecología ha sido paralelo al deterioro ocasionado sobre su entorno y los desafíos que éste conlleva. De ahí que en la actualidad problemas como el cambio climático o la desaparición de numerosas especies sean algunos de los más serios desafíos que afronta nuestra civilización.

El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona es además una de las más ambiciosas aspiraciones del constituyente. Pocos principios rectores de la política social y económica requerirán un mayor esfuerzo para su realización y serán tan relevantes para el bienestar de las generaciones futuras. Y es que bajo el artículo 45 subyace el derecho de los ciudadanos españoles a gozar de una calidad de vida que sea coherente con la dignidad de la persona reconocida en el artículo 10 de la Constitución. Ambos valores, la dignidad de la persona y calidad de vida, han sido vinculados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, pues "cada cual tiene el derecho inalienable a habitar en su entorno de acuerdo con sus características culturales". Sólo en ese contexto puede entenderse la importancia del artículo 45 de la Constitución. Congreso Español. 2016. Constitución. Capítulo tercero. De los principios rectores de la política social y económica. Extraído el 15 de julio de 2016 de la página web del Congreso español: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=39&fin=52&tipo=2>.

Según el Instituto de Estadística de España, los impuestos ambientales en el Sistema Fiscal Español, dentro del sistema impositivo

español se consideran impuestos ambientales, de acuerdo con la definición adoptada, los siguientes:

- Impuesto sobre Hidrocarburos: Regulado por la Ley 38/1992 de Impuestos Especiales, que adapta el Impuesto sobre Hidrocarburos (Ley 45/1985, de 23 de diciembre de Impuestos Especiales) a las directivas comunitarias armonizadoras. Están incluidos en el ámbito objetivo del impuesto los productos destinados a ser utilizados como combustibles, o carburantes, aditivos para carburantes o para aumentar el volumen final de determinados carburantes.

Este impuesto especial de fabricación se exige en todo el territorio español, a excepción de las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Impuesto sobre la Electricidad: Incorporado a los impuestos especiales de fabricación por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que introduce en el texto de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, un nuevo Capítulo IX, en su Título I, dedicado a este impuesto.

El ámbito objetivo del Impuesto está constituido por la energía eléctrica.

Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos (IVMH): Introducido por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Los hidrocarburos que se incluyen en el ámbito objetivo de este Impuesto son las gasolinas, el gasóleo, el fuelóleo y el queroseno, los demás hidrocarburos líquidos que se utilicen como combustible de calefacción, y los demás productos que, con excepción del gas natural, el metano, el gas licuado del petróleo y demás productos gaseosos equivalentes, se destinen a ser utilizados como carburante, como aditivos para carburante o para aumentar el volumen final de un carburante.

El ámbito territorial de aplicación está constituido por todo el territorio español con excepción de Canarias, Ceuta y Melilla.

Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo: Regulado por la Ley 5/1986, de 28 julio, grava gasolinas, gasóleos, fuel-oil, y gases licuados del petróleo.

El impuesto se exige en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IMT): Introducido por la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, dentro del grupo de los impuestos especiales.

El hecho imponible del impuesto lo constituye, básicamente, la primera matriculación en España de medios de transporte.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM): El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en sus artículos 92 y siguientes el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Canon de control de vertidos: Contemplado en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica, que se denomina canon de control de vertidos. El importe del canon de control de vertidos será el producto del volumen de vertido autorizado por un precio unitario de control de vertido.

Impuesto sobre la Contaminación Atmosférica de la Comunidad Autónoma de Galicia: Creado por la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, el impuesto sobre la contaminación atmosférica recae sobre las emisiones cuyos focos se hallen ubicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Constituye el hecho imponible la emisión a la atmósfera de cualquiera de las siguientes sustancias:

Dióxido de azufre o cualquier otro compuesto oxigenado del azufre.

Dióxido de nitrógeno o cualquier otro compuesto oxigenado del nitrógeno

Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Ordenado por la Ley 7/1997, de 29 de mayo, de medidas fiscales sobre la producción y transporte de energía que incidan sobre el medio ambiente.

Constituyen el objeto de imposición del tributo cualquier tipo de instalaciones y estructuras que se destinen a las actividades de producción, almacenaje, transformación, transporte efectuado por elementos fijos del suministro de energía eléctrica, así como los elementos fijos de las redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas.

Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: Regulado por la ley 11/2000, de 26 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el Medio Ambiente.

Constituye el hecho imponible del impuesto la contaminación y los riesgos que en el medio ambiente son ocasionados por la realización en el territorio de Castilla-La Mancha de cualquiera de las actividades siguientes:

Actividades cuyas instalaciones emiten a la atmósfera dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno o cualquier otro compuesto oxigenado del azufre o del nitrógeno

Producción termonuclear de energía eléctrica.

Almacenamiento de residuos radioactivos.

Además, otras Comunidades Autónomas van estableciendo paulatinamente diversos impuestos de carácter ambiental, que no se han podido abordar en este trabajo, como el canon de saneamiento. De esta forma, en este estudio no se incluyen los impuestos cuya base imponible son los recursos, y la gestión de residuos, que se investigaran en un futuro para incorporarlos en la próxima publicación sobre esta materia. Instituto Nacional de Estadística de España. Impuestos Ambientales. Recuperado el 15 de julio de 2016 de <http://www.ine.es/daco/daco42/ambiente/aguasatelite/metimpuestos.pdf>.

Según García-Inés (2004), las comunidades autónomas en España han comenzado desde la década de los ochenta a establecer figuras impositivas ambientales, siguiendo la tendencia existente en otros países de la OCDE y de la Unión Europea.

Esta afirmación requiere una precisión importante, y es que el establecimiento de impuestos ambientales por la Hacienda Autonómica en este ámbito está relacionado con la búsqueda de financiación y las fuertes restricciones que establece la Ley Orgánica 8/1980, del 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas para establecer hechos impositivos.

Estas limitaciones han contribuido a la consideración de los impuestos de carácter extrafiscal como una vía de financiación para las comunidades autónomas de España (Gago, 2001; Magadán y Rivas, 2003, Álvarez y Rivas, 2003). Dentro de las figuras impositivas que pueden desempeñar una

función ambiental en las CC.AA. se distinguen dos tipos de impuestos: los impuestos de titularidad estatal cedidos en su totalidad a las CC.AA. y los impuestos propios. Sólo estos segundos pueden calificarse de impuestos ecológicos, y no en todos los casos.

Los impuestos estatales cedidos en su totalidad a las CC.AA, agrupan al Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, al Impuesto sobre la Electricidad y al Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte.

Las CC.AA. que han establecido impuestos ambientales son sólo cuatro: Castilla-La Mancha, Galicia, Islas Baleares y Extremadura. El Impuesto sobre las Instalaciones que inciden en el Medio Ambiente de Baleares ha sido declarado inconstitucional y se ha establecido también recurso de inconstitucionalidad contra el impuesto extremeño sobre la Producción y el Transporte de Energía. Galicia ha sido la pionera en el establecimiento de impuestos sobre las emisiones contaminantes, mediante el impuesto sobre Contaminación Atmosférica. La valoración de este impuesto como figura medioambiental es positiva (Durán y de Gispert., 2002; Informe sobre la Coyuntura Económica del Sector Medioambiental). El impuesto sobre Actividades que inciden sobre el Medio Ambiente de Castilla – La Mancha presenta una serie de características comunes con el impuesto gallego.

3.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Contaminación Ambiental: Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La

contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público (Glosario de Términos – Ministerio del Ambiente 2012, p. 22).

Contaminación Industrial: Es la presencia de sustancias tóxicas en el aire, agua o suelo, que resultan a menudo de ineficiencias en los procesos de producción. La presencia de estas sustancias puede ocasionar un riesgo para la salud en los seres humanos o en los sistemas ecológicos (Glosario de Términos – Ministerio del Ambiente 2012, p. 22).

Contribución: “Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales” (Aguilar 2013, p. 14).

Daño Ambiental: “En el sentido amplio, comprende los daños que afectan directamente al ambiente y aquellos que afectando primeramente al ambiente se transmiten también a la salud y al patrimonio de las personas” (Fonseca 2010, p. 26).

Deterioro Ambiental: “Es toda la degradación del ambiente que, sin tener la condición de daño sea causado como consecuencia del ejercicio de alguna actividad con incidencia ambiental y ocasionada por una modificación de las condiciones físicas, químicas o biológicas sobre la fauna, la flora, el suelo, el aire, el paisaje, el patrimonio histórico artístico, y la estructura y funcionamiento de los ecosistemas presentes o relacionados con el área afectada” (Fonseca 2010, p. 26).

Empresas generadoras de riesgo contaminación y deterioro ambiental. Son aquellas empresas que provocan accidentes mayores que involucran a los materiales peligrosos que se manejan en las actividades altamente riesgosas, que puedan trascender los límites de sus instalaciones

yafectar de manera adversa a la población, sus bienes, y al ambiente (Glosario de Términos – Ministerio del Ambiente 2012, p. 39).

Impuesto: “Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado” (Aguilar 2013, p. 14).

Límite Máximo Permisible: El Límite Máximo Permisible - LMP, es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Los criterios para la determinación de la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio (Glosario de Términos – Ministerio del Ambiente 2012, p. 32).

Relleno Sanitario: Instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos sólidos en la superficie o bajo tierra, basados en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental. Es un método de disposición final de basuras en el suelo, cuyo objetivo es eliminar molestias y evitar peligros para la salud pública y por el que mediante la utilización de técnicas apropiadas de Ingeniería Sanitaria se deposita las basuras en capas de tierra, aislándolas del medio ambiente al final de cada día de operación o en intervalos que fueren necesarios. Según su operación se Clasificación Ambiental clasifica en: Relleno sanitario manual, Relleno sanitario semi-mecanizado, Relleno sanitario mecanizado (Glosario de Términos – Ministerio del Ambiente 2012, p. 36).

Residuos No Peligroso: Son aquellos que al manipularse no presentan riesgo a la salud y al ambiente (Glosario de Términos – Ministerio del Ambiente 2012, p. 38).

Residuos Orgánico: Se refiere a los residuos biodegradables o sujetos a descomposición salud y al ambiente (Glosario de Términos – Ministerio del Ambiente 2012, p. 38).

Residuos Sólido: Un residuo sólido, es toda sustancia u objeto que, una vez generado por la actividad humana, no se considera útil o se tiene la intención u obligación de deshacerse de él (Glosario de Términos – Ministerio del Ambiente 2012, p. 38).

Residuo Peligrosos: Los residuos peligrosos, son elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, al finalizar su vida útil adquieren la condición de residuos o desechos y que independientemente de su estado físico, representan un riesgo para la salud o el ambiente, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas (Glosario de Términos – Ministerio del Ambiente 2012, p. 38).

Riesgo Ambiental: Probabilidad de que ocurran accidentes mayores que involucren a los materiales peligrosos que se manejan en las actividades altamente riesgosas, que puedan trascender los límites de sus instalaciones y afectar de manera adversa a la población, sus bienes, y al ambiente (Glosario de Términos – Ministerio del Ambiente 2012, p. 39).

Tasa: “Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente” (Aguilar 2013, p. 14).

Tributación Ambiental: “La tributación ambiental o fiscalidad ambiental hace referencia al conjunto de tributos, o de elementos tributarios, de un sistema fiscal, cuyo objeto es la consecución de un fin extrafiscal: preservar y mejorar el medioambiente. Precizando más el concepto, entendemos por tributo ambiental aquella prestación pecuniaria de carácter obligatorio, cuya finalidad o legitimación se encuentra en la mejora o protección del medioambiente. En virtud de lo anterior, sus elementos

estructurales habrán de estar relacionados con el nivel de perjuicio que determinados comportamientos humanos puedan procurar al medio natural ” (Alarcón 2011, p. 208).

Tributo: “(...) obligación jurídica pecunaria, ex lege, que no constituye sanción por acto ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por voluntad de la Ley” (Ataliba, 1987, p. 37).

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

4.1.1. Validez del instrumento

De acuerdo a lo señalado por Corral (2009) la validez de contenido se refirió al grado en que un instrumento reflejó un dominio específico del contenido de lo que se quiso medir, se trató de determinar hasta dónde los ítems o reactivos de un instrumento fueron representativos del universo de contenido de la característica o rasgo que se quiso medir, respondieron a la pregunta cuán representativo fue el comportamiento elegido como muestra del universo que intentó representar.

Hay que considerar que, la validez de contenido no pudo expresarse cuantitativamente es más bien una cuestión de juicio, se estimó de manera subjetiva o intersubjetiva empleando, usualmente, el denominado Juicio de Expertos. Se recurre a ella para conocer la probabilidad de error probable en

la configuración del instrumento. Mediante el juicio de expertos se pretendió tener estimaciones razonablemente buenas, las «mejores conjeturas». Este juicio de expertos se pudo obtener por el Método de Agregados Individuales. Por este método se pidió individualmente a cada experto que dé una estimación directa de los ítems del instrumento (Corrales, 2009, p. 231).

En este caso, se hizo uso del juicio de expertos mediante el formato de la ficha de validación de instrumentos de investigación estipulada por la Universidad Alas Peruanas.

Para la validez del contenido del cuestionario dirigidos a abogados especialistas en tributación y del cuestionario dirigidos a los gerentes y/o cargos similares de las empresas industriales ubicadas en el Departamento de Lambayeque se eligió a tres expertos o jueces para juzgar de manera independiente la claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología y pertinencia en la formulación de los ítems. Es decir, si sugieren o no una respuesta.

Cada experto recibió la información escrita suficiente sobre: el propósito de la prueba (objetivos), conceptualización del universo de contenido, tabla de especificaciones o de operacionalización de las variables del estudio. Asimismo, cada experto recibió un instrumento de validación que contuvo: congruencia ítem-dominio, claridad, tendenciosidad sesgo y observaciones. Se eligió a un grupo de tres expertos o jueces con el nivel de doctorado y conocimientos en Tributación Ambiental, Derecho Empresarial y Metodología de la Investigación en las Ciencias y, que estuvo conformado por:

Pedro José Carrasco Parrilla, Doctor en Derecho por la Universidad de Castilla-La Mancha, Licenciado en Derecho por la Universidad de Castilla-La Mancha. Profesor Titular de Universidad en el Área de Derecho Financiero y Tributario, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo-España. Especialista en Tributación.

Luis Manuel Suclupe Quevedo, Doctor en Educación por la Universidad Privada César Vallejo, Maestro en Ciencias, con mención en Docencia Universitaria e Investigación Educativa por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Profesor Universidad Alas Peruanas – Sede Bolívar-Perú. Especialista en Metodología de la Investigación.

Edgar Prado la Torre, Doctor en Derecho por la Universidad Alas Peruanas, Maestro en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Alas Peruanas. Asesor legal de Empresas.

Para el Método de Agregados Individuales, se estableció tres expertos o jueces para que validen los indicadores de claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología y pertinencia. Cada uno de ellos recibió información sobre el propósito de la prueba, conceptualización del universo de contenido, tabla de especificaciones o de operativización de las variables en estudio.

Para la evaluación de jueces

- Se entregó a cada juez los instrumentos para que evaluaran las dos variables con sus respectivos ítems.
- Se recogió cada lista de cotejo evaluada.
- Se procedió a aplicar el sistema de concordancia. Es decir, se verificó y corroboró la forma de elección de las alternativas de cada ítem.
- Cada experto fundamentó la alternativa de los ítems.
- Los expertos o jueces concluyeron que el instrumento era válido para aplicarse tal cual como se evidencia (ver Anexo No. 3)
- Análisis estadístico

Para determinar el grado de concordancia entre los tres expertos anotados se utilizó la herramienta estadística del Coeficiente o Índice Kappa de Fleiss (k) y, que fue operativizado mediante el programa estadístico de Excel 2013, para los 05 ítems de la Variable 1 y 06 ítems para la Variable 2.

$$K = \frac{D_n - D_e}{\bar{P} - \bar{P}_e}$$

$$\kappa = \frac{1 - \bar{P}_e}{1 - \bar{P}_e}$$

Donde K es el número de ítems; El factor de $1 - \bar{P}_e$ da el grado de acuerdo en que es posible por encima del azar, y, $\bar{P} - \bar{P}_e$ da el grado de acuerdo alcanzado realmente por encima del azar. Si los evaluadores están en completo acuerdo después $\kappa = 1$. Si no hay acuerdo entre los evaluadores (aparte de lo que cabría esperar por azar), entonces $\kappa \leq 0$.

- Tabla de valoración y fórmula de aplicación

Tabla 3. Valoración del coeficiente del índice Kappa de Fleiss (Landis y Koch, 1977)

Valor del (κ)	Grado de acuerdo
0.00	Pobre acuerdo
De 0.00 a 0.20	Poco acuerdo
De 0.21 a 0.40	Feria del acuerdo
De 0.41 a 0.60	Acuerdo moderado
De 0.61 a 0.80	Acuerdo sustancial
De 0.81 a 1.00	Acuerdo casi perfecto

- Aplicación de resultados

A partir de la aplicación del instrumento de medición de la Ficha de Cotejo, se analizaron y procesaron los resultados mediante el programa estadístico de Excel 2013, para los 05 ítems de la Variable 1 y 06 ítems para la Variable 2; obteniéndose un Índice Kappa de Fleiss (κ) que indica un grado de acuerdo significativa de 0.98 que supera el mínimo establecido de 0.50, lo que denota una concordancia casi perfecta del instrumento. (Tabla N° 4)

Tabla 4. Valoración total del coeficiente del índice Kappa de Fleiss (κ)

N de elementos	Valoración del índice Kappade Fleiss (κ)
Variable 1 (05 Ítems)	0,98000000
Variable 2 (06 Ítems)	0,98888889
TOTAL	0,98444445

Variable de medida uno: tributos ambientales (05 ítems)

Tabla 5. Resultados de la prueba de validez del instrumento de ficha de cotejo de las dos variables de estudio, con el índice de Kappa de Fleiss

NÚMERO	ÍTEMS	JURADO 1	JURADO 2	JURADO 3	ÍNDICE KAPPA
1.	¿Sabía usted que las comunidades autónomas de España mediante la tributación ambiental protege el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas?	1	0.9	0,9	0,93333333
2.	¿Considera que la doctrina tributaria ambiental es consistente para sostener el fin extrafiscal de los tributos ambientales?	1	1	0.9	0,96666667
3.	¿En su opinión ¿Cuáles son las tres actividades empresariales que en el Departamento de Lambayeque, ocasionan mayor daño ambiental y debería aplicarse el principio “quien contamina paga”?	1	1	1	1
4	¿Cree usted que es posible, pertinente crear y aplicar tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales en el 2016?	1	1	1	1
5.	¿Si su respuesta fue sí; ¿qué tributos ambientales deberían de crearse en el Departamento de Lambayeque para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de una vida de las personas?	1	1	1	1

Índice Kappa de Fleiss total

0,9800000

Variable de medida dos: protección del medio ambiente por la salud de las personas(06 ítems)

Tabla 6. Resultados de la prueba de validez del instrumento de ficha de cotejo de las dos variables de estudio, con el índice de Kappa de Fleiss

NÚMERO	ÍTEMS	JURADO 1	JURADO 2	JURADO 3	ÍNDICE KAPPA
1.	¿Considera usted que el medio ambiente es un bien común que debe el Estado peruano debe preservar y proteger?	1	1	1	1
2.	¿Considera usted que hay necesidad de tener un medio ambiente equilibrado y adecuado para la salud y vida de las personas?	1	1	1	1
3.	¿Considera usted que la contaminación y el deterioro del medio ambiente proviene principalmente por personas o empresas?	1	1	1	1
4.	¿Qué tipo de mecanismos deben utilizar el Estado para evitar el deterioro ambiental?	1	0,9	1	0,96666667
5.	¿Cree usted que sus funciones, actividades y procesos empresariales podrían mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas en el Departamento de Lambayeque?	1	1	1	1
6.	¿Si su respuesta fue sí. ¿Ha identificado usted cuáles de las funciones, actividades y/o procesos podrían mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para las vidas de las personas en el Departamento de Lambayeque?	1	1	0,9	0,96666667

Índice Kappa de Fleiss total	0,98888889
-------------------------------------	-------------------

4.1.3. Confiabilidad del instrumento

Aplicando el mismo procedimiento utilizado en la validez, se hizo también la prueba de confiabilidad. Cada uno de ellos recibió información sobre el propósito de la prueba, conceptualización del universo del contenido, tabla de especificaciones o de operacionalización de las variables en estudio.

Se les entregó el instrumento de lista de cotejo, para que evaluaran las dos variables con sus respectivos ítems o reactivos; se recogió cada lista de cotejo evaluada; se aplicó el sistema de concordancia, es decir, se verificó y corroboró la forma de elección de las alternativas de cada ítem; y cada experto fundamentó la elección de la alternativa de los ítems.

Para el análisis estadístico y determinar el grado de concordancia entre los tres jurados se utilizó el Método Coeficiente Alfa de Cronbach (α) y, que requiere de una sola administración del instrumento y se basa en la medición de la respuesta del sujeto con respecto a los ítems de la Ficha de Cotejo. Se operativizó mediante el programa estadístico de Excel 2013, para los 05 ítems de la Variable 1 y 06 ítems para la Variable 2.

-Cálculo del coeficiente del Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum S_{iS}^2}{S_T^2} \right]$$

Donde:

- K : Es el número de ítems.
- $\sum S_i^2$: Sumatoria de varianzas de los ítems.
- S_T^2 : Varianza de la suma de los ítems.
- α : Coeficiente de Alfa de cronbach.

- Tabla de valoración y fórmula de aplicación

Tabla 7. Valoración del Coeficiente del Alfa de Cronbach (α) (Landis y Koch, 1977)

Valoración del índice del Alfa de Cronbach (α)	
Valor del (α)	Grado de acuerdo
De 0.10 a 0.20	Muy baja
De 0.21 a 0.40	Baja
De 0.41 a 0.60	Moderado
De 0.61 a 0.80	Alta
De 0.81 a 1.00	Muy alta

- Aplicación de resultados

A partir de la aplicación del instrumento de medición de la Ficha de Cotejo, se analizaron y procesaron los resultados mediante el programa estadístico de Excel 2013, para los 05 ítems de la Variable 1 y 06 ítems para la Variable 2, obteniéndose una Alfa de Cronbach (α) que indica una confiabilidad significativa del 0.89 que supera el mínimo establecido de 0.50, lo que denota un nivel alto de precisión del instrumento (Tabla 33 al 35).

Tabla 8. Resumen total de las valoraciones del coeficiente del Alfa de Cronbach (α)

Jurados	Variable 1 (05 ítems)	Variable 2 (06 ítems)
Jurado 1	0.97	0.74
Jurado 2	0.83	0.93
Jurado 3	0.89	0.93
Total parcial	0.90	0.87
Total	0.89	

4.2. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS. INTERPRETACIONES

La mayoría de países del mundo para el cuidado y preservación del medio ambiente consideraron mecanismos para evitar el riesgo de contaminación y deterioro ambiental; algunos de estos mecanismos utilizados fueron de tipo administrativo y tuvieron como objetivo tomar medidas preventivas y coercitivas. En cambio, las medidas preventivas utilizaron indicadores que admiten estándares de contaminación permisible y las coercitivas buscaron generalmente mediante normas la imposición de sanciones a los infractores que ocasionen daño ambiental.

Por otro lado, los mecanismos persuasivos buscaron fomentar la educación y conciencia ambiental de los agentes contaminadores. Sin embargo, este tipo de mecanismos administrativos y persuasivos en el Perú, no son efectivos al problema de contaminación y deterioro ambiental; muchos factores objetivos y subjetivos originaron que esta conducta inapropiada no pueda ser cambiada, continuando el daño ambiental repercutiendo negativamente en el derecho fundamental que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. Por esta razón, son los tributos ambientales los que a nivel internacional han tenido mayor éxito para obtener resultados favorables en el cuidado y preservación del medio ambiente, resguardado de esta manera el derecho a disfrutar de un medio ambiente equilibrado y adecuado; como lo hace las comunidades autónomas de España.

En las comunidades autónomas de España bajo el principio de quien contamina paga, han impuesto tributos ambientales para las actividades empresariales, que generan riesgo de contaminación y deterioro ambiental. Es decir, han regulado las conductas humanas a través de normas o mandatos de cumplimiento obligatorio que tienen por objeto alcanzar el bien común; tomando como base el derecho ambiental al cual le interesa regular aquellas conductas humanas que pueden influir o alterar de manera

relevante las condiciones o “el equilibrio que hacen posible la vida en todas sus formas”.

Por tal motivo, esta investigación buscó preguntarse: ¿es posible crear tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016?; ¿cuál es la posición de los abogados especialistas en tributación sobre la doctrina de tributación ambiental respecto al fin extrafiscal de los impuestos?; ¿cuál es la posición de los abogados especialistas en tributación sobre si es posible y pertinente la creación de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016?; ¿cuál es la posición de los abogados especialistas en tributación sobre la aplicación de los tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016?; ¿qué tributos ambientales se deben aplicar a empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016?.

El trabajo de investigación busca dar propuesta de creación de tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental, tomando como referencia las empresas ubicadas en el Departamento de Lambayeque, teniendo como período de estudio el año 2016. Para responder al objetivo general, objetivos específicos, hipótesis general e hipótesis específicas se desarrollan las siguientes tablas y gráficos que se presentan a continuación:

4.2.1. Resultados de las encuestas aplicadas a los abogados especialistas en tributación

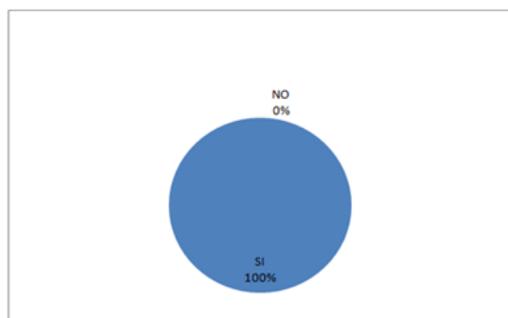
Los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a los 116 abogados especialistas en tributación inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque son los siguientes:

Parte I: Objetivo Especifico: Releva información respecto al cuidado y preservación del medio ambiente para el desarrollo de la vida de las personas.

Tabla 9. Medio ambiente bien común que el estado peruano debe preservar y proteger

PREGUNTA	ABOGADOS	%
¿Considera usted que el medio ambiente es un bien común que debe el Estado peruano debe preservar y proteger?	116	100
Sí	116	116
No	0	0

Figura 3. Medio ambiente bien común que el Estado peruano debe preservar y proteger



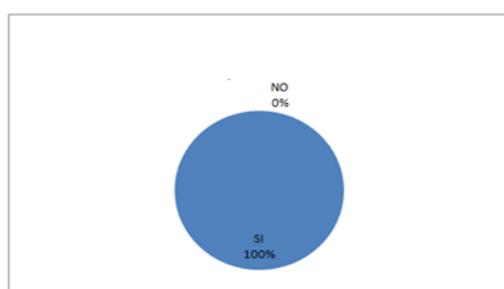
Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016.

Como puede verse, el 100% de los encuestados ha manifestado que considera que el Estado Peruano debe cuidar y preservar el medio ambiente que es un bien común. El bien común hace que se pueda distinguir los límites de lo público y lo privado; que se pueda entender que lo colectivo es distinto a lo individual. En el caso peruano el medio ambiente es un bien común que debe ser disfrutado por toda persona, porque tiene el derecho a tener un ambiente adecuado y equilibrado para su vida. Es por ello que el estado debe recuperar al medio ambiente del posible deterioro en el que se encuentre y tenga como origen las actividades industriales que sean nocivas para mantenerlo adecuado y equilibrado para la vida de las personas.

Tabla 10. Necesidad de un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas

PREGUNTA	ABOGADOS	%
¿Considera usted que hay necesidad de tener un medio ambiente equilibrado y adecuado para la salud y vida de las personas?	116	100
Sí	116	116
No	0	0

Figura 4. Necesidad de un Medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida y salud de las personas



Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

Nuevamente el 100% de los encuestados ha manifestado que considera que un medio ambiente equilibrado y adecuado es necesario para la vida y salud de las personas. En los últimos años se ha puesto mucho interés en la salud de las personas; sobre todo en el Perú porque se han desarrollado campañas efectuadas por el Ministerio de la Salud con el propósito de prevenir determinadas enfermedades causadas por las picaduras de mosquitos. De alguna manera estas campañas han influido en la población sobre la importancia de tener un medio ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la salud y vida de las personas.

Parte II: Objetivo Especifico: Releva información sobre el origen de la contaminación y el deterioro del medio ambiente.

Tabla 11. Origen principal de la contaminación y deterioro ambiental

PREGUNTA	ABOGADOS	%
Considera usted que la contaminación y el deterioro del medio ambiente proviene principalmente por:	116	100
Las personas.	9	8
Las actividades empresariales.	107	92

Figura 5. Origen principal de la contaminación y deterioro ambiental



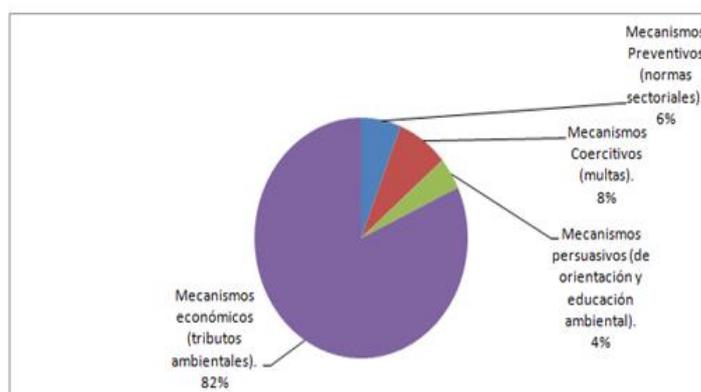
Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

El 92% de los encuestados manifestaron que la contaminación y el deterioro ambiental provienen principalmente de las actividades empresariales y solo el 8% manifestaron que proviene de las personas. Como puede verse, hay un porcentaje mayoritario que opina que el origen proviene de la actividad empresarial. Al respecto es importante señalar que el impacto ambiental es el efecto que produce la actividad humana sobre el medio ambiente y son la contaminación del agua, del aire y del suelo.

Tabla 12. Mecanismos que debe utilizar el estado para evitar la Contaminación y el Deterioro Ambiental

PREGUNTA	ABOGADOS	%
¿Qué tipo de mecanismos deben utilizar el Estado para evitar el deterioro ambiental?:	116	100
Mecanismos Preventivos (normas sectoriales).	7	6
Mecanismos Coercitivos (multas).	9	8
Mecanismos persuasivos (de orientación y educación ambiental).	5	4
Mecanismos económicos (tributos ambientales).	95	82

Figura 6. Mecanismos que debe utilizar el Estado para evitar la contaminación y el deterioro ambiental



Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

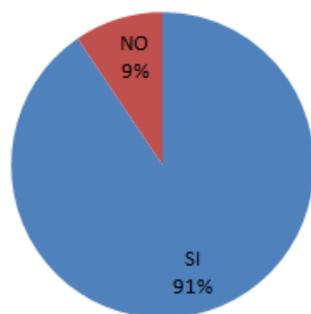
El 82% de los encuestados manifestaron que los tributos ambientales son los mecanismos económicos idóneos que debe utilizar el estado para evitar la contaminación y el deterioro ambiental. El 8% se refirió a las multas como mecanismos coercitivos; el 4% señala que deberían utilizarse mecanismos de orientación y/o educación ambiental; y solo el 6% manifiesta que deben utilizarse mecanismos preventivos relacionados con normatividad sectorial.

Parte III: Objetivo Especifico: Conocimiento sobre tributación ambiental.

Tabla 13. Conocimiento sobre la tributación ambiental aplicada en España

PREGUNTA	Nº ABOGADOS	%
¿Sabía usted que las comunidades autónomas de España mediante la tributación ambiental protege el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas?	116	100
Sí	105	91
No	11	9

Figura 7. Conocimiento sobre a tributación ambiental aplicada en España



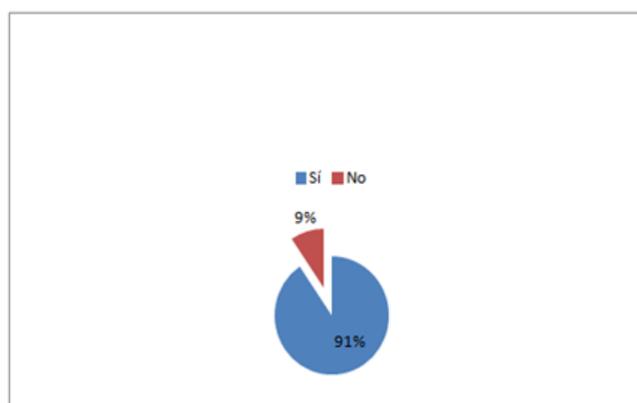
Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016.

El 91% de los encuestados manifiesta que tiene conocimiento de la aplicación de tributación ambiental en las comunidades autónomas de España. Y solo el 9% manifiesta que lo desconoce. Esto se debe a que en el Perú las comunidades autónomas en España son un referente de este tipo de tributo.

Tabla 14. Doctrina tributaria ambiental es consistente para sostener el fin extrafiscal de los tributos ambientales

PREGUNTA	N° ABOGADOS	%
¿Considera que la doctrina tributaria ambiental es consistente para sostener el fin extrafiscal de los tributos ambientales?	116	100
Sí	105	91
No	11	9

Figura 8. Doctrina tributaria ambiental es consistente para sostener el fin extrafiscal de los tributos ambientales



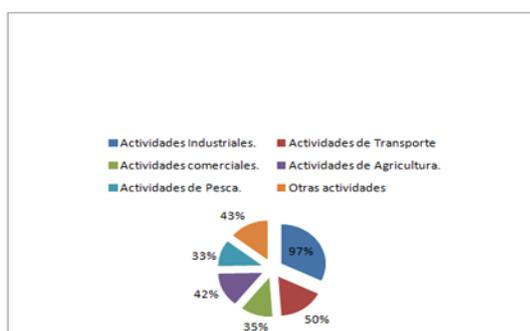
Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

El 97% de los encuestados manifiesta que la doctrina tributaria ambiental es consistente para sostener el fin extrafiscal de los tributos ambientales. Y solo el 3% manifiesta que no es consistente. Esto en razón a que en el ámbito tributario es muy conocido los pronunciamientos del tribunal constitucional sobre los fines extrafiscales de los impuestos por la función social que tienen estos y no solo por su función recaudatoria.

Tabla 15. Actividades empresariales que en el Departamento de Lambayeque, ocasionan mayor daño ambiental y que debería Aplicarse el Principio “Quien Contamina Paga”

PREGUNTA	N° ABOGADOS	%
¿Cuáles son las tres actividades empresariales que en el Departamento de Lambayeque, ocasionan mayor daño ambiental?	116	100
Actividades Industriales.	112	97
Actividades de Transporte	58	50
Actividades comerciales.	41	35
Actividades de Agricultura.	49	42
Actividades de Pesca.	38	33
Otras actividades	50	43

Figura 9. Actividades empresariales que en el departamento de Lambayeque ocasionan mayor daño ambiental y que debería aplicarse el principio "Quien contamina paga"



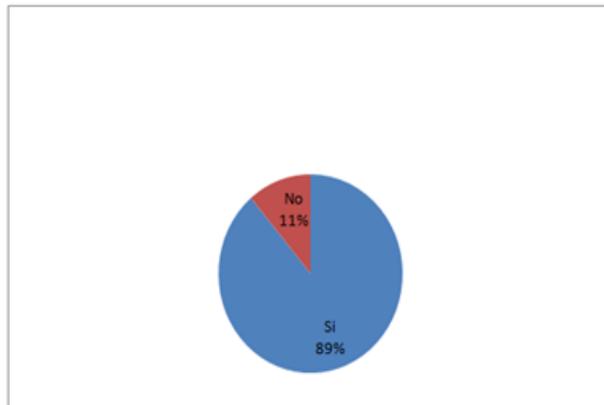
Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

El 97% ha señalado que son las actividades industriales, el 42% ha señalado que son las actividades de Agricultura, refiriéndose a la agroindustria, caracterizada por la zafra de la caña de azúcar; y el 50% a actividades de transporte por la contaminación del aire.

Tabla 16. Pertinencia para crear y aplicar Tributos Ambientales en el Departamento de Lambayeque

PREGUNTA	N° ABOGADOS	%
En su opinión ¿Cree usted que es posible, pertinente crear y aplicar tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales en el 2016?	116	100
Si	103	89
No	13	11

Figura 10. Pertinencia para crear y aplicar tributos ambientales en el departamento de Lambayeque



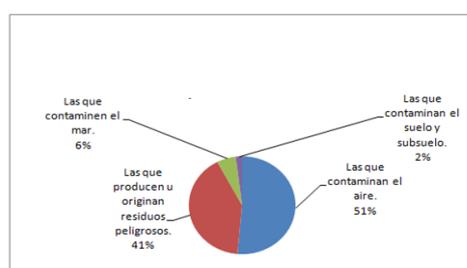
Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

El 89% de los encuestados está de acuerdo y un 11% señala que no estaría de acuerdo.

Tabla 17. Tributos ambientales que deberían de crearse en el Departamento de Lambayeque garantizaría parcialmente un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas

PREGUNTA	N° ABOGADOS	%
¿Qué tributos ambientales deberían de crearse en el Departamento de Lambayeque para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de una vida de las personas?	103	100
Las que contaminan el aire.	53	51
Las que producen u originan residuos peligrosos.	42	41
Las que contaminen el mar.	6	6
Las que contaminan el suelo y subsuelo.	2	2

Figura 11. Tributos ambientales que deberían de crearse en el Departamento de Lambayeque garantizaría parcialmente un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas



Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

El 51% manifiesta que deberían crearse tributos ambientales a empresas industriales generadoras de riesgo que contaminan el aire, 41% empresas que producen u originan residuos peligrosos, 6% las que contaminan el mar y 2% las que contaminan el suelo y subsuelo.

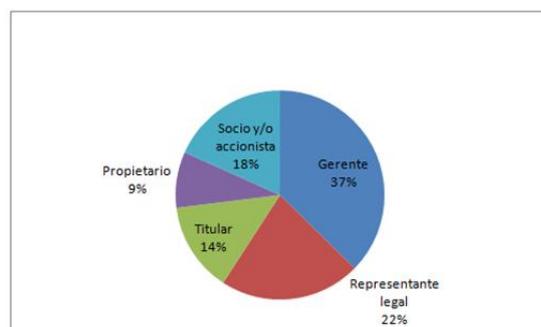
4.2.2. Resultados de las encuestas aplicadas a los gerentes y/o cargos similares de las empresas industriales encuestadas

En primer lugar se expondrá los resultados referentes a la caracterización de los encuestados y analizar los objetivos en la presente investigación.

Tabla 18. Encuestados

PREGUNTA	N° EMPRESAS	%
En la empresa usted tiene el cargo o es:	115	100
Gerente.	43	37
Representante legal	25	22
Titular	16	14
Propietario	10	9
Socio y/o accionista	21	18

Figura 12. Encuestados



Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

El 37% fue respondida por gerentes, el 22% por el representante legal, el 18% por el socio y/o accionista, el 14% por el titular y el 9% por el propietario.

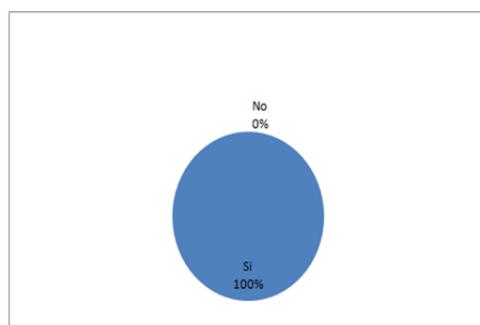
Encuesta a los gerentes y/o cargos similares de las empresas industriales ubicadas en el Departamento de Lambayeque

Parte I: Objetivo Especifico: Releva información respecto del medio ambiente como bien común para mantenerlo equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas.

Tabla 19. Medio ambiente bien común que el estado peruano debe preservar y proteger

PREGUNTA	N° EMPRESAS	%
¿Considera usted que el medio ambiente es un bien común que el Estado peruano debe el estado peruano debe preservar y proteger?	115	100
Sí	115	100
No	0	0

Figura 13. Medio ambiente bien común que el estado peruano debe preservar y proteger



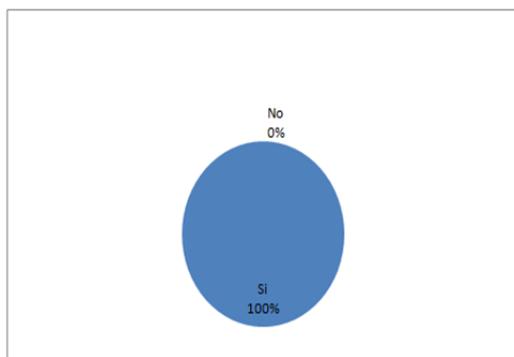
Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

El total de encuestados han manifestado que el medio ambiente es un bien común que el estado peruano debe preservar y proteger. Es importante señalar que reconocen al medio ambiente común un bien común de todos y cada uno de los miembros de la comunidad; coincidiendo con la opinión de los abogados.

Tabla 20. Necesidad de un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas

PREGUNTA	Nº EMPRESAS	%
¿Considera usted que hay necesidad de un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas?	115	100
Sí	115	100
No	0	0

Figura 14. Necesidad de un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas



Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

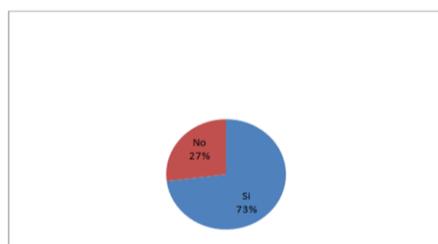
Respecto a la necesidad de mantener un ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas todos los encuestados han contestado que están de acuerdo. Como puede verse, existe consenso en la respuesta, lo que hace denotar que existe una preocupación real por mantener un ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas; coincidiendo nuevamente con la respuesta unánime de los abogados especialistas en tributación encuestados.

Parte II: Objetivo Especifico: Relevar información respecto de las funciones, actividades y/o procesos industriales pueden mejorar.

Tabla 21. Mejoramiento de funciones, actividades y procesos empresariales para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para las vidas de las personas en el Departamento de Lambayeque

PREGUNTA	N° EMPRESAS	%
¿Cree usted que sus funciones, actividades y procesos empresariales podrían mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas en el Departamento de Lambayeque?	115	100
Sí	84	73
No	31	27

Figura 15. Mejoramiento de funciones, actividades y procesos empresariales para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para las vidas de las personas en el Departamento de Lambayeque



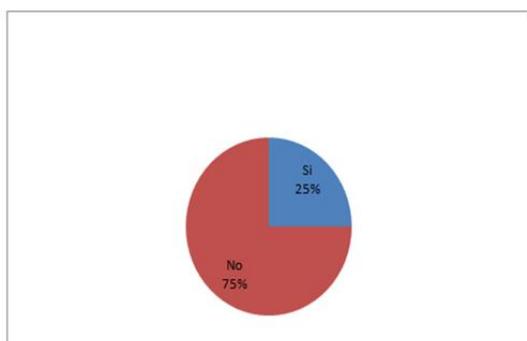
Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

El 73% de los encuestados opina que sus funciones actividades y procesos industriales pueden mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas. Y un 27% manifiesta que no porque sus actividades no afecta al medio ambiente.

Tabla 22. Identificación que funciones, actividades y procesos empresariales que pueden mejorar

PREGUNTA	N° EMPRESAS	%
Si su respuesta fue sí. ¿Ha identificado usted cuáles de las funciones, actividades y/o procesos podrían mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para las vidas de las personas en el Departamento de Lambayeque?	84	100
Sí	63	72
No	25	28

Figura 16. Identificación que funciones, actividades y procesos empresariales que pueden mejorar



Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

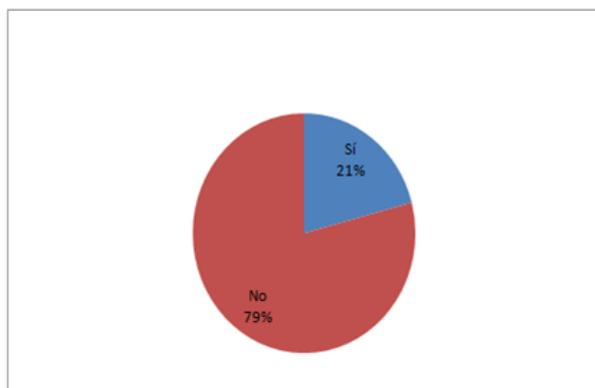
El 72% de los encuestados opina que si ha identificado que funciones actividades y procesos industriales puede mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas en el Departamento de Lambayeque. Y un 28% manifiesta que no ha identificado debido a la falta de asesoramiento técnico en el tema.

Parte III: Objetivo Especifico: Conocimiento de si la tributación ambiental protege el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

Tabla 23. Conocimiento sobre la tributación ambiental en España

PREGUNTA	Nº EMPRESAS	%
¿Sabía usted que las comunidades autónomas de España mediante la tributación ambiental protege el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas?	115	100
Sí	24	21
No	91	79

Figura 17. Conocimiento sobre la tributación ambiental en España



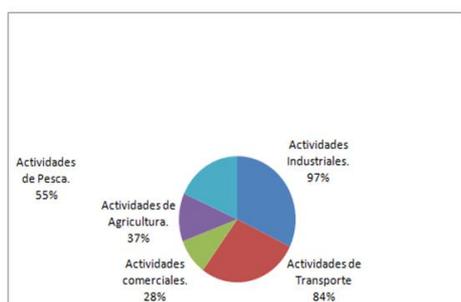
Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

El 79% de los encuestados manifiesta que no tiene conocimiento de la aplicación de tributación ambiental en las comunidades autónomas de España. Y solo el 21% manifiesta que si tiene conocimiento. Como puede verse, una clara diferencia con lo opinado por los abogados tributaristas consultados que conocen el tema.

Tabla 24. Actividades empresariales que en el departamento de Lambayeque, ocasionan mayor daño ambiental y que debería aplicarse el Principio “Quien Contamina Paga”

PREGUNTA	N° EMPRESAS	%
En su opinión ¿Cuáles son las tres actividades empresariales que en el Departamento de Lambayeque, ocasionan mayor daño ambiental y debería aplicarse el principio “quien contamina paga”?	115	100
Actividades Industriales.	111	97
Actividades de Transporte	96	84
Actividades comerciales.	32	28
Actividades de Agricultura.	43	37
Actividades de Pesca.	63	55

Figura 18. Actividades empresariales que en el departamento de Lambayeque, ocasionan mayor daño ambiental y que debería aplicarse el Principio “Quien Contamina Paga”



Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

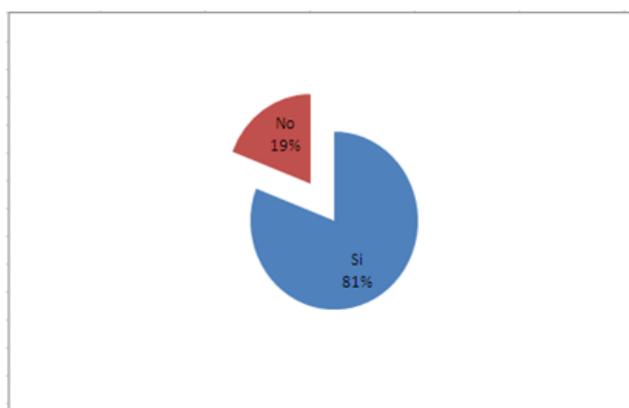
El 97% ha señalado que son las actividades industriales, el 84% ha señalado que son las actividades de transporte, el 37% ha señalado que son

actividades agrarias, el 55% a actividades de pesca y el 28% actividades comerciales.

Tabla 25. Pertinencia para crear y aplicar Tributos Ambientales en el Departamento de Lambayeque

PREGUNTA	N° EMPRESAS	%
¿En su opinión ¿Cree usted que es posible, pertinente la creación y aplicación de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales?	115	100
Si	93	81
No	22	19

Figura 19. Pertinencia para crear y aplicar Tributos Ambientales en el Departamento de Lambayeque



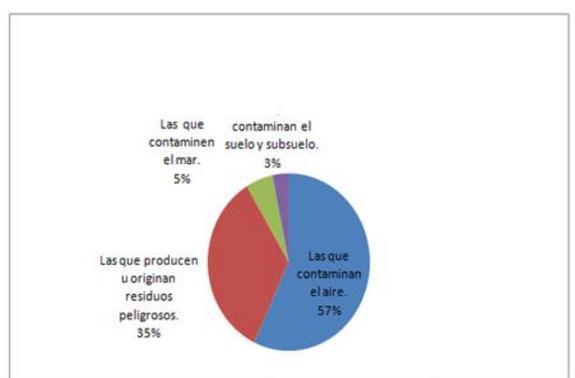
Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

El 81% se encuentra de acuerdo de la pertinencia de crear y aplicar tributos ambientales en el Perú. El 19% no está de acuerdo y solo el 9% se encuentra de acuerdo.

Tabla 26. Tributos ambientales que deberían de crearse en el Departamento de Lambayeque

PREGUNTA	N° EMPRESAS	%
Si su respuesta fue sí o la condiciona ¿qué tributos ambientales deberían de crearse y aplicarse en el Departamento de Lambayeque para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de una vida de las personas?	93	100
Las que contaminan el aire.	53	57
Las que producen u originan residuos peligrosos.	32	35
Las que contaminen el mar.	5	5
Las que contaminan el suelo y subsuelo.	3	3

Figura 20. Tributos ambientales que deberían de crearse en el Departamento de Lambayeque



Fuente: Datos recogidos por el autor. Setiembre 2016

El 57% manifiesta que deberían crearse tributos ambientales a empresas industriales generadoras de riesgo que contaminan el aire, 35% empresas que producen u originan residuos peligrosos, 5% las que contaminan el mar y 3% las que contaminan el suelo y subsuelo.

4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS

La Prueba de Hipótesis y la Teoría de la Estimación fueron los componentes principales de la inferencia estadística que se utilizaron en la presente tesis.

La prueba de hipótesis se utilizó para determinar si existió suficiente evidencia en una muestra de datos para inferir que cierta condición es válida para toda la población. Mediante la Prueba de Hipótesis, hizo posible aceptar las afirmaciones planteadas a priori.

Prueba de hipótesis

A continuación se presenta la Prueba de hipótesis:

HIPOTESIS 1

Ho: El 65% de abogados cree que es posible, pertinente crear y aplicar tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales en el 2016.

Ha: Más del 65% de abogados cree que es posible, pertinente crear y aplicar tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales en el 2016.

$$\alpha = 0.05$$

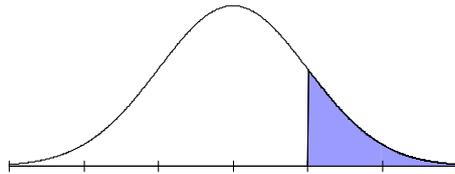
$$n = 116$$

$$x = 103$$

$$p = 0.89$$

$$P_o = 0.65$$

$$Z_c = \frac{p - p_o}{\sqrt{\frac{p_o(1-p_o)}{n}}} = \frac{0.89 - 0.65}{\sqrt{\frac{0.65 \times (1-0.65)}{116}}} = 5.42$$



Si $Z_c > Z_{\alpha}$ se rechazará H_0

Decisión: Como $Z_c = 4.47$ es mayor a Z_{α} se rechaza H_0

CONCLUSIÓN: Al 95% de confianza, existe evidencia estadística que prueba que más del 65% de los abogados creen que es posible pertinente crear y aplicar tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales en el 2016.

HIPOTESIS 2

H_0 : El 65% de empresas cree que es posible, pertinente la creación y aplicación de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales.

H_a : Más del 65% de empresas cree que es posible, pertinente la creación y aplicación de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales.

$$\alpha = 0.05$$

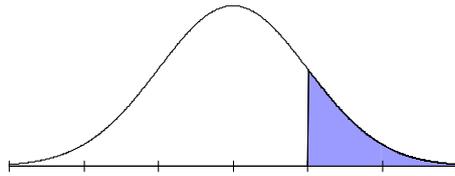
$$n = 115$$

$$x = 93$$

$$p = 0.81$$

$$P_0 = 0.65$$

$$Z_c = \frac{p - p_0}{\sqrt{\frac{p_0(1-p_0)}{n}}} = \frac{0.81 - 0.65}{\sqrt{\frac{0.65 \times (1-0.65)}{115}}} = 3.60$$



Si $Z_c < Z_{\alpha}$ se rechazará H_0

Decisión: Como $Z_c = 3.60$ es mayor a Z_{α} se rechaza H_0

CONCLUSIÓN: Al 95% de confianza, existe evidencia estadística que prueba que más del 65% de los abogados creen que es posible, pertinente la creación y aplicación de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales.

Teoría de la Estimación

Por su parte, la Teoría de la Estimación comprendió un estudio detallado de la búsqueda de un estimador (estadístico de la muestra, para el cual se construye su distribución muestral), digamos $\hat{\theta}$, del parámetro poblacional θ . Este estimador se dio a de un intervalo, llamado Intervalo de Confianza.

La estadística nos dará las herramientas necesarias que fundamenten el nivel de confianza en el caso de la estimación por intervalo.

A continuación se muestra la fórmula utilizada para la estimación por intervalo de las preguntas que confirman o rechazan las hipótesis planteadas:

$$\left[p - z_{(1-\alpha/2)} \sqrt{\frac{p(1-p)}{n}} \sqrt{\frac{N-n}{N-1}} \leq p \leq \bar{p} + z_{(1-\alpha/2)} \sqrt{\frac{p(1-p)}{n}} \sqrt{\frac{N-n}{N-1}} \right]$$

La misma que mediante el uso de Microsoft Excel 2016 se ha obtenido los siguientes resultados:

TABLA N° 14 Doctrina Tributaria Ambiental Cuairtente

PREGUNTA	N.º ADOCADO S	X	Muestra de usuarios	
			SI	Lo
<i>¿Considera que la doctrina tributaria ambiental es conveniente para mantener el fin extrafiscal de las tributas ambientales?</i>	116	100.00		
Si	105	91.00	0.850	0.961
No	11	9.00	-0.078	0.268

(*) Porcentajes calculados considerando la muestra de abogados

TABLA N° 15 Actividades empresariales que ocasionen mayor daño ambiental

PREGUNTA	N.º ADOCADO S	X (%)	Muestra de usuarios	
			SI	Lo
<i>En su opinión ¿Cuáles son las tres actividades empresariales que en el Departamento de Lambayeque, ocasionan mayor daño ambiental y debería aplicarse el principio "quien contamina paga"?</i>	116			
Actividades Industriales.	112	96.6	0.932	0.999
Actividades de Transporte	58	50.0	0.372	0.628
Actividades comerciales.	41	35.3	0.208	0.499
Actividades de Agricultura.	49	42.2	0.285	0.560
Actividades de Pesca.	38	32.8	0.179	0.476
Otras actividades	50	43.1	0.294	0.568

(*) Porcentajes calculados considerando la muestra de abogados

TABLA N° 16 Creación y Aplicación Tributaria Ambiental

PREGUNTA	N.º ADOCADO S	X	Muestra de usuarios	
			SI	Lo
<i>En su opinión ¿Cree usted que es posible, pertinente crear y aplicar tributa ambiental en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales en el 2016?</i>	116	100.00		
Si	103	89.00	0.827	0.948
No	13	11.00	-0.059	0.282

(*) Porcentajes calculados considerando la muestra de abogados

TABLA N° 17 Tipos de tributa ambiental que deben crearse

PREGUNTA	N.º ADOCADO S	X	Muestra de usuarios	
			SI	Lo
<i>Si su respuesta fue sí: ¿a qué tributa ambiental deberían de crearse en el Departamento de Lambayeque para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de una vida de las personas?</i>	103	100.00		
Las que contaminan el aire.	53	51.00	0.380	0.649
Las que producen u originan residuos peligrosos.	42	41.00	0.260	0.556
Las que contaminan el mar.	6	6.00	-0.129	0.246
Las que contaminan el suelo y sub suelo.	2	2.00	-0.172	0.211

(*) Porcentajes calculados considerando la muestra de abogados

TABLA N° 24 Actividades que ocasionan mayor daño ambiental

PREGUNTA	N° EMPRESAS	X (%)	Intervalo de confianza	
			LI	LS
En su opinión ¿Cuáles son las tres actividades empresariales que en el Departamento de Lambayeque, ocasionan mayor daño ambiental y debería aplicarse el principio “quien contamina”	115			
Actividades Industriales.	111	96.5	0.932	0.999
Actividades de Transporte	96	83.5	0.761	0.908
Actividades comerciales.	32	27.8	0.124	0.433
Actividades de Agricultura.	43	37.4	0.230	0.518
Actividades de Pesca.	63	54.8	0.426	0.670

(*) Porcentajes calculados considerando la muestra de empresas

TABLA N° 25 Creación y aplicación de tributos ambientales

PREGUNTA	N° EMPRESAS	X (%)	Intervalo de confianza	
			LI	LS
¿En su opinión ¿Cree usted que es posible, pertinente la creación y aplicación de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales?	115	100.00		
Si	93	9.00	0.730	0.888
No	22	19.00	0.027	0.355

(*) Porcentajes calculados considerando la muestra de empresas

TABLA N° 26 Tipos de Tributos Ambientales que deben crearse

PREGUNTA	N° EMPRESAS	X (%)	Intervalo de confianza	
			LI	LS
Si su respuesta fue sí o la condiciona ¿qué tributos ambientales deberían de crearse y aplicarse en el Departamento de Lambayeque para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de una vida de las personas?	93	100.00		
Las que contaminan el aire.	53	57.00	0.437	0.702
Las que producen u originan residuos peligrosos.	32	35.00	0.180	0.508
Las que contaminen el mar.	5	5.00	-0.144	0.251
Las que contaminan el suelo y subsuelo.	3	3.00	-0.168	0.232

(*) Porcentajes calculados considerando la muestra de empresas

Como puede verse mediante la prueba de hipótesis y la teoría de estimación permitieron deducir que existió suficiente evidencia en la muestra de datos tomada que infirió que cierta condición es válida para toda la población.

4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Encuestas aplicadas a los abogados especialistas en tributación

Parte I: Objetivo Específico: Relevar información respecto del medio ambiente como bien común para mantenerlo equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas.

El bien común es el conjunto de condiciones sociales que permiten y favorecen el desarrollo integral de todas las personas y de cada uno de los miembros de una comunidad. El medio ambiente es un bien común que debidamente equilibrado y adecuado permite el desarrollo de la vida de las personas. Las actividades industriales deben utilizar responsablemente el medio ambiente en el desenvolvimiento de las actividades empresariales porque es un bien de toda la sociedad, no pertenece a un grupo determinado personas, sino a todos los integrantes de la sociedad en su conjunto.

Es importante señalar que los encuestados están de acuerdo que es el Estado Peruano mediante la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas debe condicionar el disfrute, la preservación y mejoramiento el medio ambiente. Por ello, como plantea Valls, (2001); el estado es el conciliador entre los intereses de las partes que pretenden ejercer derechos sobre un bien común como es el medio ambiente. Es decir, el medio ambiente como un bien común, debe ser compartido por todos los integrantes de la sociedad.

Por otro lado, el derecho a la salud se refiere a que la persona tiene como condición innata, el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud. Este derecho es inalienable, no puede ser legítimamente negado a las personas; ya que forma parte de su esencia. Es un derecho humano que está contemplado en todas las constituciones y leyes de todos los estados. Asimismo, el artículo N° 2º, inciso 1º de la Constitución Política del Perú, declara que “toda persona tiene derecho a la vida”. El derecho fundamental que tiene toda persona a la vida es indiscutible e incuestionable. Por las razones expuestas, los abogados encuestados conocedores sobre el derecho a la salud y la vida como derechos fundamentales están convencidos sobre la importancia del medio ambiente en la vida de las personas.

Parte II: Objetivo Específico: Relevar información sobre el origen de la contaminación y el deterioro del medio ambiente.

Respecto al deterioro ambiental el Ministerio del Ambiente (Minam) ya se ha pronunciado en distintas oportunidades que la ciudad de Chiclayo, presenta a diferencia de otras regiones un alto índice de material particulado en la atmósfera, que repercute en la calidad del aire que respiran los ciudadanos de esta parte del Perú; señalando que el límite permisible es de 150 microgramos por metro cúbico por día. Sin embargo, en la ciudad de Chiclayo, ese valor ha sido superado en algunas oportunidades y explicó que la presencia de este material particulado es generado por las empresas industriales de la zona.

El MINAM ha señalado que las empresas agrarias azucareras del Departamento de Lambayeque durante los períodos de la zafra (tradicional corte en el que se quemaba la caña de azúcar para proceder a cortarla afecta a la ciudad de Chiclayo y distritos aledaños), incide mucho en la contaminación del aire. Asimismo, la presencia de ladrilleras artesanales también contribuyen a este problema; entre otras actividades industriales. Por esta razón, los abogados encuestados mayoritariamente han opinado

que principalmente la contaminación y deterioro ambiental proviene de las actividades empresariales y mayoritariamente están de acuerdo que se apliquen tributos ambientales bajo el principio de quien contamina paga; tomando en cuenta los principios tributarios constitucionales y el principio de capacidad contributiva.

Respecto a la opinión de las tres actividades que ocasionan mayor daño ambiental que afecta la salud y vida de las personas, consideran que son las empresas industriales, agro industriales y las de transporte. Evidentemente, hay un consenso entre los encuestados que el medio ambiente no es adecuado ni equilibrado y pone en peligro la vida y la salud de las personas. Situación que es confirmada en los últimos años por los organismos oficiales del medio ambiente y la salud; señalando los encuestados que de crearse un tributo ambiental este debería estar dirigido a empresas industriales y agroindustriales que contaminen el aire y/o produzcan u originen residuos peligrosos.

Respecto a los mecanismos de fiscalización empleados por la municipales distritales de Lambayeque según el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA no han sido eficientes. Dicho organismo ha indicado que de las 35 municipalidades distritales de la región Lambayeque, el 90% está desaprobado de acuerdo a la evaluación anual efectuada por este organismo con relación al índice de cumplimiento en el desempeño de las funciones de fiscalización ambiental en el 2015. El descontento por la efectividad de las funciones de fiscalización ambientales en el departamento de Lambayeque son evidentes, lo que ha originado la opinión mayoritariamente de los abogados encuestados de cambiar mecanismos y utilizar mecanismos económicos como la aplicación de tributos ambientales bajo el principio de quien contamina paga.

Parte III: Objetivo Especifico: Conocimiento de si la tributación ambiental protege el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

Respecto al deber de contribuir como señala Duran (2005) no fue recogido expresamente en la Constitución Política de 1993, y por ese motivo no fue materia de reflexión por parte de los estudiosos tributarios. Sin embargo, como bien señala Viera (2005) a partir del año 1992 se partió de la noción siempre implícita de que el deber de contribuir es la base del sistema tributario. Nuestro Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado sobre el deber de contribuir y el principio de solidaridad tributaria tomando en consideración el Estado Social y Democrático de Derecho que tenemos en el Perú. Por lo tanto, el ciudadano no solamente está en la obligación de pagar los tributos sino que debe tener en cuenta los principios implícitos de solidaridad y del deber de contribuir.

Los abogados encuestados han señalado que tienen conocimiento sobre la aplicación de tributos en España debido a que las comunidades autónomas en España han desarrollado iniciativas desde los comienzos de los 80 siguiendo la tendencia que existía en ese entonces de lo dispuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y de la comunidad europea. Por esta razón, se encuentra más familiarizados con este tipo de tributos ambientales aplicado en este país de habla hispana. Asimismo, señalan que actualmente la doctrina tributaria ambiental se encuentra sustentada con el fin extrafiscal de los impuestos; toda vez que en el caso peruano el deber de contribuir y el principio de solidaridad se encuentran implícitos porque somos en el Perú un Estado Social y Democrático de Derecho que tenemos en el Perú.

El Estado Peruano debe defender el medio ambiente mediante políticas ambientales que aseguren resultados favorables que cuiden y preserven el medio ambiente, tal como lo señala el artículo 67 de nuestra Constitución el cual indica que el "El Estado determina la política nacional del ambiente" y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Por lo tanto, la política ambiental debe estar diseñada con medidas y sobre todo el poder de decisión que permitan asegurar un ambiente adecuado y equilibrado para la vida y salud de las personas.

En los tiempos actuales el cuidado de la salud y del medio ambiente y su relación entre ellos para tener un ambiente adecuado y equilibrado para la vida de las personas suscita en interés de todos los consultados, como puede verse en las respuestas obtenidas; situación que es idónea y sustenta la necesidad de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016.

Los tributos ambientales permiten condicionar las conductas evitando daños ambientales porque al crearse tributos ambientales, los supuestos de hechos imponibles originará que el contaminador pueda conocer con anticipación si sus actividades industriales son riesgosas y de esta manera evitar los daños ambientales e incluso a mejorar sus procesos operativos a fin de evitar el daño medioambiental y no encontrarse en el supuesto de hecho del tributo ambiental.

Encuestas aplicadas a los gerentes y/o cargo similar de las empresas industriales ubicadas en el Departamento de Lambayeque

Parte I: Objetivo Especifico: Relevar información respecto del medio ambiente como bien común para mantenerlo equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas.

Los gerentes y/o de cargos similares de las empresas industriales ubicadas en el Departamento de Lambayeque encuestados señalaron que el medio ambiente es un bien común que el Estado Peruano debe preservar y cuidar para mantenerlo equilibrado y adecuado para la vida de las personas.

Definitivamente esta opinión está íntimamente relacionada con el sentir del ciudadano en el Departamento de Lambayeque; que considera que los mecanismos preventivos y coercitivos no han sido efectivos; porque existe mucha contaminación y deterioro medioambiental, principalmente que afecta el aire y los residuos peligrosos dejados en botaderos que ponen en peligro la vida y la salud de las personas.

Parte II: Objetivo Especifico: Relevar información respecto de las funciones, actividades y/o procesos industriales pueden mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas en el Departamento de Lambayeque.

Un grupo mayoritario de los encuestados ha señalado que sus funciones, actividades y procesos industriales podrían mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para las vidas de las personas en el Departamento de Lambayeque.

Esta opinión se alinea a la responsabilidad social empresarial otambién denominada responsabilidad social corporativa, donde el empresariado de forma activa y voluntaria contribuye al mejoramiento social, económico y ambiental, con el objetivo de tener eficiencia, eficacia y economía se sus recursos. Es importante señalar que existe apertura por parte del empresariado a querer cambiar algunos procesos que puedan estar afectando de forma negativa al medio ambiente.

Respecto a la identificación de las funciones, actividades o procesos muchos señalaron que si habían identificado; pero otros también señalaron que no debido a la carencia de personal especializado para dicha labor.

Al respecto es importante mencionar que no todos ellos han podido identificar plenamente dichas funciones, actividades o procesos porque no cuentan con el área y/o el personal adecuado que permita aplicar la denominada encuesta ambiental según San Miguel (2016). Sin embargo, es un gran paso que la mayoría del empresariado reconozca la responsabilidad social ambiental en el cual se encuentra involucrada sus actividades empresariales.

Parte III: Objetivo Especifico: Conocimiento de si la tributación ambiental protege el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

Respecto al conocimiento de la tributación ambiental aplicada en las comunidades autónomas de España, la mayoría no tenía conocimiento a diferencia de los abogados especialistas en tributación consultados por el perfil profesional que tienen.

El riesgo de la contaminación y deterioro ambiental por parte de la agroindustria en el Departamento de Lambayeque lo relacionan con la producción de caña de azúcar; toda vez que en el Perú se concentra en la costa del país, específicamente en los departamentos de La Libertad y Lambayeque, donde existen ingenios azucareros de gran envergadura. Al respecto es importante mencionar la opinión de los gerentes y/o cargos similares al indicar mayoritariamente que una de las actividades que ocasiona mayor deterioro ambiental es la relacionada con la agroindustria; esto por lo anteriormente señalado la zafra en grandes extensiones de tierras de cultivo de caña de azúcar como han opinado también los abogados especialistas en tributación consultados.

Otro dato interesante que es importante de discutir son las actividades relacionadas con la contaminación del aire y por el manejo irresponsable de los residuos sólidos peligrosos en el Departamento de Lambayeque.

El manejo de los residuos sólidos peligrosos así como la contaminación del aire por parte de las actividades industriales ponen en riesgo mantener un ambiente equilibrado y adecuado para la vida y salud de las personas.

Respecto a la pregunta si es posible y pertinente la creación y aplicación de tributos ambientales a estas actividades empresariales han contestado que sí, solamente un porcentaje reducido. Sin embargo, llama poderosamente la atención que su respuesta estuvo condicionada a su aplicación siempre que se consideren beneficios tributarios, como bajar las tasas de otros tributos relacionados, establecer deducciones por adquisición de activos que mejoran los procesos relacionados con el medio ambiente, control de límites permisibles de contaminación, entre otros. Lo importante

es que existe apertura mayoritaria respecto a la aplicación de estos tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque si a los que contestaron que sí, se les adiciona los que condicionan su creación y aplicación; toda vez que a nivel internacional el estado busca armonizar en su conjunto todos los tributos del sistema tributario.

Es importante mencionar que en las comunidades autónomas de España muchos de los tributos ambientales impuestos se encuentra armonizados con rebaja de otras tasas, deducciones permitidas y/o exoneraciones, por lo que sí es posible y pertinente aplicarlo en el Departamento de Lambayeque a las actividades que contaminan el aire y que no tienen un manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos.

4.4. PROPUESTA DE DISCUSIÓN DE RESULTADOS TRIBUTOS AMBIENTALES PARA EMPRESAS GENERADORAS DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN Y DETERIORO AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE PERÍODO 2016

4.4.1. Exposición de motivos

4.4.1.1. Fundamentos

Filosóficamente, el fin del estado es el bien común público.

La Teología Política se encarga de indagar cual es el fin del estado, es decir, determinar la finalidad específica del estado que le hace tener realidad propia distinta de las otras organizaciones sociales.

El fin supremo del estado sera:

- El bienestar general.
- La seguridad integral.

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú señaló que el fin supremo de la sociedad y el estado son la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.

El inciso 22° del artículo 2° de nuestra carta magna indicó que toda persona tiene derecho “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

El estado siempre tuvo la finalidad de asegurar el bienestar general y seguridad integral para el desarrolla la vida de las personas. En ese sentido, el derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado se encuentra vinculado directamente a los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas, para que puedan desarrollar sus actividades de forma digna. Por esta razón, el estado tutela la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado; de tal manera que pueda ser disfrutado por todas las personas.

El Artículo 59° de la Constitución Política del Perú indicó que el estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. Sin embargo, también señaló que el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. Y que el Estado brindará oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

El artículo 59° de nuestra Constitución estableció la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. Esta libertad debió ser ejercida con sujeción a la Ley, siendo sus limitaciones básicas aquellas que derivan de la seguridad, la salud, la moralidad o la preservación del medio ambiente. Es decir, los particulares deben proceder de modo similar cuando sus actividades económicas incidan, directa o indirectamente, en el medio ambiente.

4.4.1.2. Situación Actual

El Ministerio del Ambiente precisó que la contaminación atmosférica es un problema tanto local como global provocado por la emisión de determinadas sustancias que, bien por sí solas, bien por las resultantes de sus reacciones químicas, provocan efectos perjudiciales para el medio ambiente y la salud.

Ha señalado también en relación con la salud, que el ozono troposférico y las partículas (“polvo fino”) son los contaminantes más preocupantes dado que la exposición a los mismos puede acarrear consecuencias que van desde leves efectos en el sistema respiratorio a alergias o incluso mortalidad prematura.

Las partículas pueden emitirse directamente a la atmósfera (las llamadas partículas primarias) o formarse en ella como “partículas secundarias” a partir de gases como el dióxido de carbono (CO₂) u dióxidos de azufre (SO₂), principalmente.

El Ministerio de Ambiente precisó respecto al Dióxido de Azufre durante su proceso de oxidación en la atmósfera, que en un gas que forma sulfatos, es decir, sales que pueden ser transportadas en el material particulado respirable (PM₁₀) y que en presencia de humedad forman ácidos. Luego, estos ácidos son una parte importante del material particulado secundario o fino (PM_{2.5}).

Tanto la exposición a sulfatos como a los ácidos derivados del SO₂, es de extremo riesgo para la salud debido a que éstos ingresan directamente al sistema circulatorio humano a través de las vías respiratorias.

En ese sentido, el Perú ha asumido en los últimos años un liderazgo fundamental a nivel global para hacer frente a esta problemática.

4.4.1.3. Problemática

El Ministerio del Ambiente señaló que los ecosistemas resultan dañados por la expulsión de dichas sustancias provocando alteraciones ecológicas, pérdida de biodiversidad, contaminación atmosférica, degradación de edificios y monumentos; afectando la salud de las personas.

El dióxido de azufre (SO₂), es higroscópico, es decir, cuando está en la atmósfera reacciona con la humedad y forma aerosoles de ácido sulfúrico y sulfuroso que luego forman parte de la llamada lluvia ácida. La intensidad de formación de aerosoles y el período de permanencia de ellos en la atmósfera depende de las condiciones meteorológicas reinantes y de la cantidad de impurezas catalíticas (sustancias que aceleran los procesos) presentes en el aire. Pero en general, el tiempo medio de permanencia en la atmósfera asciende a unos 3-5 días, de modo que puede ser transportado hasta grandes distancias.

La contaminación del aire por SO₂ causa los siguientes efectos:

- Opacamiento de la córnea (queratitis).
- Dificultad para respirar.
- Inflamación de las vías respiratorias.
- Irritación ocular por formación de ácido sulfuroso sobre las mucosas húmedas.
- Alteraciones psíquicas.
- Edema pulmonar.
- Paro cardíaco.
- Colapso circulatorio.

El dióxido de azufre (SO₂) también se ha asociado a problemas de asma y bronquitis crónica, aumentando la morbilidad y mortalidad en personas mayores y niños.

El azufre es un veneno altamente nocivo para la salud de las personas, aunque podemos ser más resistentes que otras criaturas que cohabitan con nosotros en esta región. Por ejemplo, el nivel de 0,3 µg por

metro cúbico de aire es un valor que implica potencial riesgo para la salud humana, pero para los árboles, un valor de 0,2 µg ya es muy grave. Por lo mismo, tanto los óxidos de azufre (SOx) como el ácido sulfúrico (H₂SO₄) están relacionados con el daño y la destrucción de la vegetación, deterioro de los suelos, materiales de construcción y cursos de agua. Asimismo, el dióxido de carbono (CO₂) tienen consecuencias negativas que afectan la salud y la vida de las personas.

4.4.2. Propuesta

El Tribunal Constitucional consideró posible la redimensión de la clásica visión del tributo, para dar cobertura a otras finalidades constitucionales igualmente valiosas y puede ser aceptada sin mayor cuestionamiento en la coyuntura actual de nuestro ordenamiento jurídico.

Con respecto a la función del tributo en el Estado Social y Democrático de Derecho, desde la STC 0008-2003-AI/TC en adelante, cuando el trasfondo de una controversia gira en torno a la intervención estatal en la vida económica de los particulares, ese Colegiado ha procedido a fundamentar sus decisiones partiendo de los fines inherentes a nuestro tipo de Estado, y, particularmente, desde los principios rectores que inspiran nuestro régimen económico, dentro del cual, evidentemente, también se integra el régimen tributario.

A estos efectos ha señalado, en primer lugar, que de un análisis conjunto de los artículos 3 y 43 de la Ley Fundamental, el Estado Peruano, definido por la Constitución de 1993, presenta las características básicas del Estado Social y Democrático de Derecho. Es decir, es un Estado que se ubica como opción intermedia entre los fines que por su propia naturaleza buscan el Estado Liberal y el Estado Social.

Ello implica que nuestro Estado Constitucional de acuerdo con tales características, no obvia los principios y derechos básicos del Estado de

Derecho tales como la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad ante la ley; antes bien, pretende conseguir su mayor efectividad, dotándolos de una base y un contenido material, a partir del supuesto de que individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación recíproca.

Señaló que el Estado Social y Democrático de Derecho se configura sobre la base de dos aspectos básicos:

- a) La exigencia de condiciones materiales para alcanzar sus presupuestos, lo que exige una relación directa con las posibilidades reales y objetivas del Estado y con una participación activa de los ciudadanos en el quehacer estatal; y
- b) La identificación del Estado con los fines de su contenido social, de forma que pueda evaluar, con criterio prudente, tanto los contextos que justifiquen su accionar como su abstención, evitando tornarse en obstáculos para su desarrollo social.

Tales premisas son trasladables también al análisis de las controversias de carácter tributario, en cuyo caso la evaluación del fenómeno tributario implicará necesariamente que sea entendido a partir de la evolución de las relaciones Estado-Sociedad en materia económica. Así, si las transformaciones del Estado han conllevado, a su vez, la transformación de los roles sujeto privado-sujeto público e, igualmente, han determinado una mayor asunción de deberes por parte de los ciudadanos, resulta entendible que el fenómeno tributario, para mejor atender los cambios en las necesidades sociales, también extienda sus alcances más allá de la mera obligación sustantiva al pago, e incorpore otras obligaciones sucedáneas.

De ello afirmó que siendo la función principal del tributo la recaudadora –entendida no como fin en sí mismo sino antes bien como medio para financiar necesidades sociales–, pueda admitirse que en

circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otras finalidades constitucionales, esta figura sea utilizada con un fin extrafiscal o ajeno a la mera recaudación, cuestión que, indiscutiblemente, no debe ser óbice para quedar exenta de la observancia de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria.

Y que en la búsqueda de una sociedad más equitativa, propia del Estado Social y Democrático de Derecho, se logra justamente a través de diversos mecanismos, entre los cuales la tributación juega un rol preponderante y esencial, pues mediante ella cada ciudadano, respondiendo a su capacidad contributiva, aporta parte de su riqueza para su redistribución en mejores servicios y cobertura de necesidades estatales. De ahí que, quienes ostentan la potestad tributaria, no solo deban exhortar a los contribuyentes a contribuir con el sostenimiento de los gastos públicos, sin distinción ni privilegios; sino, al mismo tiempo, que la libertad de empresa debe ser ejercida sin ser lesiva para la salud de todos los ciudadanos del Estado Peruano.

El Tribunal Constitucional consideró que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en tales términos, la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su proyección; resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos.

Señaló también que la salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o, en todo caso, desmejorar la calidad de la vida.

Entonces, es evidente la necesidad de efectuar las acciones para que la persona se desarrolle en un ambiente equilibrado y adecuado e instrumentalizar las medidas dirigidas para cuidar su vida.

Para cumplir con la finalidad señalada en el numeral 22 del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Perú; se propone la creación de tributos ambientales; el Impuesto sobre la Emisión de Gases a la Atmósfera y el Impuesto sobre depósitos de residuos peligrosos.

A continuación se presentan aspectos generales de los tributos que se aplicarían:

Impuesto sobre Depósitos de Residuos Peligrosos: El impuesto sobre depósito de residuos peligrosos grava las operaciones de depósito de residuos peligrosos con la finalidad de incentivar conductas que favorezcan la protección del entorno natural. A efectos de este impuesto, se considerarán residuos peligrosos los que tengan tal calificación de acuerdo con lo señalado en el artículo 22° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Anexo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, la indica que son residuos peligrosos aquellos generados en las actividades del sector, que por sus características de autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad, o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente.

Se consideran residuos peligrosos, aquellos que reúnen las características indicadas en los Anexos 4 y 6 del Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos. Entre los principales residuos peligrosos de las actividades del sector, que deben ser tratados como tal, se tienen los envases de plaguicidas químicos de uso agrícola, envases de

biocidas y restos de productos usados para la desinfección, prevención y tratamiento de enfermedades de animales.

Constituye el hecho imponible el depósito de residuos peligrosos se realiza mediante el relleno de seguridad o de otros sistemas debidamente aprobados por la autoridad de Salud de nivel nacional, según lo establecido en los Artículos 51º, 52º y 53º del Decreto Supremo No. 057-2004 – PCM Reglamento de la Ley No- 27314 – Ley General de Residuos Sólidos.

En particular, estarán sujetos al impuesto: la entrega de residuos peligrosos en rellenos de seguridad u otros establecidos por la autoridad de Salud de nivel nacional; el depósito temporal de residuos peligrosos en las instalaciones del productor, con carácter previo a su eliminación o valorización, cuando supere el límite máximo permitido por la Ley y no exista autorización por la autoridad de Salud de nivel nacional.

A efectos de este impuesto, se entenderá por valorización todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

En todo caso, se entenderán incluidos en este concepto los procedimientos contemplados en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Impuesto sobre la Emisión de Gases a la Atmósfera: El impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera grava las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos desde instalaciones situadas en el Departamento de Lambayeque, con la finalidad

de incentivar conductas más respetuosas con el aire así como la mejora de su calidad.

A efectos de este impuesto, se entenderá por emisión a la expulsión directa o indirecta de sustancias a la atmósfera procedentes de fuentes puntuales de una instalación. Asimismo, se denominará instalación a cualquier unidad técnica fija en donde se desarrollen una o más de las actividades industriales según el clasificador CIUU, así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden relación con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusión sobre las emisiones.

Constituye el hecho imponible la emisión a la atmósfera de dióxido de carbono (CO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) u dióxidos de azufre (SO₂), que se realice desde las instalaciones a las que se refiere esta ley.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes serán las personas naturales, jurídicas y las demás formas asociativas a que se refiere la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887, que exploten las instalaciones en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto.

La concurrencia de dos o más personas o entidades en la explotación de una misma instalación a que se refiere el apartado anterior determinará que queden solidariamente obligados frente a la Municipalidad Distrital, pudiendo dirigirse la acción administrativa de cobro contra cualquiera de ellos por la totalidad de la deuda.

4.4.3. Análisis Costo Beneficio

La imposición de tributos ambientales ocasionará conductas responsables (reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, inversiones en desarrollo de fuentes de energía renovables, uso de combustibles limpios, mejoras en la eficiencia de los procesos de combustión y modificación de las tendencias de consumo a través de la eficiencia y eficacia operacional empresarial) para el cuidado y preservación del medio ambiente de las empresas generadoras de riesgo y contaminación ambiental.

Los costes ambientales y otros costes relacionados con la explotación de los recursos naturales deben reflejarse en las actividades económicas y reasignar los recursos económicos recaudados y de esa manera contribuir al desarrollo sostenible; y como fin último contribuirá a mejorar la calidad de vida y salud de las personas permitiéndoles gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

4.4.4. Impacto sobre la Legislación vigente

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con la legislación ambiental vigente en nuestro país y se ha tomado como referencia la legislación tributaria ambiental de las comunidades autónomas de España. La creación de tributos ambientales en nuestro país respetarán los principios tributarios constitucionales y la capacidad contributiva de las empresas para su aplicación.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

1. La investigación demostró que si fue posible proponer la creación de tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016.
2. La posición de los abogados especialistas en tributación respecto a la extrafiscalidad de los tributos ambientales en la doctrina de la tributación ambiental fue favorable. El 82% de los encuestados estuvo de acuerdo que los tributos ambientales permiten proteger parcialmente el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida en el Departamento de Lambayeque.
3. La posición de los abogados especialistas en tributación respecto a la posibilidad y pertinencia de crear tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, Perú 2016 fue favorable. El 91% de los encuestados estuvo de acuerdo en que la doctrina tributaria ambiental sustenta el fin extrafiscal de los impuestos; al considerar al tributo en su doble función, la función recaudatoria y la función social.
4. La posición de los abogados especialistas en tributación respecto a la aplicación de los tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016 fue favorable. El 89% de los encuestados está de acuerdo que la creación de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque es posible y pertinente debido a que el Estado Peruano debe proteger el medio ambiente porque es un bien común de todos nosotros. Además, el 97% de los encuestados manifestó que los tributos ambientales se pueden aplicar principalmente a las actividades industriales que ponen en riesgo un ambiente adecuado y equilibrado para la salud y vida de las personas. Las actividades que están más

vinculadas con esta contaminación y deterioro son las industriales y agroindustriales afectando el medio ambiente con gases que contaminan el medio ambiente y residuos tóxicos peligrosos.

5. Finalmente, es posible proponer la creación de tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016, sobre la base de la opinión de los especialistas en dos tipos de impuestos:1) Impuesto sobre la emisión de gases a la atmósfera, y 2) Impuesto sobre depósitos de residuos peligrosos.

RECOMENDACIONES

1. La creación de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque 2016 es un punto de partida para continuar identificando actividades empresariales que están ocasionando contaminación y deterioro ambiental de forma tal que es posible diseñar nuevos tributos ambientales en base a las necesidades futuras.
2. El propósito de crear tributos ambientales no estriba únicamente en la función recaudatoria del tributo; sino va mucho más allá y está dirigida a la función social del tributo; que se encuentra sustentada en la doctrina tributaria ambiental respecto a la extrafiscalidad de los tributos ambientales.
3. La propuesta de la posibilidad y pertinencia para la creación de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque 2016; debe estar siempre monitoreado sobre los índices de contaminación ambientales por los organismos estatales, para que de acuerdo a las necesidades las tasas aplicables puedan ser modificadas o se agreguen nuevos supuestos.
4. La aplicación de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque 2016 relacionados con impuestos a la contaminación del aire y/o por residuos sólidos peligrosos; debe mejorar las condiciones del medio ambiente, situación que debe ser informada oportunamente a todos los ciudadanos.
5. Los tributos ambientales deben aplicarse teniendo en cuenta los límites permisibles señalado por los organismos correspondientes.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

- Aceves, C. (2003). *Bases fundamentales de derecho ambiental mexicano*, D.F. México, México: Porrúa.
- Aguilar, H. (2013). *Código tributario*. 1ra. ed, Lima, Perú: Ed. Talleres Gráficos del Real Time E.I.R.L.
- Alarcón, G. (2012). *¿Son los tributos ambientales una opción para la financiación de las HHPP? – Reflexiones sobre la fiscalidad ambiental Autonómica*. 1ra. ed, Murcia. España: Ed. Editorial Universidad de Murcia- Cuaderno interdisciplinar de Desarrollo Sostenible.
- Alonso L. (2004). *Los impuestos especiales como tributos medioambientales*. Barcelona, España: Fundación Democracia y Gobierno Local.
- Andaluz, A. (2003). *Derecho ambiental*. Propuestas y ensayos. Segunda edición. Santa Cruz, Bolivia: Centro de Publicaciones UPSA.
- Ataliba, G. (1987). *Hipótesis de Incidencia Tributaria*. 1ra. ed, Lima, Perú: Ed. Instituto Peruano de Derecho Tributario.
- Balladares R. (2010). *El Principio de Proporcionalidad como límite de los Impuestos*. Primera Edición. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario.
- Barde, J. (2002). *Reformas Fiscales Ambientales: Una revisión de la experiencia en países de la OCDE*, en *Impuestos Ambientales- Lecciones en países de la OCDE y experiencias en México- D.F. México: México: Instituto Nacional de Ecología*.
- Ballesteros, J. y Pérez, A. (1997). *Sociedad y medio ambiente*, Madrid, España: Trotta.
- Brañes, R. (2000): *La fundación del derecho ambiental en América Latina*. Primera edición. Distrito Federal, México: Ed. Fondo de Cultura Económica y Fundación Mexicana para la Educación Ambiental.
- Brañes, R. (2000). *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*. Primera edición. Distrito Federal, México: Ed. Fondo de Cultura Económica y Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, México.
- Bravo, J. (Revista No. 13 – 2014) Los fines Extrafiscales de los tributos. Revista PUCP Recuperado: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13790/14414>.
- Bové Sans, M. A. (2002): Instrumentos para corregir las externalidades negativas. Reus.
- Carbajo, D. (1994). Instrumentos económicos para la protección del medio ambiente, Valencia, España: Civitas.
- Casado, G.(1991). *Los fines no fiscales de los Tributos*. Volumen I, Madrid. España: Instituto de Estudios Fiscales.
- Castillo, J. M. (1999). *La reforma fiscal ecológica*, Granada, España: Ecorama.

- Colegio de Abogados del Perú (2016). Abogados hábiles. Recuperado de <http://www.icallambayeque.org.pe/>.
- Diario Impetu (2016). El que contamina paga. Extraído de <http://www.impetu.pe>.
- Durán, J. M. y de Gisbert, C. (2002): *Fiscalidad medioambiental sobre la energía: propuestas para España*, presentada en el IX Encuentro de Economía Pública, Vigo.
- Checa, C. (1983). Los impuestos con fines no fiscales: Notas sobre las causas que los justifican y sobre su admisibilidad constitucional. Extremadura, España: Servicio de publicaciones Universidad de Extremadura.
- Ferreiro, J. (2001). Curso de derecho tributario. Parte Especial Sistema Tributario: Los Tributos en Particular. 17ava. Edición. Madrid, España: Marcial Pons.
- Ferré, E. (2012). *Tributos ambientales y desarrollo sostenible*. Buenos Aires, Argentina: Buenos Aires: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Fichera F. (1973). Imposizione ed extrafiscalità nel sistema costituzionale. Napoli, Italia: Edizioni Scientifiche Italiane.
- Fonseca, C. (2010). *Derecho Ambiental*. 1ra. edición. Lima, Perú: Ed. Adrus.
- Gago, A. y Labandeira, X. (1999): La reforma fiscal verde. Teoría y práctica de los impuestos ambientales. Madrid, España: Mundi-Prensa.
- Gago, A.; Labandeira, X.; Picos, F. y Rodríguez, M. (2006): *Cambio climático, mercado de emisiones y reformas fiscales verdes*; en Alarcón García, G. y Ruiz-Huerta Carbonell, J.: Los nuevos retos de la fiscalidad. Madrid, España: InUEFF-Thomson Civitas.
- Gago, A.; Labandeira, X. y Rodriguez, M. (2001): Experiencias, efectos y pautas de diseño de reformas fiscales verdes: una puesta al día. HPE, Monografía 2001. Madrid, España: InUEFF-Thomson Civitas.
- Gago, A.; Labandeira, X.; Picos, F. y Rodríguez, M. (2006): *Cambio climático, mercado de emisiones y reformas fiscales verdes*; en Alarcón García, G. y Ruiz-Huerta Carbonell, J.: *Los nuevos retos de la fiscalidad*. Madrid, España: InUEFF-Thomson Civitas.
- García, M. (2008). *El Principio de Capacidad Contributiva*. En: Derecho Tributario. Lima, Perú: Grijley.
- García, T. (2001). *Quien contamina paga*. Principio regulador del derecho ambiental. México: Porrúa.
- Gallego, J. (1979). *Medio ambiente y ecología*, en Buchanan, E. et al. (comp.), El sector público en las economías de mercado, ensayos sobre el intervencionismo, Madrid, España.
- Giuliani, C. (1997). Derecho Financiero. Obra actualizada por Susana Navarrine y R. Oscar Asorey. 6º Edición. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma.
- Griziotti, B. (1938). Principi di diritto tributario, Bari.
- Hinojosa, J. (1989). Los tribunos regionales extrafiscales, con especial referencia al impuesto andaluz sobre tierras infrautilizadas, impuestos, volumen II, número 15. Madrid, España Edición: Aranzandi.

- Higon F. & Roig, J. M. (1992): *Los impuestos verdes en la Comunidad Europea*, Empresa, Calidad de Vida y Medio Ambiente. Madrid, España Edición: Aranzandi.
- Instituto Nacional de Estadística de España (2016). Categorías de bases imponibles con interés ambiental. Recuperado en <http://www.ine.es>.
- Jiménez, J. (1998). El tributo como instrumento de protección ambiental, Granada, Comares, España.
- Landa, C. (2005). Los Principios Tributarios en la Constitución de 1993: Una Perspectiva Constitucional. En: *Jurisprudencia y Doctrina Constitucional en materia Tributaria*. Segunda edición. Lima, Perú: Palestra.
- Lasarte, J. (1983). *Funcionalidad del sistema fiscal y exigencia de cambio*. Madrid, España: Civitas.
- Lozano, C. (1990). *Consecuencias de la jurisprudencia constitucional sobre el derecho financiero y tributario*, Madrid, España: Civitas.
- Magadán, M. y Rivas, J. I. (2003): *Fiscalidad y medio ambiente en España*. Septem Ediciones, S.L., Oviedo.
- Mercado, A. (1999). Instrumentos económicos para un comportamiento empresarial favorable al ambiente en México, D. F. México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Ministerio de la Producción (2016). Estadísticas empresas industriales. Recuperado de web <http://www.produce.gob.pe>.
- Ministerio del Ambiente. (2016). *Legislación Ambiental*. Manual de Legislación Ambiental. Lima, Perú. Recuperado de: http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=4&Itemid=4710.
- Ministerio del Medio Ambiente (2016). *Medio Ambiente*. Recuperado en <http://www.minam.gob.pe/>.
- Ministerio del Medio Ambiente (2012). *Glosario de Términos para la Formulación de Proyectos Ambientales*. Lima. Perú.
- Morales, A. (1999). *Derecho Ambiental. Instrumentos de política y gestión ambiental*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Alveroni.
- O'Connor, D. (1991). *Policy and Entrepreneurial Response to the Montreal Protocol: Some Evidence from the Dynamic Asian Economies*, París, Francia: Centro de Desarrollo, OCDE, Technical Paper.
- Queralt, J. (1997). *Derecho Tributario*. Madrid, España: Editorial: Aranzadi.
- Patiño M. (1999). *Derecho Ambiental Colombiano*. Colombia: Legis Editores S.A.
- Palos, M. (2015). *El tributo ambiental local - Modelos, principios jurídicos y participación social*. Estudio de caso. D. F. México: México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Pearce, D. (1999). The role of carbon taxes in adjusting to global warming, *The Economic Journal*, N° 101.
- Pérez, F. (2007). *Derecho Financiero y Tributario: Parte General*. Décimo Séptima Edición. Navarra, España: Editorial Aranzadi.
- Pérez de Ayala, J. L. (1967). Introducción a una teoría económica del coste social como fundamento de responsabilidades jurídico-privadas y de obligaciones tributarias, *RDFHP*, núm. 72.

- Pigou, A. C. (1976). *Economía del bienestar*, Londres, Inglaterra: MacMillan.
- Quintana, C. (1999). *Derecho municipal*, D. F. México, México: Porrúa.
- Ríos G. (2013). *Tributación Ambiental*. Primera edición. Lima Perú. Editorial: Talleres Graficos Delvi S.R.L.
- Rodríguez, A. (1983). La Constitución de 1978 y el modelo de Estado. Consideraciones sobre la función de la hacienda pública. Madrid, España: Editorial Civitas.
- Rosembuj, T. (1995). *Los tributos y la protección del medio ambiente*. Madrid, España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A.
- Rubio, M. (2006). *El Sistema Jurídico- Introducción al Derecho*. Primera edición. Lima, Perú: Colección de textos jurídicos de la PUCP. Fondo Editorial.
- Ruiz, G. y Villamíl, A. (1987). Estrategias reguladoras de política ambiental: controles directos vs. impuestos, Alicante, España.
- San Miguel, E (2016). Auditoría ambiental: Instrumento de mejora de la gestión ambiental de las empresas y organizaciones del Perú. Extraído de http://revistascientificas.upeu.edu.pe/index.php/ri_apfb/article/view/459.
- Soler, M. (1983). *Incentivos a la inversión y justicia tributaria*. Madrid, España: Cuadernos CIVITAS.
- Tipke, K. (1997). *Die Steuerrechtsordnung. Colonia*, Dr. Otto Schmidt; 3 vols.
- Yábar, Ana. y Herrera P. (2002). La Protección Fiscal del Medio Ambiente, Capítulo II, Instrumentos Jurídico-Públicos de Protección del Medio Ambiente, Barcelona, Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Varona, J. (2004). *25 años de Financiación Autonómica*. Primera edición. Santander, España: Grafica Calima S.A.
- Valls, M. (2001), *Manual de Derecho Ambiental*, Buenos Aires, Argentina: Ugerman Editor.
- Villegas, H. (2005). *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*. 9va. Edición. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Villegas, H. (1999). *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*. 7ma.Edición. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

REVISTAS

- Álvarez, S. y Rivas, D. M. (2003): La integración del medio ambiente en el sistema económico y financiero de los países de la Unión Europea: la fiscalidad ecológica, Noticias de la Unión Europea, no. 219, pp. 9-18.
- Coase, H. (1960). *The Problem of Social Cost, Journal of Law and Economics*. Chicago. USA: The University of Chicago Press.
- Figueroa, A. (2007). *Tributos ambientales en México. Una revisión de su evolución y problemas*. D.F. México: México: Boletín Mexicano de Derecho Comparado.
- Griziotti, B. (1938). *Principi di diritto tributario*, Bari,Italia: Rivista di diritto finanziario.

- Jorge, M (2004). *La protección fiscal del medio ambiente en España*. Madrid España. Revista valenciana de economía y hacienda.
- Pérez de Ayala, J. (1967). Introducción a una teoría económica del coste social fundamento de responsabilidades jurídico privadas y de obligaciones tributarias, México: Porrúa.
- Pearce, D. (1999). The role of carbon taxes in adjusting to global warming, *The Economic Journal*, N° 101.
- Tarsitano, A. (2014). *Aspectos Jurídicos de la imposición ambiental*. Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario - Revista 57. Lima, Perú: Grandez Gráficos S.A.C.
- Terkla, D. (1984). The Efficiency Value of Effluent Tax Revenues, *Journal of Environmental Economics and Management*, Vol. 11, Issue 2.
- Ruiz de Castilla, F. (2002). *Sistema Tributario y Equidad*. Lambayeque, Perú: En Revista El Foro del Colegio de Abogados de Lambayeque.

LINKS

- <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-chiclayo-presenta-un-alto-indice-contaminacion-atmosferica-532678.aspx>
- <http://rpp.pe/peru/actualidad/chiclayo-es-una-de-las-ciudades-mas-contaminadas-del-pais-noticia-562836>
- <http://www.produce.gob.pe/index.php/estadistica/directorio-nacional-de-empresas-industriales>
- <http://www.icallambayeque.org.pe/consultarHabilidad.php>
- <http://www.minam.gob.pe/legislaciones/>
- <file:///F:/Mis%20documentos/Downloads/331.pdf>
- <http://cdam.minam.gob.pe/novedades/Compendiolegislacion01.pdf>
- http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=4&Itemid=1919
- http://revistascientificas.upeu.edu.pe/index.php/ri_apfb/article/view/459
- <http://www3.nccu.edu.tw/~klueng/tax%20paper/1.pdf>

ANEXO N° 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “PROPUESTA DE CREACIÓN DE TRIBUTOS AMBIENTALES PARA EMPRESAS GENERADORAS DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN Y DETERIORO AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE PERÍODO 2016”			
<p>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:</p> <p>Problema principal:</p> <p>¿Es posible crear tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016?</p> <p>Problemas secundarios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es la posición de los abogados especialistas en tributación sobre la doctrina de tributación ambiental respecto al fin extrafiscal de los impuestos? 2. ¿Cuál es la posición de los abogados especialistas en tributación sobre si es posible y pertinente la creación de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016? 3. ¿Cuál es la posición de los abogados especialistas en tributación sobre la aplicación de los tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016? 4. ¿Qué tributos ambientales se deben aplicar a empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016? 	<p>OBJETIVOS:</p> <p>Objetivo general:</p> <p>Proponer la creación de tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la posición de los abogados especialistas sobre la extrafiscalidad de los tributos ambientales en la doctrina de la tributación ambiental. 2. Establecer la posición de los abogados especialistas en tributación sobre la posibilidad y la pertinencia de crear tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016. 3. Establecer la posición de los abogados especialistas en tributación sobre la aplicación de los tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016. 4. Establecer tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016, sobre la base de la opinión d ellos especialistas. 	<p>HIPÓTESIS</p> <p>Hipótesis general:</p> <p>Es posible proponer la creación de tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016.</p> <p>Hipótesis Secundarias:</p> <p>HA₁Es posible establecer la posición favorable que tienen los abogados especialistas en tributación respecto a la extrafiscalidad de los tributos ambientales en la doctrina de la tributación ambiental.</p> <p>HA₂Es posible establecer la posición favorable que tienen los abogados especialistas en tributación respecto a la posibilidad y pertinencia de crear tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, Perú 2016.</p> <p>HA₃Es posible establecer la posición que tienen los abogados especialistas en tributación respecto a la aplicación de los tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque, 2016.</p> <p>HA₄Es posible establecer tributos ambientales para empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental en el Departamento de Lambayeque período 2016, sobre la base de la opinión d ellos especialistas.</p> <p>VARIABLES:</p> <p>Variable Independiente:</p> <p>Tributos ambientales</p> <p>Variable dependiente:</p> <p>Empresas generadoras de riesgo de contaminación y deterioro ambiental.</p>	<p>METODOLOGÍA:</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo propositivo</p> <p>DISEÑO</p> <p>Básica, no experimental.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>La población está constituida por los gerentes de las empresas industriales ubicadas en el Departamento de Lambayeque y abogados especialistas dedicados a la tributación inscritos en el Colegio de Abogados de Lambayeque.</p> <p>La muestra será obtenida mediante fórmula de poblaciones finitas.</p> <p>TÉCNICAS INSTRUMENTOS</p> <p style="text-align: right;">E</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Encuesta. ✓ Cuestionario.

ANEXO N°02. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



ESCUELA DE POSTGRADO

CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS SOBRE TRIBUTACIÓN AMBIENTAL

La siguiente encuesta, tiene la finalidad, constituir un instrumento de investigación para la Tesis Doctoral “PROPUESTA DE CREACIÓN DE TRIBUTOS PARA EMPRESAS GENERADORAS DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN Y DETERIORO AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE PERIODO 2016”, elaborado por el investigador.

Parte I: Objetivo Específico. Relevar información respecto del medio ambiente como bien común para mantenerlo equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas.

1. ¿Considera usted que el medio ambiente es un bien común que debe el Estado peruano debe preservar y proteger?

a) Sí.

b) No.

2. ¿Considera usted que hay necesidad de tener un medio ambiente equilibrado y adecuado para la salud y vida de las personas?

a) Sí.

b) No.

- a) Actividades Industriales
- b) Actividades de Transporte
- c) Actividades comerciales
- d) Actividades de Agricultura
- e) Actividades de Pesca
- f) Otras actividades

8. En su opinión ¿Cree usted que es posible, pertinente crear y aplicar tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales en el 2016?

- a) Sí
- b) No

9. Si su respuesta fue sí; ¿qué tributos ambientales deberían de crearse en el Departamento de Lambayeque para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de una vida de las personas?

- a) Para las actividades empresariales que contaminan el aire.
- b) Para las actividades empresariales que producen u originan residuos sólidos contaminantes.
- c) Para las actividades empresariales que contaminen el mar.
- d) Para las actividades empresariales que contaminan el suelo y subsuelo.

¡Muchas gracias por su opinión!



ESCUELA DE POSTGRADO

CUESTIONARIO DIRIGIDO A GERENTES O CARGOS SIMILARES DE EMPRESAS INDUSTRIALES UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

La siguiente encuesta, tiene la finalidad, constituir un instrumento de investigación para la Tesis Doctoral “PROPUESTA DE CREACIÓN DE TRIBUTOS PARA EMPRESAS GENERADORAS DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN Y DETERIORO AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE PERIODO 2016”, elaborado por el investigador.

Parte I: Objetivo Específico: Relevar información respecto del medio ambiente como bien común para mantenerlo equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas.

1. ¿Considera usted que el medio ambiente es un bien común que el Estado peruano debe el estado peruano debe preservar y proteger?

a) Sí

b) No

2. ¿Considera usted que hay necesidad de un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas?

a) Sí

b) No

Parte II: Objetivo Específico: Relevar información respecto de las funciones, actividades y/o procesos industriales pueden mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas en el Departamento de Lambayeque.

3. ¿Cree usted que sus funciones, actividades y procesos empresariales podrían mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas en el Departamento de Lambayeque?

a) Si

b) No

4. Si su respuesta fue sí. ¿Ha identificado usted cuáles de las funciones, actividades y/o procesos podrían mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para las vidas de las personas en el Departamento de Lambayeque?

a) Sí

b) No

Parte III: Objetivo Específico: Conocimiento de si la tributación ambiental protege el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

5. ¿Sabía usted que las comunidades autónomas de España mediante la tributación ambiental protege el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas?

a) Sí

b) No

6. En su opinión ¿Cuáles son las tres actividades empresariales que en el Departamento de Lambayeque, ocasionan mayor daño ambiental y debería aplicarse el principio “quien contamina paga”?

a) Actividades Industriales

b) Actividades de Transporte

- c) Actividades comerciales
- d) Actividades de Agricultura.
- e) Actividades de Pesca

7. ¿En su opinión ¿Cree usted que es posible, pertinente la creación y aplicación de tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales?

- a) Sí
- b) No

8. Si su respuesta fue sí o la condiciona ¿qué tributos ambientales deberían de crearse y aplicarse en el Departamento de Lambayeque para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de una vida de las personas?

- a) Para las actividades empresariales que contaminan el aire.
- b) Para las actividades empresariales que producen u originan residuos sólidos contaminantes.
- c) Para las actividades empresariales que contaminen el mar.
- d) Para las actividades empresariales que contaminan el suelo y subsuelo.

¡Muchas gracias por su opinión!

ANEXO N°03. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Tabla 27. Resultado Juicio de expertos No. 1 de la ficha de validación del Cuestionario dirigido a abogados especialistas en tributación, Dr. Carrasco Parrilla

N°	Indicadores	Criterios Cualitativos / Cuantitativos	Criterios de aplicabilidad según el experto
1.	Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	Válido, aplicar
2.	Objetividad	Está expresado con conductas observables.	Válido, aplicar
3.	Actualidad	Adecuado al avance de la Investigación.	Válido, aplicar
4.	Organización	Existe un constructo lógico en los items.	Válido, aplicar
5.	Suficiencia	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.	Válido, aplicar
6.	Intencionalidad	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.	Válido, aplicar
7.	Consistencia	Utiliza suficiente referentes bibliográficos.	Válido, aplicar
8.	Coherencia	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.	Válido, aplicar
9.	Metodología	Cumple con los lineamientos metodológicos.	Válido, aplicar
10.	Pertinencia	Es asertivo y funcional para la ciencia.	Válido, aplicar

Fuente: Ficha de validación del instrumento de investigación para Juicio de Expertos de la Universidad Alas Peruanas.

Tabla 28. Resultado Juicio de expertos No. 2 de la ficha de validación del Cuestionario dirigido a abogados especialistas en tributación, Dr. Suclupe Quevedo

N°	Indicadores	Criterios Cualitativos / Cuantitativos	Criterios de aplicabilidad según el experto
1.	Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	Válido, aplicar
2.	Objetividad	Está expresado con conductas observables.	Válido, aplicar
3.	Actualidad	Adecuado al avance de la Investigación.	Válido, aplicar
4.	Organización	Existe un constructo lógico en los items.	Válido, aplicar
5.	Suficiencia	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.	Válido, aplicar
6.	Intencionalidad	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.	Válido, aplicar
7.	Consistencia	Utiliza suficiente referentes bibliográficos.	Válido, aplicar
8.	Coherencia	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.	Válido, aplicar
9.	Metodología	Cumple con los lineamientos metodológicos.	Válido, aplicar
10.	Pertinencia	Es asertivo y funcional para la ciencia.	Válido, aplicar

Fuente: Ficha de validación del instrumento de investigación para Juicio de Expertos de la Universidad Alas Peruanas.

Tabla 29. Resultado Juicio de expertos No. 3 de la ficha de validación del Cuestionario dirigido a abogados especialistas en tributación, Dr. Prado La Torre

N°	Indicadores	Criterios Cualitativos / Cuantitativos	Criterios de aplicabilidad según el experto
1.	Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	Válido, aplicar
2.	Objetividad	Está expresado con conductas observables.	Válido, aplicar
3.	Actualidad	Adecuado al avance de la Investigación.	Válido, aplicar
4.	Organización	Existe un constructo lógico en los items.	Válido, aplicar
5.	Suficiencia	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.	Válido, aplicar
6.	Intencionalidad	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.	Válido, aplicar
7.	Consistencia	Utiliza suficiente referentes bibliográficos.	Válido, aplicar
8.	Coherencia	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.	Válido, aplicar
9.	Metodología	Cumple con los lineamientos metodológicos.	Válido, aplicar
10.	Pertinencia	Es asertivo y funcional para la ciencia.	Válido, aplicar

Fuente: Ficha de validación del instrumento de investigación para Juicio de Expertos de la Universidad Alas Peruanas.

Tabla 30. Resultado Juicio de expertos No. 1 de la ficha de validación del Cuestionario dirigido a gerentes o cargos similares de empresas industriales ubicadas en el departamento de Lambayeque - Dr. Carrasco Parrilla

N°	Indicadores	Criterios Cualitativos / Cuantitativos	Criterios de aplicabilidad según el experto
1.	Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	Válido, aplicar
2.	Objetividad	Está expresado con conductas observables.	Válido, aplicar
3.	Actualidad	Adecuado al avance de la Investigación.	Válido, aplicar
4.	Organización	Existe un constructo lógico en los items.	Válido, aplicar
5.	Suficiencia	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.	Válido, aplicar
6.	Intencionalidad	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.	Válido, aplicar
7.	Consistencia	Utiliza suficiente referentes bibliográficos.	Válido, aplicar
8.	Coherencia	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.	Válido, aplicar
9.	Metodología	Cumple con los lineamientos metodológicos.	Válido, aplicar
10.	Pertinencia	Es asertivo y funcional para la ciencia.	Válido, aplicar

Fuente: Ficha de validación del instrumento de investigación para Juicio de Expertos de la Universidad Alas Peruanas.

Tabla 31. Resultado Juicio de expertos No. 2 de la ficha de validación del Cuestionario dirigido a gerentes o cargos similares de empresas industriales ubicadas en el departamento de Lambayeque - Dr. Suclupe Quevedo

N°	Indicadores	Criterios Cualitativos / Cuantitativos	Criterios de aplicabilidad según el experto
1.	Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	Válido, aplicar
2.	Objetividad	Está expresado con conductas observables.	Válido, aplicar
3.	Actualidad	Adecuado al avance de la Investigación.	Válido, aplicar
4.	Organización	Existe un constructo lógico en los items.	Válido, aplicar
5.	Suficiencia	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.	Válido, aplicar
6.	Intencionalidad	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.	Válido, aplicar
7.	Consistencia	Utiliza suficiente referentes bibliográficos.	Válido, aplicar
8.	Coherencia	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.	Válido, aplicar
9.	Metodología	Cumple con los lineamientos metodológicos.	Válido, aplicar
10.	Pertinencia	Es asertivo y funcional para la ciencia.	Válido, aplicar

Fuente: Ficha de validación del instrumento de investigación para Juicio de Expertos de la Universidad Alas Peruanas.

Tabla 32. Resultado Juicio de expertos No. 3 de la ficha de validación del Cuestionario dirigido a gerentes o cargos similares de empresas industriales ubicadas en el departamento de Lambayeque, Dr. Prado La Torre

N°	Indicadores	Criterios Cualitativos / Cuantitativos	Criterios de aplicabilidad según el experto
1.	Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	Válido, aplicar
2.	Objetividad	Está expresado con conductas observables.	Válido, aplicar
3.	Actualidad	Adecuado al avance de la Investigación.	Válido, aplicar
4.	Organización	Existe un constructo lógico en los items.	Válido, aplicar
5.	Suficiencia	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.	Válido, aplicar
6.	Intencionalidad	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.	Válido, aplicar
7.	Consistencia	Utiliza suficiente referentes bibliográficos.	Válido, aplicar
8.	Coherencia	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.	Válido, aplicar
9.	Metodología	Cumple con los lineamientos metodológicos.	Válido, aplicar
10.	Pertinencia	Es asertivo y funcional para la ciencia.	Válido, aplicar

Fuente: Ficha de validación del instrumento de investigación para Juicio de Expertos de la Universidad Alas Peruanas.

ANEXO N°04. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONFIABILIDAD DE LA LISTA DE COTEJO, PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS DOS VARIABLES DE ESTUDIO, UTILIZANDO EL ESTADÍGRAFO ALFA DE CRONBACH (α)

Tabla 33. Jurado 1. Variable de medida uno: Tributos ambientales (05 ítems)

NÚMERO	OBSERVACIONES TEMS	CLARIDAD	OBJETIVIDAD	ACTUALIDAD	ORGANIZACIÓN	SUFICIENCIA	INTENCIONALIDAD	CONSISTENCIA	COHERENCIA	METODOLOGÍA	PERTINENCIA	SUMA PUNTAJES
		(está formulado con lenguaje apropiado)	(está expresado en conductas observables)	(adecuado al avance de la investigación)	(existe un constructo lógico en los ítems)	(Valora las dimensiones en calidad y cantidad)	(Adecuado para cumplir con los objetivos trazados)	(Utiliza suficientes referentes bibliográficos)	(Entre hipótesis, dimensiones e indicadores)	(Cumple con los lineamientos metodológicos)	(Es asertivo y funcional para la ciencia)	
1	¿Sabía usted que las comunidades autónomas de España mediante la tributación ambiental protege el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas?	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	9
2	¿Considera que la doctrina tributaria ambiental es consistente para sostener el fin extrafiscal de los tributos ambientales??	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9
3	¿Cuáles son las tres actividades empresariales que en el Departamento de Lambayeque, ocasionan mayor daño ambiental y debería aplicarse el principio "quien contamina paga"??	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	9
4	¿Cree usted que es posible, pertinente crear y aplicar tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales en el 2016??	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	8
5	¿Qué tributos ambientales deberían de crearse en el Departamento de Lambayeque para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de una vida de las personas??	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	7

Número de ítems (K) = 10
 $\sum V_i = 0.756$ = 1.50
 Variación Total (Vt) = 0.80
 Sección 1 = 1.111
 Sección 2 = - 0.875
 Absoluto S2 = 0.875
ALFA CRONBACH (α): 0,972

Jurado 1 / variable dos: protección del medio ambiente por la salud de las personas (06 ÍTEMS)

NÚMERO	OBSERVACIONES TEMS	CLARIDAD (está formulado con lenguaje apropiado)	OBJETIVIDAD (está expresado en conductas observables)	ACTUALIDAD (adecuado al avance de la investigación)	ORGANIZACIÓN (existe un constructo lógico en los ítems)	SUFICIENCIA (Valora las dimensiones en calidad y cantidad)	INTENCIONALIDAD (Adecuado para cumplir con los objetivos trazados)	CONSISTENCIA (Utiliza suficientes referentes bibliográficos)	COHERENCIA (Entre hipótesis, dimensiones e indicadores)	METODOLOGÍA (Cumple con los lineamientos metodológicos)	PERTINENCIA (Es asertivo y funcional para la ciencia)	SUMA PUNTAJES
1	¿Considera usted que el medio ambiente es un bien común que debe el Estado peruano preservar y proteger??	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0
2	¿Considera usted que hay necesidad de tener un medio ambiente equilibrado y adecuado para la salud y vida de las personas?	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0
3	¿Considera usted que la contaminación y el deterioro del medio ambiente proviene principalmente por personas o empresas?	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0
4	¿Qué tipo de mecanismos deben utilizar el Estado para evitar el deterioro ambiental??	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	9
5	¿Cree usted que sus funciones, actividades y procesos empresariales podrían mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas en el Departamento de Lambayeque?	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	9
6	¿Ha identificado usted cuáles de las funciones, actividades y/o procesos podrían mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para las vidas de las personas en el Departamento de Lambayeque??	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9

Número de ítems (K) = 10
 $\sum V_i = 0.756$ = 0.5
 Variación Total (Vt) = 0.30
 Sección 1 = 1.111
 Sección 2 = - 0.667
 Absoluto S2 = 0.667
ALFA CRONBACH (α): 0,741

ANEXO N°05. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONFIABILIDAD DE LA LISTA DE COTEJO, PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS DOS VARIABLES DE ESTUDIO, UTILIZANDO EL ESTADÍGRAFO ALFA DE CRONBACH (α)

Tabla 34. Tabla 33. Jurado 2 / Variable de medida uno: Tributos ambientales (05 ítems)

NÚMERO	OBSERVACIONES ITEMS	CLARIDAD	OBJETIVIDAD	ACTUALIDAD	ORGANIZACIÓN	SUFICIENCIA	INTENCIONALIDAD	CONSISTENCIA	COHERENCIA	METODOLOGÍA	PERTINENCIA	SUMA PUNTAJES
		(está formulado con lenguaje apropiado)	(está expresado en conductas observables)	(adecuado al avance de la investigación)	(existe un constructo lógico en los ítems)	(Valora las dimensiones en calidad y cantidad)	(Adecuado para cumplir con los objetivos trazados)	(Utiliza suficientes referentes bibliográficos)	(Entre hipótesis, dimensiones e indicadores)	(Cumple con los lineamientos metodológicos)	(Es asertivo y funcional para la ciencia)	
1	¿Sabía usted que las comunidades autónomas de España mediante la tributación ambiental protege el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas?	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	8
2	¿Considera que la doctrina tributaria ambiental es consistente para sostener el fin extrafiscal de los tributos ambientales??	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	8
3	¿Cuáles son las tres actividades empresariales que en el Departamento de Lambayeque, ocasionan mayor daño ambiental y debería aplicarse el principio "quien contamina paga"??	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	8
4	¿Cree usted que es posible, pertinente crear y aplicar tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales en el 2016??	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	9
5	¿Qué tributos ambientales deberían de crearse en el Departamento de Lambayeque para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de una vida de las personas??	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	8

Número de ítems (K) = 10
 $\sum V_i = 0.756$ = 1.70
 Variación Total (Vt) = 0.20
 Sección 1 = 1.111
 Sección 2 = - 0.750
 Absoluto S2 = 0.750
ALFA CRONBACH (α): 0,8333

Jurado 2 / Variable Dos: Protección del medio ambiente por la salud de las personas (06 Ítems)

NÚMERO	OBSERVACIONES TEMS	CLARIDAD (está formulado con lenguaje apropiado)	OBJETIVIDAD (está expresado en conductas observables)	ACTUALIDAD (adecuado al avance de la investigación)	ORGANIZACIÓN (existe un constructo lógico en los ítems)	SUFICIENCIA (Valora las dimensiones en calidad y cantidad)	INTENCIONALIDAD (Adecuado para cumplir con los objetivos trazados)	CONSISTENCIA (Utiliza suficientes referentes bibliográficos)	COHERENCIA (Entre hipótesis, dimensiones e indicadores)	METODOLOGÍA (Cumple con los lineamientos metodológicos)	PERTINENCIA (Es asertivo y funcional para la ciencia)	SUMA PUNTAJES
1	¿Considera usted que el medio ambiente es un bien común que debe el Estado peruano preservar y proteger??	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	9
2	¿Considera usted que hay necesidad de tener un medio ambiente equilibrado y adecuado para la salud y vida de las personas?	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	9
3	¿Considera usted que la contaminación y el deterioro del medio ambiente proviene principalmente por personas o empresas?	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	8
4	¿Qué tipo de mecanismos deben utilizar el Estado para evitar el deterioro ambiental??	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	7
5	¿Cree usted que sus funciones, actividades y procesos empresariales podrían mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas en el Departamento de Lambayeque?	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	7
6	¿Ha identificado usted cuáles de las funciones, actividades y/o procesos podrían mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para las vidas de las personas en el Departamento de Lambayeque??	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	8

Número de ítems (K) = 10
 $\sum V_i = 0.756$ = 1.5
 Variación Total (Vt) = 0.80
 Sección 1 = 1.111
 Sección 2 = - 0.833
 Absoluto S2 = 0.833
ALFA CRONBACH (α): 0,926

ANEXO N°06. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONFIABILIDAD DE LA LISTA DE COTEJO, PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS DOS VARIABLES DE ESTUDIO, UTILIZANDO EL ESTADÍGRAFO ALFA DE CRONBACH (α)

Tabla 35. Jurado 3 / Variable de medida uno: Tributos ambientales (05 Ítems)

NÚMERO	OBSERVACIONES ITEMS	CLARIDAD	OBJETIVIDAD	ACTUALIDAD	ORGANIZACIÓN	SUFICIENCIA	INTENCIONALIDAD	CONSISTENCIA	COHERENCIA	METODOLOGÍA	PERTINENCIA	SUMA PUNTAJES
		(está formulado con lenguaje apropiado)	(está expresado en conductas observables)	(adecuado al avance de la investigación)	(existe un constructo lógico en los ítems)	(Valora las dimensiones en calidad y cantidad)	(Adecuado para cumplir con los objetivos trazados)	(Utiliza suficientes referentes bibliográficos)	(Entre hipótesis, dimensiones e indicadores)	(Cumple con los lineamientos metodológicos)	(Es asertivo y funcional para la ciencia)	
1	¿Sabía usted que las comunidades autónomas de España mediante la tributación ambiental protege el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida de las personas?	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
2	¿Considera que la doctrina tributaria ambiental es consistente para sostener el fin extrafiscal de los tributos ambientales??	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	9
3	¿Cuáles son las tres actividades empresariales que en el Departamento de Lambayeque, ocasionan mayor daño ambiental y debería aplicarse el principio "quien contamina paga"??	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	9
4	¿Cree usted que es posible, pertinente crear y aplicar tributos ambientales en el Departamento de Lambayeque para este tipo de actividades empresariales en el 2016??	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	9
5	¿Qué tributos ambientales deberían de crearse en el Departamento de Lambayeque para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de una vida de las personas??	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	8

Número de ítems (K) = 10
 $\sum V_i = 0.756$ = 1.90
 Variación Total (Vt) = 0.50
 Sección 1 = 1.111
 Sección 2 = - 0.800
 Absoluto S2 = 0.800
ALFA CRONBACH (α): 0,889

Jurado 3 / Variable Dos: Protección del medio ambiente por la salud de las personas (06 ítems)

NÚMERO	OBSERVACIONES TEMS	CLARIDAD	OBJETIVIDAD	ACTUALIDAD	ORGANIZACIÓN	SUFICIENCIA	INTENCIONALIDAD	CONSISTENCIA	COHERENCIA	METODOLOGÍA	PERTINENCIA	SUMA PUNTAJES
		(está formulado con lenguaje apropiado)	(está expresado en conductas observables)	(adecuado al avance de la investigación)	(existe un constructo lógico en los ítems)	(Valora las dimensiones en calidad y cantidad)	(Adecuado para cumplir con los objetivos trazados)	(Utiliza suficientes referentes bibliográficos)	(Entre hipótesis, dimensiones e indicadores)	(Cumple con los lineamientos metodológicos)	(Es asertivo y funcional para la ciencia)	
1	¿Considera usted que el medio ambiente es un bien común que debe el Estado peruano debe preservar y proteger??	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	8
2	¿Considera usted que hay necesidad de tener un medio ambiente equilibrado y adecuado para la salud y vida de las personas?	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
3	¿Considera usted que la contaminación y el deterioro del medio ambiente proviene principalmente por personas o empresas?	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	8
4	¿Qué tipo de mecanismos deben utilizar el Estado para evitar el deterioro ambiental??	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	9
5	¿Cree usted que sus funciones, actividades y procesos empresariales podrían mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para la vida de las personas en el Departamento de Lambayeque?	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	9
6	¿Ha identificado usted cuáles de las funciones, actividades y/o procesos podrían mejorar para mantener un ambiente equilibrado y adecuado para las vidas de las personas en el Departamento de Lambayeque??	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	9

Número de ítems (K) = 10
 $\sum Vi = 0.756$ = 1.0
 Variación Total (Vt) = 0.57
 Sección 1 = 1.111
 Sección 2 = - 0.706
 Absoluto S2 = 0.784
ALFA CRONBACH (α): 0,926